

PALAREÁ QUINDÍO- 12- OCT- 2020.

SEÑOR: JUEZ DE TUTELA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PALACIO DE
JUSTICIA ARMENIA QUINDÍO.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86 DE LA CN.

ACCIONANTE: EDWARD OBEÓ ESPINOSA SEPÚLVEDA.

ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PASTO NARIÑO. HONORABLE MAGISTRADO: HÉCTOR ROVÉIZO AGREDO LEÓN, TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO SALA PENAL.

CORDIAL SALUDO:

EDWARD OBEÓ ESPINOSA SEPÚLVEDA, MAYOR DE EDAD, ACTUALMENTE RECLUIDO EN EL PAGELLÓN 2º DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CALAREÁ QUINDÍO, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIÉ DE MI FIRMA, OPERANDO EN MI PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DE: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PASTO.

DE DEBIDO PROCESO, ACOMPAÑAR AL JUEZ DE
DIEZ, LA PRESENTACIÓN DE INGENIERA, PIEDRA ANGULAR
A ESTE ASPECTO/A HONORABLE DICTADURA CONSTITUCIONAL
EL MISMO HECHO.

LA PERSONA SE PRESENTE INDEFINIDAMENTE HASTA
QUE DEBE SER PROPIAS DE EADA JUICIO.
TODA PERSONA SE PRESENTE INDEFINIDAMENTE HASTA
DEBIDO PROCESO PUBLICO SIN "DILACIONES INJUSTAS".
LA HORA DECLARADO JUDICIALMENTE COJIPARE... A UN
CARAS, LA PRESENTACIÓN PUEBAS Y A CONTRAVENIR LAS
QUE SE ALLEGAN EN SU CONTRA; A IMPUNIR LA SENTENCIA
ELA CONDENADA Y A NO SER JUICIO DOS VECES POR
A ESTE ASPECTO/A HONORABLE DICTADURA CONSTITUCIONAL
QUE HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE COJIPARE... A UN
TODA PERSONA SE PRESENTE INDEFINIDAMENTE HASTA
TODA DE LAS FORMAS PROPIAS DE EADA JUICIO.
TODA PERSONA SE PRESENTE Y EN DESARROLLO DE LA PLENA
EXCEPCIONES, AL ACTO QUE SE LE IMPONE, ANTE JUEZ O
TRIBUNAL CORRESPONDIENTE Y EN DESARROLLO DE LA PLENA
CIONES JUDICIALES Y APLICACIONES.

- AL DEBIDO PROCESO (ART 29 EN).

EL DEBIDO PROCESO SE APLICA A TODA CLASE DE AERUA.

EN SU PERSONA O FAMILIA NI REDUCEO A PRISIÓN O
ARRESTO, NI DETENIDO NI EN DIFERIDOS REESTRADO, SINO
EN VIRTUD DE HANDEJANDO ESCRITO DE AUTORIZADO JUICIO.
ELIAL CORRESPONDIENTE, EN LAS FORMA JUICIOS JUECES Y PUE
NOTIVOS PREVIAHMENTE DEFINIDOS EN LA LEY.

- 7 -

DE DESDIVULGACION DE LA PUEBLA LIBERTADORES DEL SUR.
CIRCUITOS DE PASTO NARINO, PROVINCIA DE COLOMBIA
TO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGURO DEL CIRCUITO F5PE-
CIVIL, POR EXISTIR EN EL CENTRO UN REQUERIMIENTO.
- NO PUDE SOLICITAR A DISFRUTAR DE EL DIBUJADO CONDI-
CIONES.
2020 POR HABER COMPLIDO LAS 3/5 PARTES DE LA PENA
BOLETA DE LIBERTAD GONDICIONAL. EL 13 DE AGOSTO DEL
DE 22602100 DE ARHENIA, Q DE EL AREA QUINDIO, EXPIDE
- EL JUZGADO SEGURO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
TO DE ARHENIA QUINDIO.
DIAANTE SENTENCIA DEL JUZGADO SEGURO PENAL DEL CIRCUITO-
DE TURFICO, FABRICACION A PARTE DE ESTUPIFICACIONES, HE-
- FUI CONDENADO A 80 MESES DE PRISION POR EL DELITO

HECHOS.

EN INHABENTE PELIGRO DE ACUERDO A LOS SUCIENTES:
DEBIDO PRACTICO (ART 29 CN), LOS CUALES SE ENCONTRAN
(ART 24 EN), LIBERTAD (ART 28 CN), DERECHOS AL
EN), CIRCULAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO NACIONAL
CDO EL AMPARO DE HIS DERECHOS A: GUARDIA (ART 13
LON, TRIBUNAL SUPERIOR DE NARINO SALA PENAL, SOLI-

NARINO; HONDURABLE MAGISTRADO HERMOSO POVEIRO AREDO

1. *Chlorophytum comosum* L. (Liliaceae) - This plant is a common ground cover in the area. It has long, thin, strap-like leaves and small, white, star-shaped flowers.

2. *Crinum asiaticum* L. (Amaryllidaceae) - A large, clump-forming plant with thick, bulbous roots. It has long, narrow leaves and clusters of fragrant, bell-shaped flowers.

3. *Curcuma longa* L. (Zingiberaceae) - A rhizomatous plant with thick, aromatic roots. It has sword-shaped leaves and clusters of yellow flowers.

4. *Elettaria cardamomum* (L.) Matsumura (Zingiberaceae) - A plant with a strong, aromatic smell. It has long, slender leaves and small, greenish-yellow flowers.

5. *Ficus religiosa* L. (Moraceae) - A large, spreading tree with a dense canopy. It has heart-shaped leaves and small, inconspicuous flowers.

6. *Gardenia jasminoides* (L.) Don (Guttiferae) - A shrub or small tree with fragrant, white flowers. The leaves are glossy and elliptical.

7. *Hedychium coronarium* L. (Zingiberaceae) - A plant with a strong, spicy fragrance. It has long, narrow leaves and clusters of tubular flowers.

8. *Indigofera tinctoria* L. (Fabaceae) - A flowering plant used for dyeing. It has trifoliate leaves and blue, purple, or white flowers.

9. *Ipomoea carnea* (L.) Sweet (Convolvulaceae) - A climbing vine with heart-shaped leaves and funnel-shaped flowers.

10. *Ipomoea pes-caprae* (L.) Sweet (Convolvulaceae) - A coastal plant with heart-shaped leaves and funnel-shaped flowers.

11. *Ipomoea aquatica* (L.) Sweet (Convolvulaceae) - A aquatic plant with heart-shaped leaves and funnel-shaped flowers.

12. *Ipomoea pes-caprae* (L.) Sweet (Convolvulaceae) - A coastal plant with heart-shaped leaves and funnel-shaped flowers.

13. *Ipomoea aquatica* (L.) Sweet (Convolvulaceae) - A aquatic plant with heart-shaped leaves and funnel-shaped flowers.

14. *Ipomoea pes-caprae* (L.) Sweet (Convolvulaceae) - A coastal plant with heart-shaped leaves and funnel-shaped flowers.

15. *Ipomoea aquatica* (L.) Sweet (Convolvulaceae) - A aquatic plant with heart-shaped leaves and funnel-shaped flowers.

16. *Ipomoea pes-caprae* (L.) Sweet (Convolvulaceae) - A coastal plant with heart-shaped leaves and funnel-shaped flowers.

17. *Ipomoea aquatica* (L.) Sweet (Convolvulaceae) - A aquatic plant with heart-shaped leaves and funnel-shaped flowers.

18. *Ipomoea pes-caprae* (L.) Sweet (Convolvulaceae) - A coastal plant with heart-shaped leaves and funnel-shaped flowers.

19. *Ipomoea aquatica* (L.) Sweet (Convolvulaceae) - A aquatic plant with heart-shaped leaves and funnel-shaped flowers.

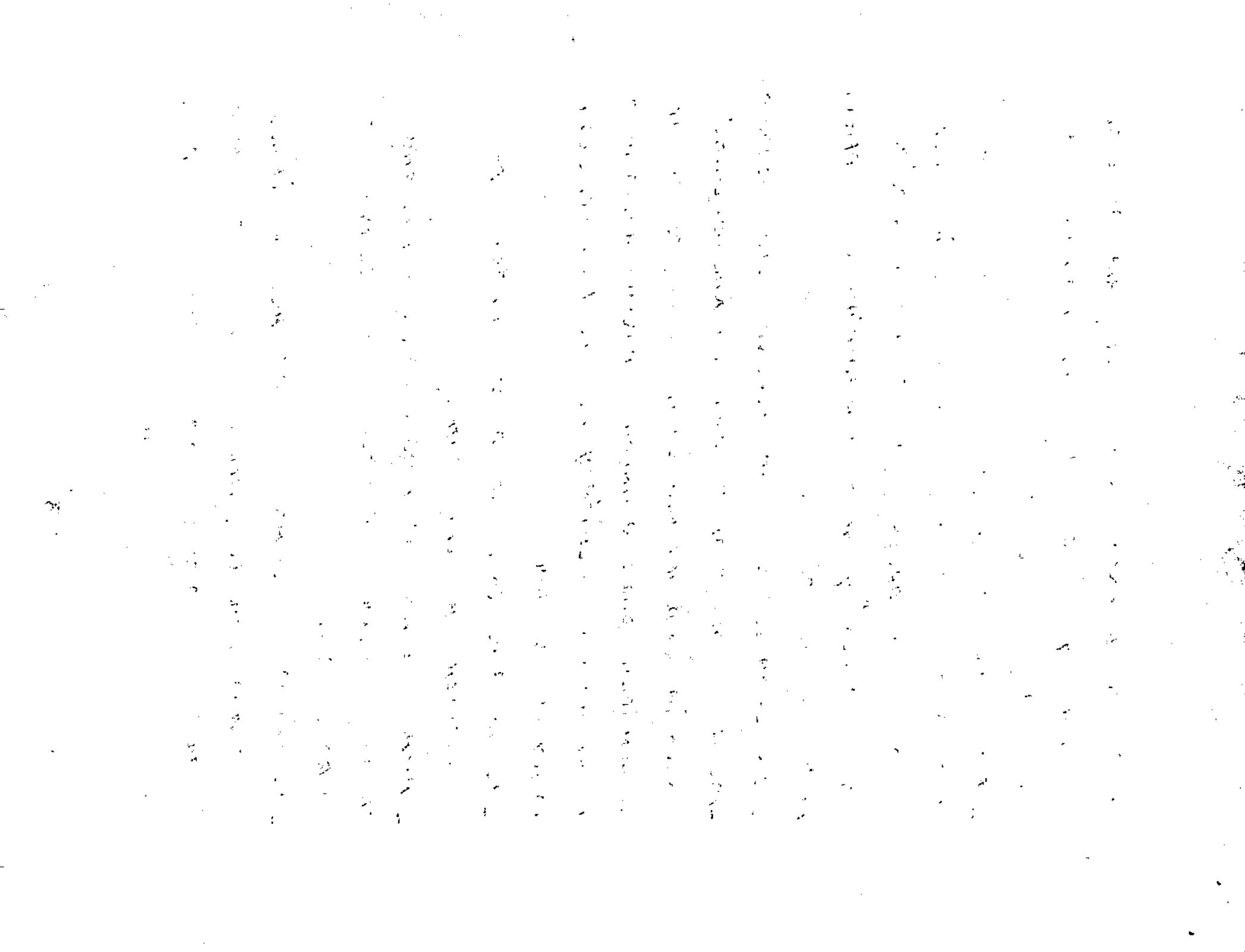
20. *Ipomoea pes-caprae* (L.) Sweet (Convolvulaceae) - A coastal plant with heart-shaped leaves and funnel-shaped flowers.

- 3 -

DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, DEL CUAL
HICIE PARTE Y HE DESMOULIE. VOLUNTARIAMENTE EL
DIA " 25 DE JULIO DE 2005".
- POR DICHO PROCESO FIRME ACTA DE ACEPTACION Y
FORMULACION DE ESTADOS EL DIA 18 DE JULIO DE 2007
EN LA CUAL SE APARECIA UNA PENA MAXIMA DE 36 MESES
SEIS DE PRISION Y SE HE CONCEDERIAN LOS BENEFICIOS
EN LA LEY 1424 DE 2010.
- SIN EMBARGO EL JUEZANO SEGUENDO ESPECIALES DEL
CIRCUITO DE SAN JUAN DE PASTO EN NARIÑO, EHITIO
SENTENCIA CONDENATORIA EN MI CONTRA, POR EL DELITO
DE CONCIERTO PARA DELINQUENCIA REABILITADO A UNA PENA
DE 48 MESES DE PRISION Y HE NEGADO LOS BENEFICIOS DE
LA LEY 1424 DE 2010.

" EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 INTRODUCE RECUSACION
DE APELACION A DICHA SENTENCIA.
- DICHO RECURSO SE ENCUENTRA EN EL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO DESDE EL DIA 29 DE
ENERO DEL 2018.

- EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2019 HICE USO DEL DECRETO
ELICO FUNDAMENTAL DE PETICION SOLICITANDO AL HONORABLE
JUEZ TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO DESDE EL DIA 29 DE
DICIEMBRE 13 DE DICIEMBRE DE 2019 HICE USO DEL DECRETO
ELICO RECUPERAR MIS DERECHOS DE LIBERTAD Y DE
SOLICITAR RECUPERACION DE MIS DERECHOS DE LIBERTAD.



202

- EL DÍA 24 SEPTIEMBRE DE 2020 ENVÍE' RECORDATORIO SIN OBTENER RESPUESTA.
- DESDE EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE FECHA EN QUÉ INTERPUSE RECURSO DE APELACIÓN A LA SENTENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PASTO, HAN TRANSCURRIDO "2 AÑOS, 10 MESES, 16 DÍAS, SIN QUE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO RESUELVA MI RECURSO DE APELACIÓN.
- DESDE EL DÍA 25 DE JULIO DE 2005, FECHA EN QUÉ ME ALEGI VOLUNTARIAMENTE AL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN DEL BLOQUE SUR DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, HAN TRANSCURRIDO "15 AÑOS, 2 MESES, 27 DÍAS SIN QUE EL ESTADO COLOMBIANO RESUELVA MI SITUACIÓN JURÍDICA.

DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

DE LOS HECHOS EXPUESTOS Y CON EL RESPALDO DE LAS PRUEBAS QUE PARA SU VERACIDAD SE ADJUNTARÁN A LA PRESENTE, CONSIDERO QUE SE ESTÁ ANTE UNA FLAGRANTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD (ART 13 CN)

A CIRCULAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO NACIONAL
(ART 24 CN) A LA LIBERTAD (ART 28 CN) Y AL
DEBIDO PROCESO (ART 29 CN)

- IGUALDAD (ART 13 CN).

TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUALES ANTE
LA LEY, RECIBIRÁN LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE
LAS AUTORIDADES Y GOZARÁN DE LOS MISMOS DERECHOS,
LIBERTADES Y OPORTUNIDADES...

EL ESTADO PROTEGÉRÁ ESPECIALMENTE A AQUELLAS PEE-
SONAS, QUE POR SU CONDICIÓN ECONÓMICA, FÍSICA O
MENTAL, SE ENCUENTREN EN CIRCUNSTANCIA DE DEBIU-
DAD MANIFIESTA Y SANCIONARÁ LOS ABUSOS Y MALTRA-
TOS QUE CONTRA ELLOS SE COMETAN.

- TRANSITAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO NACIONAL.

(ART 24 CN) - TODO COLOMBIANO, CON LAS LIMITACIONES
QUE ESTABLEZCA LA LEY, TIENE DERECHO A CIRCULAR LIBRE-
MENTE POR TODO EL TERRITORIO NACIONAL, A ENTRAR Y
SALIR DE EL, Y A PERMANECER Y RESIDENCIARSE EN
COLOMBIA.

- A LA LIBERTAD (ART 28 CN)

TODOA PERSONA ES LIBRE, NADIE PUEDE SER MOLESTADO



LA ACCIÓN PENAL, HASTA TANTO NO SE HAYA PROFERIDO
" SENTENCIA CONDENATORIA Y LA MISMA QUEDÉ EN FIRME,
TAL COMO LO DISPONEN LAS SENTENCIAS C-205 DE 2003,
T-827 DE 2005, T-331 DE 2007, C-342 DE 2017 ENTRE
OTRAS.

POR OTRA PARTE LA SENTENCIA C-093 DE 1998 LA CORTE
CONSTITUCIONAL SEÑALÓ QUE EL DEBIDO PROCESO CONS-
TRUYE "LA GARANTÍA INSTRUMENTAL QUE POSIBILITA
LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS U OB-
JETIVOS DE LOS INDIVIDUOS MEDIANTE EL TRÁMITE DE
UN PROCESO AJUSTADO A LA LEGALIDAD;" DE TAL MANERA
QUE EL DEBIDO PROCESO "SE SATISFACE CUANDO LA AC-
TUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN LAS QUE SE DEFI-
NEN DERECHOS SE "DESVAROLLA EN LEGAL FORMA, ESTO
ES, CON OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS, CONDICIONES
Y EXIGENCIAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y
EN LA LEY.

- EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMAS PROPIAS DE
CADA JUICIO ES ENTONCES UNA GARANTÍA Y PRINCIPIO
RECTOR. EN SENTENCIA C-095 DE 2001 LA H. CORTE CONSE-
STITUCIONAL AFIRMO:

AHORA BIEN, SE RECALECA QUE LAS FORMAS PROPIAS DE
CADA JUICIO DEBEN ANALIZARSE CONCOMITANTEMENTE

the first time, and I am sure you will be pleased to receive it.

Yours ever truly, J. C. G.

John C. Galt
Montgomery, N.Y.

CON LOS VALORES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PUES NO HA DE PERDERSE DE VISTA QUE EL PROCESO NO ES UN FIN EN SÍ MISMO, SINO QUE SE CONSIDERA Y ESTRUCTURA PARA REALIZAR LA JUSTICIA Y CON LA FINALIDAD SUPERIOR DE LOGRAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA (PREAMBULO Y ARTÍCULO 1 DE LA CARTA POLÍTICA).

DE IGUAL FORMA COMO HA INTERPRETADO TAMBÉN LA JURISPRUDENCIA, LAS REGLAS DE CADA JUICIO SUPONEN TAMBÉN: "EL DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, OPORTUNIDAD, NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CETERIADAS PROTECCIONES, EN aras de la igualdad de las personas, esto último gracias al sometimiento de las causas idénticas a procedimientos uniformes. OBVIAR TALES FORMAS EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS PREESTABLECIDAS IMPIDE ALEGAR EL DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO SUSTANCIAL ALLEGADO O RECLAMADO, YA QUE SE ESTARÍA SUSTENTANDO LA FRUSTACIÓN DEL INTERÉS PERSEGUIDO EN LA PROPIA CULPA O NEGIGÉNCIA (SENTENCIA C-1512 DE 2000)

- LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL QUE HACE REFERENCIA A LA TRASCENDENCIA E IMPLICACIONES DE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ASÍ LO EXPRESÓ EN

卷之三

LA SENTENCIA C-383 DE 2000

" LA TRANSGRESIÓN QUE PUEDE OCURRIR DE AQUELLAS NORMAS MÍNIMAS QUE LA CONSTITUCIÓN O LA LEY ESTABLECEN PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES, COMO FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO, ATENTA CONTRA EL DEBIDO PROCESO Y DESCONOCER LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL MISMO... SIN EMBARGO LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO NO SÓLO PUEDE PREDICARSE DEL INEUMPLIMENTO DE UNA DETERMINADA REGLA PROCESAL, TAMBIÉN OCURRE POR VIRTUD DE LA INEFICACIA DE LA MISMA PARA ALCANZAR EL PROPÓSITO PARA EL QUE FUE CONSEBIDA.

- EN EL CASO CONCRETO: EL DERECHO A LA IGUALDAD, A TRANSITAR LIBREMENTE POR TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO, A LA LIBERTAD Y AL DEBIDO PROCESO ESTÁN SIENDO ABIERTAMENTE VULNERADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SAN JUAN DE PASTO EN NARIÑO Y POR EL HONORABLE MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO: HÉCTOR ROVERO AGREDO LEÓN, AL MANTENERME PRIVADO DE LA LIBERTAD SIN EXISTIR UNA "SENTENCIA CONDENATORIA EN FIRME"

1. *Chloris* (L.) *virginica* L. - Virginian Chloris. - A slender, erect, annual grass, 1-2 m. tall, with long, narrow, linear leaves, 1-2 mm. wide, and numerous small, pale green flowers in terminal panicles.

the first time in the history of the world, that the
whole of the human race, in all its parts,
was to be gathered together, and to be
subjected to one common government.

WILSON, JAMES, JR., BORN IN NEW YORK, NOV. 10, 1869.

the first time in the history of the world, the
whole of the human race has been gathered
together in one place, and that is the
present meeting of the World's Fair.

Y LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO SE HACE INNECESARIA PUESTO QUE EL PROCESO JUDICIAL EN MI CONTRA DATA DEL 25 DE JULIO DE 2005, ES PRODUCTO DE MI SILENCIAMENTO VOLUNTARIO A LA JUSTICIA, SIEMPRE HE ESTADO PRESTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ES PRODUCTO DE UN PROCESO DE PAZ, NO PUEDO INTERFERIR EN EL DESARROLLO DEL PROCESO, NO SOY UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD PUESTO QUE HACE 15 AÑOS DENUNIEGUE A LA VIOLENCIA COMO FORMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CUMPLÍ SATISFACTORIAMENTE MI PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN Y NO ME CONSTITUYO EN UN PELIGRO PARA LAS VÍCTIMAS, POR QUÉ NO LAS HAY.
ES DE ANOTAR QUÉ TANTO EN TRÁMITE DEL PROCESO JUDICIAL PROPIAMENTE DICHO, COMO EN EL DEL RECURSO DE APELACIÓN SE VIOLARON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

PETICIONES CONCRETAS:

PRIMERO: SE TUTELEN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD (ART 13CN) A CIRCULAR LIBREMENTE POR TODO EL TERRITORIO NACIONAL (ART 24)

DE LA EN), A LA LIBERTAD (ART 28 CN) Y AL DEBIDO
PROCESO (ART 29 CN).

SEGUNDO: SE ORDENE MI LIBERTAD INMEDIATA TODA
VEZ QUE NO EXISTE UNA "SENTENCIA CONDENATORIA
EN FIRME" QUE JUSTIFIQUE MI PRIVACION DE LA LIBER-
TAD.

PRUEBAS.

1. FOTOCOPIA BOLETA DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARHENIA QUINDIO.
2. FOTOCOPIA DE ACTA DE FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS PARA SENTENCIA ANTICIPADA.
3. FOTOCOPIA DE SENTENCIA CONDENATORIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PASTO NARIÑO.
4. FOTOCOPIA RECURSO DE APELACIÓN.
5. FOTOCOPIAS DE DERECHOS DE PETICIÓN Y RECORDATORIOS
6. FOTOCOPIAS DE RESPUESTAS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO.
7. FOTOCOPIAS DE HABEAS CORPUS.
8. FOTOCOPIAS, RESPUESTA DE HABEAS CORPUS,

2000 ft. above the valley bottom, and the water is

about 100 ft. above the valley floor.

The valley floor is about 100 ft. above the water level.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

The water is about 100 ft. above the valley floor.

EPMSE - EA/HACIA.

TD. 19691.

CL. 4,38.905.

EDUARDO OBEZO ESPINOSA SEPULVEDA.



Eduardo Obeso Espinosa

ATENTAMENTE:

DRA Y CABEL/ARIA DE EA/HACIA QUINDIO.

TAO/TEAMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA GEDUCA.

RECIBIRÉ NOTIFICACIONES EN EL PABELLÓN 2º DEL ED.

NOTIFICACIONES.

Y DE RECHOS RPLI/REPERIDOS.

HE INSTAUARAO ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMO HECIOS

MANTIFETO BAJO LA BASEDAD DE JURAMENTO DUE NO

JURAMENTO:

9. FOTOCOPIAS PARA DE PESO ALTAZON ACE.



REPUBLICA DE COLOMBIA

NÚMERO: 79

BOLETA DE LIBERTAD

AUTORIDAD JUDICIAL JUZGADO 2º DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA, Q., DE CALARCA, QUINDÍO

DIRECCIÓN PALACIO DE JUSTICIA TELÉFONO 7421662

CIUDAD CALARCA QUINDÍO FECHA 13/04/2020

SEÑOR DIRECTOR CÁRCEL DE EPMSC-DE CALARCA, QUINDÍO

SIRVASE PONER EN LIBERTAD A EDUARD OBED ESPINOSA SÉPULVEDA

NATURAL DE: SAN MATEO-BOYACA FECHA DE NACIMIENTO dd/mm/aa 20/02/1974

CC N° 4238905 EXPEDIDA EN: SAN MATEO-BOYACA

QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN ÉSTE ESTABLECIMIENTO POR CUENTA DE ESTE DESPACHO POR EL (LOS) DELITO (S) DE:

TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

ESTADO CIVIL: _____ PROFESIÓN U OFICIO: _____

NIVEL ACADÉMICO: _____

NOMBRES DE LOS PADRES: JOSE ELICER Y MARIA MATILDE

NOMBRE DEL (LA) ESPOSO (A) COMPAÑERO(A) GABRIELA CARDONA MORA

DIRECCIÓN DOMICILIO: _____

EXPEDIENTE N° 2017-00097-NI 8096 MOTIVO DE LA LIBERTAD LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCIÓN N° _____ FECHA RESOLUCIÓN: 13/04/2020

AUTORIDADES QUE CONOCIERON EL PROCESO: CONDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL PENAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO

REQUERIMIENTOS PENDIENTES: QUEDA A DISPOSICIÓN EL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE PASTO NARIÑO CIU 2017-00117 DONDE TIENE AFLICCIÓN PENDIENTE.

OBSERVACIONES DEJAR EN LIBERTAD SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE ALGUNA DEL PAÍS LA QUE SE HARÁ Efectiva de INMEDIATO.

VICTORIA EUGENIA VALENCIA PEÑA

FIRMA Y NOMBRE DEL JUEZ

**ACTA DE FORMULACION Y ACEPTACION DE CARGOS PARA SENTENCIA
ANTICIPADA DE EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA CON CEDULA DE
CIUDADANIA #4.238.905 DE SAN MATEO (BOYACA) SE ENCUENTRA RECLUIDO
EN LA CARCEL DE CALARCA (ARMENIA) RAD. 17813
DESPACHO COMISORIO A CARGO DE LA FISCALIA TERCERA ESPECIALIZADA
DE ARMENIA**

Ante el suscrito Fiscal Tercero Especializado de Armenia se hizo comparecer hoy 18 de julio de 2017, a las 7:00 de la mañana el arriba citado con el fin de llevado a cabo diligencia de ACTA DE FORMULACION DE CARGOS PARA SENTENCIA ANTICIPADA según comisorio de la Fiscalía 111 Especializada-Ley 1424/2010 Desmovilizados con sede en Cali. se hace presente el señor **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA**, con el objeto de llevar a cabo diligencia de **FORMULACION DE CARGOS PARA SENTENCIA ANTICIPADA**, conforme a aceptación de cargos efectuada en diligencia de indagatoria dentro del proceso Nro. 1873, identificándose con la Cedula de ciudadanía Número 4.238.905, su defensor público Dra. **MYRIAM CASTILLO ARIZA** con CC. Nro. 63.290.318 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional Nro.73243 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Defensoría del Pueblo de Armenia, celular 3105180044; Profesional del derecho que queda posesionado legalmente como tal y se comprometió a cumplir con los deberes que el cargo le impone.

IDENTIFICACION DEL PROCESADO: Mis nombres y apellidos son **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA** naci en Bogotá (Cundinamarca), el 20 de febrero de 1974, en San mateo Boyacá , hijo de Jorge Eliecer y María Matilde, casado con Karen Maribel Solarte Díaz , tengo 43 años de edad, no tengo propiedades a mi nombre, grado de instrucción soy profesional en ciencias militares de la Escuela de Cadetes Militar José María Córdoba , si presté servicio militar, soy retirado del ejército, grado subteniente **ACTUACIÓN PROCESAL:** Este despacho en resolución interlocutoria nro. 203 de fecha enero 19 de 2015 a través de la cual se definió su Situación jurídica, mediante la cual se **CONCEDIO EL BENEFICIO DE LA LEY 1424 DE 2010, Y EN CONSECUENCIA SE ABSTUVO DE DECRETAR MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**, por cuanto al analizar los fines constitucionales y legales de la Medida de aseguramiento, art. 355, 356 y sgts de la ley 600 de 2000 como normas aplicables por razón de la vigencia para la fecha de los hechos- éstos no se cumplían. En la misma resolución se efectuó el análisis de su participación como presunto AUTOR responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** de que trata el artículo Art. 340 inciso 2º, modificado por la Ley 733 de 2002 artículo 8 vigente para la época de los hechos del C. Penal; igualmente se decidió sobre su participación como autor de los delitos de Fabricación, Tráfico y Porte de armas de fuego o Municiones de uso privativo de las fuerzas armadas; se concluyó que según Proceso de segunda instancia Nro. 36563 Del 03 de agosto de 2011, la Corte Suprema de Justicia en su parte Resolutiva Declaró "que el delito de porte de armas de fuego se subsume dentro de las conductas delictivas imputadas en el trámite de la Ley 975 del 2005", situación que fue explicada en el texto de la resolución mencionada indicándose que este punible se encuentra subsumido dentro del Concierto para delinuir Agravado. En relación con los delitos de Utilización Ilegal de Uniformes e insignias y Utilización Ilícita de equipos transmisores o Receptores por los que no se definiera situación jurídica en razón a que la pena a imponer de dichos delitos es inferior a la establecida en el art. 357 Num 1 del CPP., y no se encuentran contenidos en los delitos señalados en el numeral 2 del mencionado artículo, por haber operado la PRESCRIPCIÓN, habiendo transcurrido para el momento en que se resolvió la situación jurídica, desde la fecha de desmovilización: julio de 2005, habían transcurrido ocho años (08), se declaró la extinción de la acción penal conforme al numeral 4º del artículos 82, 83, y 84 inciso segundo, de la ley 599 y su consecuente PRECLUSIÓN; Se observa que para el delito de Utilización Ilegal de Uniformes e insignias la pena prevista por la ley es de 3 a 6 de prisión (ley 599 del 2000), y para la utilización

ilícita de equipos transmisores y receptores la pena a imponer es de 01 a 3 años, el tiempo transcurrido ha sido superado. Se hace constar entonces que la diligencia de Formulación y Aceptación de Cargos por parte del señor EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA , procede únicamente por el delito de Concierto para Delinquir Agravado, conforme a los artículos 340 inciso segundo. Se deja expresa constancia que el sindicado se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y se le advierte que sus manifestaciones son libres de todo apremio y juramento. Así mismo se le explica la naturaleza, beneficios y consecuencias jurídicas de la figura de la Sentencia Anticipada, de que trata el artículo 40 de la Ley 600 de 2000. Seguidamente se da lectura a la norma citada. Se transcribe aparte de ella así: "Sentencia Anticipada. Artículo 40.- A partir de la diligencia de indagatoria y hasta antes de que quede ejecutoriada la resolución de cierre de la investigación, el procesado podrá solicitar, por una sola vez, que se dicte sentencia Anticipada. Efectuada la solicitud, el Fiscal General de la Nación o su delegado, si lo considera necesario, podrá ampliar la indagatoria y practicar pruebas dentro de un plazo máximo de ocho (8) días. Los cargos formulados por el Fiscal General de la Nación o su delegado y su aceptación por parte del procesado se consignarán en un acta suscrita por quienes hayan intervenido. " (Subrayas y negrillas del Despacho). Se le hace saber los alcances del beneficio y de economía procesal, además que al aceptar la responsabilidad de los hechos materia de investigación, se entiende que renuncia a los siguientes derechos: Primero: A no auto incriminarse. Segundo: A ser oído y vencido en juicio. Tercero: A confrontar la prueba recaudada en su contra. Cuarto: El derecho a la presunción de inocencia. Se le explica también que por aceptar los cargos y acogerse a esta figura de terminación anticipada del proceso, tiene derecho a la rebaja de pena establecida la norma Procedimental Penal citada; también se le advierte que no habrá lugar en adentrarse -por parte de la Fiscalía- a ningún análisis respecto a la Suspensión de la ejecución de la condena ni a tasaciones de la pena, toda vez que ello es resorte del señor Juez Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Pasto (Nariño), a quien le compete dictar la Sentencia que en Derecho corresponda; por tanto, la **Fiscalía 111 Especializada no se compromete respecto de ello.** Se le comunica que la aceptación de los cargos no lo condiciona al reconocimiento de alguna de las causales de ausencia de responsabilidad contenidas en el artículo 32 del Código de las Penas o frente al grado de participación en los hechos materia de investigación, y que el trámite a seguir, en el evento de aceptar los cargos se surtirá íntegramente ante el señor Juez Penal del Circuito Especializado de Pasto (Nariño), Funcionario Judicial competente en razón al lugar de la desmovilización realizada por el señor EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, el día 25 de julio de 2005, junto con los demás miembros de la organización ilegal de las AUC, ocurrida en el corregimiento de El Tablón Panamericano del municipio de Taminango (Nariño). Seguidamente se señalan los HECHOS: Para el día 25 de julio de 2005 se produjo la desmovilización colectiva de algunos miembros de las Autodefensas de Colombia AUC, bajo el marco de la ley 782 de 2002, prorrogada por la Ley 1106 de 2006 y el decreto 3360 de 2003, como resultado de los acuerdos suscritos entre el Gobierno Nacional y las denominadas autodefensas Unidas de Colombia; normas éstas que como se mencionó en la resolución que definiera la situación jurídica del señor EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA , después de su estudio por parte de las altas Cortes tuvieron cambios sustanciales con relación a la conducta imputable a los miembros de los grupos organizados al margen de la ley, considerando que la correspondiente a imputarles, era la de Concierto para delinuir (Corte Suprema de Justicia en decisión adoptada el 11 de julio de 2007 dentro del radicado Nro. 26.945), variándose la posición que hasta ese momento asumía y la interpretación sobre la conducta atribuible a miembros de los grupos de autodefensas por ser contrarias a la constitución Nacional y a los estándares internacionales. En esta desmovilización, de acuerdo al documento suscrito por CARLOS MARIO JIMÉNEZ NARANJO y RODRIGO PÉREZ ALZATE como miembros representantes del grupo.

de las Autodefensas Unidas de Colombia (folios 8 a 10 c.o.), en el mes de julio de 2005 en la municipalidad de Taminango (Nariño) corregimiento del Tablón panamericano, reconocen como miembros de dicha organización a través del listado que respaldan con su firma,, a seiscientas ochenta y nueve (689) personas que allí relacionan y en la que aparece acreditada la pertenencia a la organización al margen de la ley, del señor **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA**. Dicho documento se suscribió de conformidad con el decreto 3360 de 2003. Mediante resolución del 20 de Diciembre de 2012, se ordenó la vinculación del sindicado, atendiendo que existían pruebas que la señalan como Autor del punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, de que trata el artículo Art. 340 inciso 2º del C. Penal, modificado por la Ley 733 de 2002, artículo 8 vigente para la época de los hechos, esto es para promover, conformar y organizar grupos armados al margen de la ley, en concurso heterogéneo y sucesivo con el de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, tipificado en el artículo 366 del C.P. y el ilícito de UTILIZACION ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS, artículo 346 del C.P. y UTILIZACIÓN ILICITA DE EQUIPOS Y TRANSMISORES Y RECEPTORES. Posteriormente el sindicado fue escuchado en indagatoria el día 18 de julio de 2014, diligencia en la que se le formularon los cargos por los delitos antes descritos, frente a los que señaló aceptarlos. Así mismo con Resolución Interlocutoria No203 de fecha enero 19 de 2015 a través de la cual se definió su Situación jurídica, mediante la cual se CONCEDIÓ EL BENEFICIO DE LA LEY 1424 DE 2010, Y EN CONSECUENCIA SE ABSTUVO DE DECRETAR MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, como presunta responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO contenido en el artículo 340 inciso 2º, en calidad de autor, manteniéndose en la decisión de abstención de imposición de medida de aseguramiento en su contra; Ahora, con base en la manifestación voluntaria del señor **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA** de aceptar los cargos con ocasión a los hechos ya referenciados. Se procede a la diligencia de **ACTA DE FORMULACION DE CARGOS**; con el sindicado en presencia de su abogado defensor, informándole lo siguiente: señor **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA**, se le acusa únicamente por el cargo de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, art. 340 inc 2, modificado por la Ley 733 de 2002, artículo 8 vigente para la época de los hechos "Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas , secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o testaferrato y conexos, o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes....."; dada su responsabilidad por la pertenencia al grupo de las Autodefensas Unidas de Colombia, Bloque Libertadores del Sur. Resulta necesario aclarar que el tipo penal aludido fue modificado y desplazado por el Art. 19 de la Ley 1121 del año 2006 el art. 340 de la Ley 599 de 2000, sin embargo mantiene su estructura objetiva y subjetiva. Sólo el legislador recientemente incrementó la pena de prisión, que por ser más gravosa se aplica de preferencia la invocada en un comienzo, dando culto al principio de favorabilidad. Una vez enterado de esta situación y en presencia de su abogado defensor, PREGUNTA: ¿ENTERADO USTED SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS, SÍRVASE DECIRLE AL DESPACHO SI ENTENDIÓ LOS CARGOS QUE LE ATRIBUYE, LA FISCALÍA EN ESTA ACTA, ASÍ MISMO NOS DIRÁ SÍ LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE ACEPTE LOS CARGOS? CONTESTÓ: "si acepto porque yo estuve en la organización Bloque Libertadores del Sur. Se le concede el uso de la palabra al señor Defensor quien estando presente manifestó lo siguiente: " Al Señor

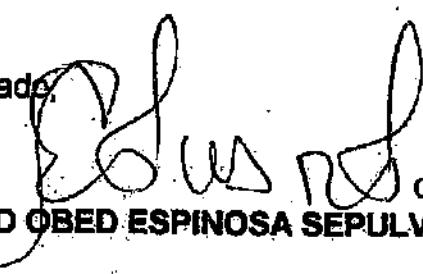
PLNEPIO DE
Flavio Obando

Juez que ha de conocer de este caso, de manera comedida solicito que teniendo en cuenta que en todo momento el señor **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA**, se presentó a la justicia para responder por su conducta; al momento de imponer la pena por favorabilidad se haga le descuento del 50% como lo establece la ley 906 de 2004, igualmente que parte de la pena mínima y que habiéndose acogido a los beneficios de la 1424 de 2010, se le conceda el subrogado penal y demás beneficios previstos por el legislador". Se deja constancia que en la presente diligencia se respetaron todas las garantías fundamentales al procesado, que en todo momento estuvo asistido de su defensor, y que el procesado aceptó en forma libre y voluntaria los cargos que se le formularon y al ser la presente acta equivalente a la resolución de acusación, se ordena remitir el expediente al Juez Penal del Circuito Especializado de Pasto (Nariño) para lo de su cargo. No sobra advertir que el Art. 5 de la ley 1424 de 2010, contempla que sin perjuicio de los beneficios contemplados, los desmovilizados de que trata el Art. 1 de la citada ley, serán investigados v/o juzgados según las normas aplicables en el momento de la comisión de la conducta punible. (Subrayas fuera de texto). SE DA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada. Una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

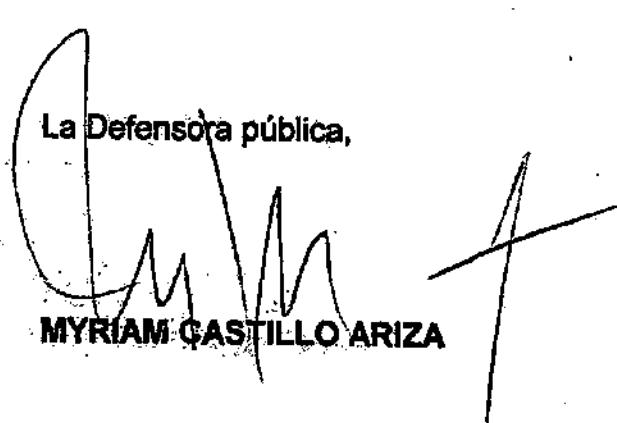
EL FISCAL,


MANUEL GUILLERMO GOMEZ GUTIERREZ

El indagado,


EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA

La Defensora pública,


MYRIAM CASTILLO ARIZA

CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Calle 19 No. 23 - 00 Palacio de Justicia - Oficina 104 - 106 Tel. 722 69 65
SAN JUAN DE PASTO

CSA. J2. No. 1.230

San Juan de Pasto,
01 de noviembre de 2017

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL ®
CALARCA (QUINDIO)

ASUNTO: Despacho Comisario CSA. J2.No. 0130

Con toda atención, me permito remitir el Despacho Comisario del asunto con los insertos del caso, librado dentro de la Causa No. 2017-00117-00, adelantada en contra EDUARDO OBED ESPINOSA SEPULVEDA, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

Lo anterior para su diligenciamiento y oportuna devolución.

Atentamente,

CARLOS VICENTE PORTILLA AMAGUAÑA
Secretario.

Copia: Archivo

CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Calle 19 No. 23 - 00 Palacio de Justicia -- Oficina 104 – 105 Tel. 722 69 66
SAN JUAN DE PASTO

Atentamente
10-11-2017

DESPACHO COMISORIO CSA. J2. No. 0130
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE PASTO(N)
AL (LA)

SEÑOR JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CALARCA (QUINDIO)

HACE SABER

Que dentro de la Causa No. 2017-00117-00, adelantada en contra de EDUARDO OBED ESPINOSA SEPULVEDA, por el(s) delito(s) de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO; el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, profirió el 27 de octubre de 2017, SENTENCIA ANTICIPADA, cuya copia se anexa al presente; con el fin que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º. – Parte Resolutiva de la sentencia, con el señor condenado recluido en el EPMSC-RM CALARCA.

Los datos del señor Sentenciado referido se encuentran en el acápite respectivo sobre la identidad del procesado.

TERMINO DE LA COMISION: TRES (3) DIAS LIBRE LAS DISTANCIAS

FAVOR DEVOLVER VIA FAX AL 7226965

ENTREGUESE COPIA DE LA PROVIDENCIA ADJUNTA AL (LA)
NOTIFICADO(A)

El presente se expide en San Juan de Pasto, primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

DARIO VICENTE PORTILLA AMAGUAÑA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

JUICIO MILITAR PENAL EN CIRCUITO ESPECIALIZADO

2007-000-077-000
EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA
DEUTOR:
ACUM. Of.
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
SENTENCIA CONDENATORIA

C. N. 1. Anexo 1a. Fase de reintegro (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017);

OBJETO DE FLEXIONAMIENTO

El objeto de flexionamiento establecido con el artículo 40 de la Ley 600 del 2000, es decir, la etapa judicial a dictar sentencia anticipada en contra del procesado EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, persona sospechada el proceso de desmovilización luego de su militancia en el Bloque Libertadores del Círculo de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), a quien la Fiscalía lo formuló la denuncia titulada de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

SIXTASIF IV Y V DE VECINOS

La Resolución No. 091 del 15 de junio del 2004, emitida por la Presidencia de la República, y en desarrollo de lo preceptuado por la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y por la Ley 732 del 2002 y el Decreto 3300 del 2003, permite dar inicio al proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

En este marco, dentro del grupo de desmovilizarse para la coordinación e integración con el Gobierno Nacional, se destacan para tales efectos a través de los Mandamientos No. 124 y 171 del 2006 de la Presidencia de la República, a los señores Doctor Iván Márquez Narváez; y el doctor Pérez Alzate, respectivamente, a quienes les correspondió elaborar, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1º de la citada norma citada, la lista de desmovilizados, incluyente lo cual en reconocer legalmente a un individuo la calidad de miembro del grupo armado y lo habilita para acceder al proceso de reincorporación. En la relación de personas recibida y sometida por el Alto Comisionado para la Paz, fue incluido como integrante del Bloque Libertadores del Sur, el procesado EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA.

El día 26 de julio del 2006, según consta en el acta visible a folio 12, en el conocimiento de El Tunal Panameño, municipio de Taminango (Nariño), y cumpliendo los términos los presupuestados establecidos por la Ley 732 del 2002 y el Decreto 3300 del 2003, se realizó el reconocido ciudadano ante la Unidad

Nacional contra el terrorismo, despacho cinco, a fin de reafirmar su pertenencia al Bloque Libertadores del Sur de las A.U.C., y dar a conocer su intención de abandonarlo voluntariamente para reincorporarse a la vida civil.

ACTUACIÓN PROCESAL

A raíz de la presentación del señor procesado EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, afirmando su pertenencia al grupo de las A.U.C. y su deseo de abandonarlo voluntariamente, mediante resolución del 25 de julio de 2005, proferido por la Unidad Nacional contra el terrorismo, despacho cinco, se ordena la apertura de la investigación previa, disponiendo entre otras medidas, escuchar al desmovilizado en versión libre, y realizar las labores pertinentes hacia su identificación plena y la averiguación de sus antecedentes penales (folios 13).

En el acta de presentación ante la Fiscalía delegada, fechada el 25 de julio del 2005, se diligencia la información personal del sindicado de nombre EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.238.003 de San Mateo (Ej.Boyacá).

El mismo día rinde versión libre, en cuya acta reconoció haber pertenecido al grupo de las A.U.C., por un periodo de 7 años, indicando su labor específica dentro de la organización, siendo ésta la de patrullero y manifestando su deseo de reincorporarse a la vida civil.

El día 5 de septiembre del 2005, el Alto Comisionado para la Paz, doctor Luis Carlos Restrepo Ramírez, hace constar que recibe y aprueba el listado de miembros del Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia, suscrita y remitida por sus representantes Carlos Mario Jiménez Naranjo y Rodrigo Pérez Álvarez.

La Fiscalía solicita ante las autoridades competentes la información atinente a la plena identificación y reporte de antecedentes y anotaciones del procesado EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, lográndose establecer con certeza la identidad del investigado.

El 30 de noviembre del 2006 la Fiscalía, a través de su delegada y habiéndose delimitado por el ente instructor, la conducta que se investiga dentro del punible de concierto para delinquir en la modalidad de organizar, promover, amparar, o financiar grupos armados al margen de la ley y amparándose en la previsión normativa contenida en el artículo 24 de la Ley 782 del 2002, profiere resolución inhibitoria a favor del sindicado.

Por medio de la Resolución No. 00189 del 29 agosto de 2012, emanada por la Fiscal Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías para los Desmovilizados, en la distribución de la carga laboral, asigna la continuación de la investigación a la Fiscalía 44 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de la ciudad de Cali.

A través de la Resolución No. 217 del 23 de noviembre del 2012, la Fiscalía 44 especializada sub sede Cali, considerando el material probatorio arrimado al expediente que da cuenta de la pertenencia del procesado al Bloque Libertadores del Sur de las A.U.C., y el viraje jurisprudencial a partir de la sentencia No. 26.945 del 11 de julio del 2007 de la Corte Suprema de Justicia y la sentencia C - 936 del 2010 de la Corte Constitucional, que establecen las conductas punibles por las

cuales deben ser investigados los desmovilizados de los grupos de autodefensas y la necesidad de seguir el curso del proceso conforme a lo preceptuado por la Ley 1424 del 2010, esta última dependencia revoca la precipitada resolución interinstitucional.

Como consecuencia de lo anterior, en el mismo proveído decreta la apertura formal de la institucional en contra del señor EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS, disponiendo su vinculación mediante indagatoria y la búsqueda de diferentes pruebas tendientes a la recolección de información en torno a la condición anterior o actual de privado de la libertad, la existencia de antecedentes en las diferentes Unidades especiales de la Fiscalía, Policía Nacional, CISAD de la Fiscalía General de la Nación, SIJUF y SIJYP, la verificación en el SPOA de la información judicial que restringe el diseño planteado, los datos que reposen en la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) y demás dependencias que permitan lograr la ubicación del encuestado.

Hechas las comunicaciones correspondientes, el investigado se presenta a rendir la garantía el día 16 de julio de 2014, acto en el que impuestas las advertencias contempladas en los artículos 333, 337, 338 y 340 de la Ley 600 del 2000, debidamente asistido por su defensor público, e ilustrado sobre el contenido del artículo 40 del Código de Procedimiento Penal acerca de la figura de la sentencia sujeción y los beneficios por colaboración eficaz, luego de ser interrogado acerca de su participación en la organización armada, la Fiscalía le formula cargos por la comisión de los delitos de concierto para delinquir agravado; fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones; utilización ilegal de uniformes e insignias y utilización ilegal de equipos transmisores o receptores, mismos que manifiestó aceptar aggiéndose a los beneficios de la Ley 1424 de 2010.

Acto seguido, el fiscal le puso de presente que debe seguir con los trámites propios de la ley 1424 de 2010 e informar todo cambio de residencia, conservar buena conducta, contribuir con la verdad histórica que exige la ley antes mencionada y cumplir con las demás obligaciones que impone el artículo 369 del Código de Procedimiento Penal.

En la resolución interinstitucional No. 203 del 19 de enero de 2015, proferida por la Fiscalía 121 especializada a través de la cual se define la situación jurídica del señor EDUARDO OBED ESPINOSA SEPULVEDA, se indica que entre las conductas punibles que se le atribuyen se encuentra el delito de concierto para delinquir agravado, bajo el tenor del artículo 340, inciso 2º del Código Penal.

En lo concerniente a la procedencia de la imposición de la medida de aseguramiento se señala que si bien está acreditado el mínimo probatorio y el requisito objetivo de que tratan los artículos 356 y 357 del C.P.P., en tanto hay incidentes graves de responsabilidad en cabeza del investigado, no ocurre lo mismo frente al requisito subjetivo, relativo a los fines que justifican la privación excepcional de la libertad, esto es, al tenor del artículo 355 ibidem, garantizar la competencia de la sindicado al proceso, impedir su fuga o la continuación de su actividad delictiva o las labores que emprenda para ocultar, destruir o deformar elementos probatorios importantes para la instrucción, o entorpecer la actividad probatoria, con cuantos el procedimiento cumple con las exigencias previstas en la Ley 1424 de 2010, en tanto se encuentra vinculada el proceso de reintegración social y técnica que lleva a cabo el Gobierno Nacional, está cumpliendo su tutela y control en el marco de un comportamiento reprochable, sin el cual no habría sido posible la consideración de la medida establecida en la institución que

se puede concluir que esa recriminación debe acompañarla, permanentemente y extenderse indefinidamente, razones por las cuales considera la Fiscalía delegada que están dados los presupuestos para prescindir de ella.

En consecuencia, se abstiene de imponerle medida de aseguramiento y ordena adelantar el trámite propio tendiente a la emisión de una sentencia anticipada, conforme lo manifestó el investigado en su indagatoria.

En el mismo proveído se aclara en torno a los otros delitos entrostrados, que el comportamiento de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, radicado No. 36563 del 3 de agosto del 2011, y reproduciendo el mismo análisis para los casos regidos por la Ley 1424 del 2010, queda subsumido en la conducta de concierto para delinquir. Finalmente en lo que respecta a los delitos de utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y utilización ilegal de uniformes e insignias, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 83 del Código Penal, el cual establece que la acción penal prescribe en un tiempo equivalente al máximo de la pena fijada para los delitos, siendo éste tope 3 y 6 años respectivamente, y encontrando transcurrido un término superior a tales guarismos, decreta la extinción de la acción penal por estas conductas punibles debido a la configuración del fenómeno de la prescripción.

FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS

Atendiendo la intención de acogerse a sentencia anticipada manifestada por el investigado al momento de rendir indagatoria, por las conductas delictivas en ese momento comunicadas, se lleva a cabo la diligencia de formulación y aceptación de cargos el día 18 de julio del 2017 (FI. 306 a 309) en el Despacho de la Fiscalía Tercera Especializada de Armenia por despacho comisario enviado por parte de la Fiscalía 111 Especializada DNFEJT.

En esta diligencia se rememora el análisis y la argumentación desarrollada en la providencia por medio de la cual se resolvió la situación jurídica del sindicado, para concluir que la formulación y aceptación de cargos procede únicamente por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

Se ilustró al sindicado sobre la naturaleza, consecuencias, limitaciones y beneficios punitivos de la referida figura procesal, indicándosele que por el hecho de acogerse al trámite abreviado se hace merecedor a la rebaja de la pena prevista en el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal, y se constató que se encontrara en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

Se relatan los fácticos que suscitaron la acción penal, representados en la desmovilización colectiva de algunos miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), producida el 25 de julio del 2005 en el corregimiento de El Tablón Panamericano del municipio de Taminango (Nariño), personas dentro de las que se incluyó al incriminado EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, reconocido como integrante del grupo armado en virtud de la lista elaborada por los miembros representantes Carlos Mario Jiménez Naranjo y Rodrigo Pérez Afzate.

Al haberle formulado, con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, el cargo de autor del punible de concierto para delinquir agravado, con base en el artículo 340 inciso 2º del Código Penal, sancionado por la norma entonces vigente,

con una pena de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000), hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aceptó los cargos enrostrados.

IDENTIDAD DEL PROCESADO

EDUARDO OBED ESPINOSA SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.238.900 de San Mateo - Boyacá, nacido en San Mateo - Boyacá, el 20 de febrero de 1974, hijo de José y Matilde, desmovilizado de las A.U.C., estado civil Unión Libre, tiene una hija, en la actualidad está detenido en la cárcel de Calarcá - Armenia.

CONSIDERACIONES

En el acta levantada de la diligencia formulación de cargos, se hizo constar la aceptación, libre, voluntaria y debidamente informada por parte del procesado EDUARDO OBED ESPINOSA SEPULVEDA, de la acusación proferida por la Fiscalía, de ser el autor a título de dolo del delito previsto en el artículo 340 inciso 2º del Código Penal, esto es, EL CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, manifestación que tendiente a la emisión de una sentencia anticipada, comporta además de la realización del hecho típico, la aceptación de sus consecuencias jurídicas penales.

Si bien la declaración de allanamiento a cargos, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencia SU-1300 del 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, hace innecesaria la controversia probatoria, dado que se elige en una confesión simple, es preciso abordar los principales medios de comprobación militantes en el plenario para establecer con certeza la acreditación de los presupuestos que bajo el tenor del artículo 232 del C.R.P.; se exigen para condenar:

Bajo este panorama, se impone al juzgador la exigencia de adelantar una específica valoración de la prueba, tendiente a verificar la concordancia del haz probatorio con ese acto de voluntad, enteramente libre que ha hecho el sujeto al atribuirse responsabilidad por la conducta punible que se le imputa. En este sentido, a efectos de despejar cualquier duda, es menester realizar la apreciación de la prueba recaudada de acuerdo a los parámetros del artículo 238 del C.R.P., con el objeto de determinar si concurre la prueba que ofrezca certidumbre acerca de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado.

En este orden de ideas, conviene referirnos a la demostración de la materialidad del punible de concierto para delinquir agravado, delito cuya formulación subsistió en el acto equivalente a la acusación.

En efecto, surge plenamente acreditado a partir del listado oficial de los miembros del Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia, relación de personas elaborada y presentada por los representantes del grupo armado de las A.U.C., Carlos Mario Jiménez Naranjo y Rodrigo Pérez Álvarez, y debidamente aprobado por el Alto Comisionado para la Paz el 5 de septiembre del 2005.

El proceso de negociación de paz entre el Gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia, en el marco de las Leyes 548 de 1999, 782 del 2002 y el Decreto 3300 del 2003, se adelantó con base en la identificación por parte de los voceros del

grupo armado de los integrantes de sus filas, con el fin de determinar los destinatarios de los beneficios contemplados para quienes abandonaran las huestes de dichas organizaciones, cuya acción armada al margen de la ley encuentra su sanción en modalidad agravada en el artículo 340 Inciso 2º del Código Penal, modificado por la Ley 733 del 2002; norma aplicable por virtud del principio de legalidad de acuerdo a la época de los hechos, esto es, el momento de la desmovilización, ocurrida el 25 de julio del 2005, en el siguiente sentido: "Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

Bajo esta óptica no ofrece duda que la conformación de la organización armada ilegal de las Autodefensas Unidas de Colombia, comporta una conducta de connotación delictiva, en tanto converge un número plural de personas con el fin específico de cometer delitos, revistiendo mayor gravedad en su penalización, al tratarse de actividades de organización, promoción, armamento o financiación de grupos al margen de la ley, parámetros con base en los cuales puede predicarse, desde el punto de vista de la materialidad, encontramos frente a un comportamiento delictivo.

Con relación a la responsabilidad penal del referido sindicado, se verificará si conforme a los cargos, adecuó su comportamiento al específico modelo de prohibición, es decir, si incurrió en la acción típica; si comprometió injustamente bienes o intereses legalmente protegidos, y superada la fase del injusto, si es viable formularle un querer de resultado con arreglo a su culpabilidad.

El Decreto 3360 del 2003 en su artículo 1º establece que "la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista de desmovilizados suscrita por los voceros o miembros representantes de dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad", verificándose en el sub examine que en la retención de individuos aprobada por el Alto Comisionado para la Paz se encuentra incluido EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, en la casilla número 209 (Fl. 9).

Aunado a lo anterior, como consta en el acta de presentación del desmovilizado adiada el 25 de julio del 2005, éste manifestó su condición de miembro de las Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.), Bloque Libertadores del Sur y su deseo inequívoco de abandonarlo voluntariamente y reintegrarse a la vida civil, declaración convalidada por él mismo a través de la imposición de su firma al final del documento, en muestra de aprobación de su contenido. (Fl. 12).

Con mayor detalle el investigado en la diligencia de indagatoria, rendida el día 18 de julio del 2014 (Fl. 176 a 185), confirma que suscribió la prementada acta de presentación ante la Fiscalía, ya que hizo parte de la agrupación armada ilegal, durante 7 años; estuvo en Nariño; indicó que su Comandante de Bloque fue Carlos Castaño, fue instructor, recibía como retribución económica una suma variable de \$1.000.000 a \$3.000.000 de pesos mensuales.

Desde éste acto procesal el desmovilizado aceptó los cargos formulados por los delitos de concierto para delinquir agravado; fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; utilización ilegal de uniformes e insignias y utilización ilegal de equipos transmisores o receptores.

De manera evidente, la responsabilidad del encausado surge palmaria en virtud de su manifestación en la diligencia de formulación de cargos. En este acto, la delegada de la Fisc. lo acusa exclusivamente por la comisión del reato de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, anotando sobre los demás, tal como se habla expresio en la providencia por medio de la cual se resolvió la situación jurídica, que el porte ilegal de armas de fuego quedaba subsumido en el tipo principal, y frente a los dos restantes ha operado el fenómeno de la penalización.

De manera evidente, la responsabilidad del encausado surge palmaria en virtud de su manifestación en la indagatoria. En la diligencia de formulación de cargos, la delegada de la Fiscalía lo acusa exclusivamente por la comisión del reato de Concierto para Delinquir previsto en el artículo 340 inciso 2º del Código Penal, anotando sobre los demás, que el porte ilegal de armas de fuego quedaba subsumido en el tipo principal, y frente a los dos restantes había operado el fenómeno de la presunción.

De ahí que, como no puede ser de otra manera, se intiera que la acepción de cargo extralimitado a si el encausado versa exclusivamente en tomo al delito de Concierto para Delinquir agravado contenido del artículo 340 inciso 2º del Código Penal, cuya comisión fue imputada al desmovilizado, por parte del ente investigador bajo el entendido que a partir de la confesión válida de haber formado parte de una agrupación al margen de la ley, posición desde la cual prestó servicio como patrullero de la organización, promovió el desarrollo de las actividades ilícitas del Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.).

El comportamiento intencional del sindicario EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, de cuenta de la tipicidad de los hechos investigados bajo el reato de Concierto para delinquir agravado, bajo la modalidad de "promover" grupos armados ilegales dentro conocidos como paramilitares, como quiera que como lo acuerda la Corte, el proveído a través del cual se resolvió su situación jurídica, con sujeción a la posición sostenida por la Corte Suprema de Justicia, en este verbo rector, se incurre por el simple hecho de pertenecer a la agrupación al margen de la ley, claridad que se expone en la sentencia con el radicado 24.448 del 12 de septiembre del 2007, en la que se aludió a lo decidido previamente en los autos 13.730 del 17 de octubre del 2001 y 26.470 del 18 de abril del 2007.

Fue la voluntad del procesado, como su conciencia, las que determinaron la dirección y el fin de la acción; se representó correctamente la realidad fáctica que estaba ejecutando, en perfecta armonía con toda la descripción típica que actualizó, en cuenta a la confluencia de sujetos, el empleo de armas, sus métodos ilícitos y sus propósitos corporativos.

Se encuentra confirmado igualmente el menoscabo sobre un bien jurídico tutelado, todo vez que para que se estructure el delito pluriculado, se requiere el acuerdo con la finalidad de fomentar esa categoría de delincuencia, pues la antijuridicidad de la conducta posa sobre el riesgo de la seguridad pública.

De ese modo, del comportamiento de marras cabe pregonar, en el ámbito de lo tipico, tipicidad y antijuridicidad; lo primero por cuanto la acción tiene todos los rasgos objetivos y subjetivos que determinan la adecuación a la hipótesis penal referida y lo segundo, como quiera que el supuesto de hecho típico, contravino sin justificación alguna el interés de protección de la norma vulnerada, es decir, el orden y la seguridad pública.

De igual manera, no cabe duda que el procesado es merecedor de juicio de reproche, en tanto tenía plena capacidad, pues se encontraba facultado para comprender y determinarse de conformidad, atributos que lo habilitaban para, de haber querido, abstenerse del comportamiento ilícito en el que incurrió. En definitiva le era exigible una actuación distinta, que en cuanto no tuvo, demostrada la categoría dogmática de la culpabilidad, lo genera un juicio de desaprobación colectiva, que genera el abatimiento de su presunción de inocencia.

El anterior análisis de la materialidad de la conducta y de las piezas probatorias que conforman el expediente, las que de manera autónoma y suficiente reflejan la responsabilidad del desmovilizado en el delito de Concierto para Delinquir agravado por haber pertenecido a las filas de las Autodefensas Unidas de Colombia, se ve consolidado con la confesión en indagatoria y luego la aceptación de los cargos, exteriorizada de manera libre, voluntaria, consciente, informada y asistida de su defensor.

En consecuencia, existen los presupuestos previstos en el artículo 232 del C.P.P., para condenar al procesado EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, por el delito de Concierto para Delinquir agravado, conforme al artículo 340 inciso 2º del Código Penal, toda vez que además de típica la conducta resulta antijurídica y culpable.

ADECUACIÓN TÍPICA

El delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, por el cual se acusa al procesado EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, se encuentra tipificado en Título XII, Capítulo Primero, artículo 340, inciso segundo del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 733 del 2002, de la siguiente forma:

"Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir."

Atendiendo al principio de legalidad de los delitos y las penas reconocido en el artículo 6 del Código Penal vigente, en la Carta Política y en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por Colombia, como los hechos tuvieron ocurrencia con anterioridad a la expedición de la Ley 1121 del 2006, que reformó el tipo penal en mención estableciendo consecuencias punitivas más gravosas, la asignación de la sanción debe enmarcarse en los límites de la norma vigente a la fecha de comisión del ilícito.

DOSIFICACIÓN PUNITIVA

En aplicación de la circunstancia de agravación, como quiera que la pena se cumple en dos pruebas, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 60 del Código Penal, la menor se aplicará al mínimo y la mayor al máximo de la infracción básica, quedando entonces el marco punitivo para el sub examine entre ocho (8) a dieciocho (18) años de prisión, y multa entre dos mil seiscientos setenta y seis punto sesenta y seis (2.666,66) a treinta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (30.000).

Efectuado el cómputo anterior, de conformidad con el artículo 61 ibidem, el juez dividirá en cuartos: Uno mínimo; dos medios y uno máximo, pudiéndose mover dentro de los mismos, de acuerdo a las circunstancias de agravación o atenuación de la conducta punible. Además refiere dicha normatividad en su inciso tercero, que el sentenciador impondrá la pena ponderando los siguientes aspectos: La mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causas que agraven o atenuen la punibilidad, la intensidad del delito, la preludio/intención o culpa concurrentes, la necesidad de la pena y la función que ésta cumpla en el caso concreto.

Aunque con lo dispuesto en los Art. 55, 58 y 60 del CP, los cuartos de punibilidad quedarían establecidos de la siguiente manera:

Cuarto mínimo entre	96 meses de prisión y 126 meses de prisión
Primer cuarto medio	126 meses 1 día a 156 meses de prisión
Segundo cuarto medio	156 meses 1 día a 186 meses de prisión
Cuarto máximo	186 meses 1 día a 216 meses de prisión.

Cuadro I. Cómputo de la pena
Cuadro I. Cómputo de la pena
 C. 1.0. Para el caso, no concurren circunstancias de mayor punibilidad, la pena a imponerse se ubicaría en el cuarto máximo, esto es entre noventa y seis (96) y ciento veintiséis (126) meses de prisión y multa entre dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2.666,66) a nueve mil cuatrocientos noventa y nueve punto noventa y nueve (3.479,99) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con base en los criterios que para fijar la pena establece el artículo 61 del C.P., el Juzgado considera que en este caso es viable imponer la pena mínima al procesado, habida cuenta que no milita alguna prueba que permita inferir una participación del desmovilizado en la organización armada de las A.U.C., distinta a ser estratega o comandante de escuadra, que pueda ser merecedora de una mayor intensidad de sanción, acorde a los parámetros anteriormente citados.

Por lo expuesto, la justicatura estima que en atención a los fines de la pena para el caso concreto, en cuanto a prevención general, retribución justa, prevención especial y reincisión social, la pena a imponer se fija en noventa y seis (96) meses de prisión y multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2.666,66) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sanción esta que en aplicación del principio de favorabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley 806 del 2004, se rebaja en la mitad (1/2) por haberse cumplido el procedimiento anticipado, con ejecución al criterio referido por la Corte Constitucional de Justicia, entre otras, en sentencia bajo el radicado No. 34853 del 1º de febrero del 2012, M.P. Dr. Fernando Alberto Castró Caballero.

Por lo tanto la pena a imponer y que efectivamente cumplirá el señor EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA será la de CUARENTA Y OCHO (48) meses de prisión y multa de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES (1.333,33) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se impondrá la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad.

BENEFICIOS JURÍDICOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1424 DEL 2010 Y DECRETO REGLAMENTARIO 2601 DEL 2011

En tratándose de las personas sometidas al proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.), cuya situación no está enmarcada en la Ley 975 del 2005, habida cuenta que únicamente incurrieron en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos; la Ley 1424 del 2010 y su Decreto Reglamentario 2601 del 2011, establecieron un procedimiento y ruta especialmente diseñados para materializar la reintegración a la vida civil, en reconocimiento de una medida propia dentro del marco de la justicia transicional, pero sin detrimento de los derechos de las víctimas y el interés especial que reviste tal procedimiento para la sociedad en general, dada la trascendencia, el impacto y las repercusiones de la acción de dicha agrupación armada, en tanto incidió de manera significativa en la seguridad pública en muchas regiones del país, con consecuencias de gran magnitud en numerosas comunidades que se vieron afectadas.

En tal sentido, los integrantes identificados como miembros de tal organización al margen de la ley, fueron sometidos a un minucioso y riguroso trámite liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración, tendiente a la verificación de su pertenencia, participación en la organización, antecedentes personales, y máxime, la consagración de compromisos concretos e inequívocos dirigidos a abandonar por completo la vida delincuencial y encaminarse en la vida civil conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico colombiano, mediante la formación y capacitación tendientes al fortalecimiento de las facultades y apropiación de aptitudes a favor de los postulados con miras a una contribución determinante a la sociedad que nuevamente los acoge.

Así mismo y de manera reciproca, la suscripción, perfeccionamiento y obligación de acatamiento a los compromisos que, como viabilizan la eventual concesión de los beneficios jurídicos que éste marco jurídico especial tiene previsto, también son determinantes para materializar los derechos de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición que les asiste a las víctimas y a la sociedad en general, en los cuales, se consigna de manera preponderante, la voluntad de contribuir a reconstruir la memoria histórica debido a los hechos de gran magnitud cometidos por el grupo de las autodefensas, y sobre todo el abandono del proceder ilícito que ha caracterizado la militancia en esta agrupación, los cuales deben ser respetados a cabalidad, de acuerdo a los precisos parámetros contemplados por la normatividad.

Bajo éste panorama, es evidente que a especial senda procesal y las obligaciones que la aparejan, se encuentran regidos los desmovilizados que confesaron su pertenencia al grupo armado, e intención de abandonarlo voluntariamente; así lo

haciendo conocer en la diligencia de aceptación de cargos, acto en el que aspiran a obtener los beneficios contenidos en el marco jurídico preciso de la Ley 1424 del 2010, por lo tanto no encuentran sujetos a las exigencias y compromisos previstos en la citada ley.

En este sentido, es preciso advertir que en virtud de la Ley 1424 del 2010, por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, no concederán beneficios judiciales y se dictan otras disposiciones y que suprime la condición específica por la que el desmovilizado EDUARD OBED GUARICIO ALEJANDRO es juzgado, al tratarse de aquellas enlistadas en la ley. En efecto en su artículo 7º establece una posibilidad especial de obtener el sistema justo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 4 a 10 años sin condena impuesta en la sentencia; beneficio que se establece sujeta a una petición previa del Gobierno Nacional, a través de la Oficina de Justicia para la Reintegración o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. *Haber suscrito el Acuerdo de Contribución a la verdad y la Reparación así como estar vinculado el proceso de reintegración social y con éste cumpliendo por el Gobierno Nacional y estar cumpliendo su día de reintegración o haber culminado satisfactoriamente dicho proceso.*
2. *Presentar certificados de servicio social con las comunidades que los socios en el marco del proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno Nacional.*
3. *Reparar integralmente los daños ocasionados con los delitos por los cuales fue condenado dentro del marco de la presente ley, a menos que no lo cumpla que esté en imposibilidad económica de hacerlo.*
4. *No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en la que haya sido certificada su desmovilización.*
5. *Observar buena conducta en el marco del proceso de reintegración.*

En orden a diseñar el trámite para lo enunciado, dicha normatividad fue reglamentada a través del Decreto 2001 del 2011 preceptiva que en sus artículos 4, 5, 6 y 7 dispuso el procedimiento para el otorgamiento de los referidos beneficios judiciales, tras el agotamiento de las siguientes etapas:

- a) *Manifestación del compromiso con el proceso de reintegración y la voluntad de contribuir a la verdad histórica y la reparación, aspectos que se formalizan a través de la redacción del "Formato Único para la verificación previa de requisitos" ante la Alta Comisionada Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Altazos en Armas, a más tardar el día 28 de diciembre del 2011.*
- b) *Trámite de la verificación previa de los siguientes requisitos: la calidad de desmovilizado; encontrarse vinculado y cumpliendo, o haber culminado formalmente el proceso de reintegración; y que no registre antecedentes penales vigentes por delitos distintos a los contemplados en el artículo 1º de la Ley 1424 del 2010, como consecuencia de su pertenencia a los grupos organizados al*

margen de la ley, ni por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que hubiere sido certificada su desmovilización.

c) Suscripción del Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, anexo y posterior perfeccionamiento, con arreglo en lo dispuesto por la Ley 1424 del 2011 y el Decreto 2601 del 2011.

d) Solicitud de concesión de los beneficios jurídicos a favor del desmovilizado.

En lo que se refiere a los trámites y etapas superadas por el encausado, en el marco del proceso de reintegración a la vida civil, establecido por la Ley 1024 del 2010 y su Decreto Reglamentario 2601 del 2011, liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración, ésta dependencia a través de oficio del 12 de octubre de 2017, informa que frente al señor EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA es improcedente la solicitud de beneficios jurídicos porque se encuentra con pérdida de beneficios, presenta sentencia condenatoria por el delito de "TRAFIGO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES", por hechos ocurridos con posterioridad a su desmovilización, así mismo consultado en los antecedentes de la Procuraduría General, registra sanciones penales vigentes por los delitos registrados anteriormente, por lo anterior no es procedente la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena, y de las penas accesorias que llegaren a imponer de conformidad con lo previsto en el art 7 de la ley 1424 de 2010.

Por estas razones no es posible la concesión del beneficio jurídico de la suspensión condicional de la ejecución de la pena prevista en la ley 1424 de 2010, de ahí que resulte forzosa la negación del subrogado.

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

A voces del Art. 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 del 2014, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2º del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La modificación de la norma original, resulta en mayor medida benigna, toda vez que amplía la concesión del subrogado en razón al requisito objetivo de tres (3) a cuatro (4) años, en lo atinente al límite de la pena impuesta por la conducta.

A pesar que el límite de la sanción definita para éste caso no excede el límite de cuatro (4) años; es inconívoca la norma en establecer en su numeral segundo, que se encuentre prescrita la concesión del subrogado cuando se trate de los delitos contemplados en el artículo 68A, precepto dentro del cual está contenido el concierto para delinquir agravado, por el cual el procesado ha sido enjuiciado, razón por la cual deviene inviable su oligamiento, al amparo de esta disposición normativa.

De igual manera, tampoco es procedente la aplicación de la disposición original prevista en el Código Penal, en virtud del principio de legalidad, como quiera que el límite del requisito objetivo alusivo al quantum de la pena impuesta no se cumple por superar los tres (3) años; así también, en razón a la gravedad de la conducta punible, tipificada como concierto para delinquir agravado, por la pertenencia de grupos armados al margen de la ley, ya que su actuar no solo generó zozobra, inseguridad sino también desplazamientos de una comunidad que vio como unos intrusos acabaron con la paz y la tranquilidad que ansiaba vivir...

Al margen de lo anterior, en atención a los principios de legalidad y especialidad, se opone que las personas incluidas en el proceso de reinserción, dentro de quienes se encuentra el ahora encausado, por haber conformado el grupo armado al margen de la ley de las Autodefensas Unidas de Colombia, desde el momento mismo de su desarme, situación colectiva, y los siguientes actos procesales: acta de preventación voluntaria ante la Fiscalía, indagatoria, resolución de situación jurídica, formulación y aceptación de cargos, en virtud del marco jurídico previsto para su reincorporación a la vida civil, propiciado por la Ley 782 del 2002, y desarrollado por la Ley 1424 del 2010, y el Decreto Reglamentario 2601 del 2011, se encuentran sometidos a una serie de disposiciones especiales que regulan su situación frente a las autoridades encargadas de la administración de justicia, dando en lo cual, con miras a materializar su efectiva y satisfactoria reinserción a la vida civil, se comprometen a superar precisas etapas y exigencias.

Efectivamente, tratándose de una perspectiva de justicia transicional, se prevén medidas específicas, donde se mantiene el nivel de punibilidad para conductas que en un marco jurídico ordinario revisten alta gravedad, y el ofrecimiento de una serie de beneficios, a través de un conjunto de compromisos que los postulados del ex combatiente en su integridad, mismos que, debido al alto impacto de sus obligaciones, contemplan no sólo una labor de verificación de las condiciones necesarias a partir de las cuales se tornaría viable la concesión de las posibilidades previstas por la ley para cada individuo, sino también una salvaguardia desde varios enfoques, a las víctimas individualmente consideradas, así como la sociedad en general y el Estado.

Es así que el marco jurídico especial, diseñado para la reintegración a la vida civil de estas personas, comporta de manera reciproca, unas obligaciones, que se fundamentan en la garantía de un futuro buen comportamiento individual, el suministro de información trascendental para la reconstrucción de la verdad histórica, y la garantía para el Estado y la sociedad de no reincidencia en la vida delincuencial; las que una vez observadas, habilitan al participante de esta especial senda procesal a ser beneficiario de las medidas de diferente índole, las cuales abarcan un régimen excepcional de libertad, especialmente lo atinente a la posibilidad de ser beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como

también prerrogativas tocantes en materia crediticia, de salud, educación, entre otras, de las cuales vienen gozando desde su reconocimiento como miembro del proceso de desmovilización, y eventualmente pueden ser suspendidas en el caso en que se verifique la transgresión de las normas propias de la ruta de desmovilización.

De ahí que los procesados inmersos en éste especial proceso de desmovilización y reincorporación a la vida civil, estén sujetos a las obligaciones y compromisos adquiridos, en virtud de la Ley 1424 del 2010, cuya naturaleza va más allá de unas meras cargas de índole personal, respondiendo a la repercusión general que sus comportamientos ocasionaron en la sociedad, directamente relacionados a los componentes de verdad, justicia, reparación y garantía de no represión, a las cuales deben someterse en procura de la obtención de los beneficios previstos por éste excepcional marco jurídico.

PRISIÓN DOMICILIARIA

La prisión domiciliaria, como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión intramuros, se encuentra contemplado en el artículo 38 del C. P., y los requisitos para su concesión en el artículo 38B, incluido por el artículo 23 de la Ley 1709 del 2014, estableciendo:

- "1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2º del artículo 68A de la Ley 599 de 2000..
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponda al Juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños occasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec

"para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impudiese el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

La norma modificatoria resulta en mayor medida benigna en relación a la disposición original, en razón a ampliar el rango de beneficiarios, atendiendo al resultado objetivo del tiempo, esto es, el quantum de la pena mínima prevista para la conducta, en tres (3) años adicionales, hasta un tope de ocho (8) años, y el análisis del componente subjetivo se torna menos riguroso, habida cuenta que ya no exige el estudio de las condiciones personales del sentenciado, sino que se centra a determinar su arraigo familiar y social. Sin embargo, también se aclara, que la concesión del subrogado se encuentra proscrita cuando se trate de los delitos contemplados en el artículo 68A, precepto dentro del cual está contenido el concierto para delinquir agravado, por el cual el procesado ha sido enjuiciado.

De la misma forma, no cabe la aplicación del contenido de la norma original, por cuanto si establecer como límite del requisito objetivo, que la conducta punible por la cual se sanciona tenga prevista una pena mínima de 5 años de prisión o menos, es evidente que para el *sub examine*, tal exigencia no se cumple.

Se reitera la postura previamente esgrimida por el despacho, en torno a que, el beneficio especialmente previsto para las personas sometidas al proceso de desmovilización, en razón a la ruta diseñada en el marco excepcional de justicia transicional, es la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo el tenor de las disposiciones y exigencias de la Ley 1424 del 2010 y el Decreto 2601 del 2011, al tratarse de una medida que como beneficiosa a la condición del postulado, es al tiempo restaurativa y garantizadora de los intereses de las víctimas, la sociedad y el Estado, por los precisos componentes que conlleva.

La improcedencia del otorgamiento de este subrogado se afianza, igualmente, en consideración a la reciente jurisprudencia fijada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicados No. 421501 del 12 de febrero del 2014; 34099 del 24 de febrero de 2014 y 42.623 del 12 de marzo del 2014, mediante los cuales se concluyó la imposibilidad de acudir a la configuración de una nueva norma, en lo que se ha denominado *lex ficta*, a través de la combinación de las disposiciones favorables de una y otra ley, ya que según el criterio del Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria en materia penal, ésta conjugación de preceptos no solo resulta inniebida e inadecuada, sino que implica una suplantación ilegal del legislador, desnaturaliza por completo la figura del beneficio, desdice de su finalidad y termina por violentar el principio de igualdad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Peñol, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CONDENAR al procesado EDUARDO OBED ESPINOSA GONZALEZA, de hechas civiles y personales indicadas en esta providencia, en calidad de autor del delito de concierto para delinquir agravado, tipificado en el artículo 681 inciso 2º del Código Penal, a la pena principal de CUARENTA Y OCHO (48) meses de prisión y multa de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES

PUNTO TREINTA Y TRES (1.333,33) salarios mínimos legales mensuales vigentes a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. CONDENAR al mismo procesado a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que el señalado para la pena principal.

TERCERO. NEGAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, previsto en el Art. 63 del CP y el establecido en la Ley 1424 del 2010 por las razones expuestas en este proveído.

CUARTO. NEGAR el subrogado de la prisión domiciliaria, de conformidad con lo sustentado. Por lo establecido en ésta y el anterior numeral, se ejecutará la pena privativa de la libertad en el establecimiento carcelario que para tal efecto señale la Dirección Nacional del INPEC. Dado que actualmente se encuentra recluido en la cárcel de Calarcá, Quindío, el despacho librará boleta de encarcelación en su contra.

QUINTO. NOTIFIQUESE personalmente esta decisión al sentenciado recluido actualmente en el EPMSC-RM CALARCA.

Para el cumplimiento de los anteriores numerales, LIBRESE atento despacho comisorio con los anexos e insertos de rigor ante el señor Juez Penal Municipal de Calarcá (Quindío) - (Reparto), para que se sirva realizar la notificación personal de la sentencia e igualmente para que libre boleta de encarcelación en su contra, ante el señor director de la cárcel judicial de dicha ciudad. Término de la comisión: tres (3) días y las distancias, envíese fax o por correo electrónico.

SEXTO. COMPÚLSENSE copias de esta sentencia y remítanse a las autoridades que señala la ley. (Art. Numeral 2 del artículo 472 del C. de P.P.).

SEPTIMO. INFÓRMESE de esta providencia a la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2601 del 2011.

OCTAVO. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MÓNICA VILLOTA INSUASTI
Jueza Segunda Penal del Circuito Especializado de Pasto

CALARCA' QUINDIO 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

E.P.C. CALARCA'
SECCIÓN JURÍDICA

Fecha 27-11-2017 09:00 AM
Pase 1000 1000

SEÑORES: TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO

ASUNTO: APPELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA EL EL PROCESO QUE
ADEANTO' EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ES-
PECIALIZADO DE PASTO EN CONTRA DE EDWARD OBED
ESPINOZA SEPULVEDA POR EL DELITO DE CONCIERTO
PARA DELINQUIR AERAVADO, CON RADICADO
2017-00117-00. PROFERIDA EL 27 DE OCTUBRE DE 2017.

CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DE LO PRESENTE ME PERMITO APPELAR
LA SENTENCIA CONDENATORIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIE-
CUITO ESPECIALIZADO DE PASTO EN CONTRA MÍA, EDWARD OBED
ESPINOZA SEPULVEDA CC. 4'288. 905 DE SAN MATEO BOYACÁ.
ANTE EL FISCAL TERCERO ESPECIALIZADO DE ARMENIA, FIRME ACEP-
TACIÓN DE CARGOS PARA SENTENCIA ANTICIPADA SEGUN COMISORIO
DE LA FISCALIA III ESPECIALIZADA-LEY 1424-2010 DESMOVILIZADOS
CON SEDE EN PALE, EN DICHA DILIGENCIA SE ME INFORMÓ QUÉ SE
RÍA JUZGADO DE ACUERDO A LA LEY 733 DE 2002 ARTÍCULO 8,
VIGENTE PARA LA FECHA EN QUÉ SUcedieron LOS ECHOS 25 DE JULIO
DE 2005, EN LA CUAL POR ACogerme A SENTENCIA ANTICIPADA
Y HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA ACC SERÍA POS-
TULADO A RECIBIR LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1424-2010 Y POR
ENDE RECIBIRÍA UNA CONDENA DE 36 MESES Y QUEDARÍA A
LA SUBSTIVIDAD DE JUEZ CONCEDER LOS BURNOGADOS PENALES.
EL JUEZ EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 27 DE OCTUBRE DE 2017
APLICA LA LEGISLACIÓN ACTUAL DESCONOCIENDO EL PRINCIPIO DE FA-
BORABILIDAD Y LA JURISPRUDENCIA DADO QUÉ UN NÚMERO
APROXIMADO DE 17.000 HOMBRES DESMOVILIZADOS DE LAS AUTODEFENSAS

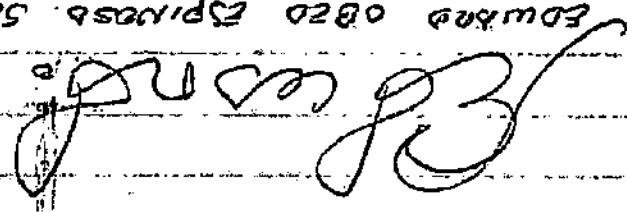
LWIDOS DE ELOMÉTIA FERONI EQUIDENOS 8930 ANHO PUBLICO.

POO LO TURNO NUEVO AL TURBANTE SUPERIOR DE NIVELAR ESTUDIAE

MICRO Y JUZGADO DE ALMERIA A LA FACHADA POC M1 EN EL

ACTA DE JUZGACIO Y ACREDITACION DE CACOS. POC SENTENCIA
ANTICIPADA EL DIA 18 DE JULIO DE 2019. LAS 7:30 A.M. ANTE
EL FISCAL RECIBO ESPECIALISMO DE ALMERIA.

ABD682200 /A RTRN001 QUE SE DIJERON DENTRO A ESTA.

ATENTO HENRY:

RNEYOS! ALTA DE JUZGACIO Y DEPTA EJIDO DE CALACOS

NADIC600 17183

SENTENCIA CONDENATORIA Z313-00117-00.

CALARCA' QUINDÍO MAYO 26-2020

HONORABLE MAGISTRADO: HÉCTOR ROVERO AGREDO /EDÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO -

SALA PENAL.

ASUNTO: RECLAMATORIO.

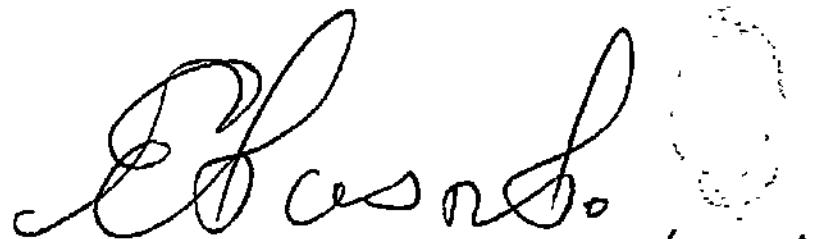
CORDIAL SALUDO.

ME ENCUENTRO DETENIDO POR EL PROCESO PENAL RADICADO BAJO EL NO 52001310700220170011701, POR EL CUAL INTERPOSE RECURSO DE APELACIÓN EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017, HASTA LA FECHA HAN TRANSCURRIDO "30 MESES" SIN QUE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO RESUELVA MI RECURSO, ERED EN LA JUSTICIA COLOMBIANA Y POR ELLD HE SOMETI A SUS NORMAS EN JULIO DE 2005, QUIERO SEGUIR CREYENDO EN LAS INSTITUCIONES Y EN LA LEY, PERO RESULTA ABIERTAMENTE CONTRARIO A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE HAYA TRANSCURRIDO "2 AÑOS, 6 MESES SIN QUE SE DE RESPUESTA A MI RECURSO, HOY NO LE ESCRIBO PARA EXIGIR MIS DERECHOS, LO HAGO PARA RECORDARLE QUE HADE

14 AÑOS Y MESES ME ALDEI A UN PROCESO DE PAZ
Y QUE EL GOBIERNO DE ESE ENTONCES INEUMPLIO;
TODO ACTO HUMANO TIENE SUS CONSECUENCIAS SU
SEÑORIA, Y LO ACEPTO. GRACIA EN LUGAR DE JUS-
TICIA ES SUPONGO LO QUE PIDO: PERO, SI QUIENES
COMENZARON ESTA GUERRA ESTAN EN ESTE MOMENTO
LEGISLANDO, VERDADERAMENTE NO VED COMO SE ME
HA DE NEGAR, QUIZAS LO QUE PIDO NO ES ALGO TAN
IRRACIONAL.

ATENTAMENTE:

26-05-2020



EDWARD OBESO ESPINOSA SEPÚLVEDA

CC. 4'238.905

PAB.2 P152PAS3LLD8

EPMSL. CALAREÁ

CALARCA QUINIO 23 DE JULIO 2020.

HONORABLE HAGISTRADO: HECTOR ROVEIRO AGREDO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO
SALA PENAL.

ASUNTO: RECORDOATORIO.

CORDIAL SALUDO.

E.P.C. CALARCA
SECCIÓN JURÍDICA
Fecha 23 - 07 - 2020
Para ██████████
██████████ INPEC

CON FECHA 29 DE MAYO DE 2020 EL DESPACHO DEL
HONORABLE HAGISTRADO HECTOR ROVEIRO AGREDO LEÓN,
RESPONDIO MEDIANTE OFICIO N° 005 MI RECORDOATORIO
DEL 26 DE MAYO DE 2020; DONDE SE INFORMÓ QUE
EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por mí
EN EL PROCESO PENAL RADICADO BAJO EL N° 510013
10700220170011701. CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE
2017 SE ENCONTRABA EN EL DESPACHO PARA DE-
BISIÓN. Y QUE POR SER YO UNA PERSONA PRIVA-
DA DE LA LIBERTAD MI CASO SE ENCAJABA DENTRO DE
UNA DE LAS EXCEPCIONES DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS;
PRODUCTO DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVI-
19 Y QUE SERÍA RESUELTO MEDIANTE LA MODALIDAD
DE TRABAJO EN CASA.

SIN EMBARGO HAS TRANSCURRIDO 60 DÍAS MÁS SIN-

QUE EL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO SE PRONUNCIE.

HONORABLE MAGISTRADO, HOY SÓLO FALTAN 2 DÍAS PARA QUE HAYAN TRANSCURRIDO "15 AÑOS" SIN QUE EL ESTADO RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE UN HOMBRE QUE RENUNCIÓ A EXERCER LA VIOLENCIA COMO MÉTODO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

HOY HAN TRANSCURRIDO "32 MESES" DESDE QUE INTERPUSE RECURSO DE APELACIÓN.

DÍ CREE USTED HONORABLE MAGISTRADO QUE ESTAS COSAS DEBAN PASAR EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO?

HOY NO CREO SINCERAMENTE, Y LO SIENTO POR NUESTROS HIJOS Y POR LOS HIJOS DE NUESTROS HIJOS QUE EN UN PAÍS DONDE SE VIOLA TAN ALFEGEMENTE LOS DERECHOS DE SUS CIUDADANOS ALGÚN DÍA ALCANCEMOS LA PAZ.

NO FUERON ACASO QUIENES CREARON LAS LEYES Y EL DERECHO QUIENES DIJERON QUE NO BASTA CON QUE UNA LEY SEA METICULOSA; DEBE SER TAMBIÉN JUSTA. Y TAMPOCO BASTA CON QUE LA LEY SEA METICULOSA Y JUSTA; DEBE SER COMPRENSIVA; Y NO ES SUFFICIENTE CON QUE LA LEY SEA METICULOSA,

JUSTA Y COMPRENSIVA, DEBE SER IGUALMENTE COMPASIVA. Y TAMPOCO CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS SIENDO METICULOSA, JUSTA, COMPRENSIVA Y COMPASIVA. DEBE TENER SUS RAICES EN LA VERDAD. Y QUÉ PUEDE HABER DE METICULOSO, JUSTO, COMPASIVO, COMPRENSIVO Y VERDADERO EN UN ESTADO QUE ENCARCELÁ A SUS CIUDADANOS 15 AÑOS DESPUÉS DE HABER RENUNCIADO A LA VIOLENCIA, DE HABER RENUNCIADO A VICTIMIZAR Y POR EL CONTRARIO HABERSE DEDICADO A LA CONSTRUCCIÓN DEL PAÍS.

SEÑOR MAGISTRADO, LO ÚNICO QUE DESEO ES SALIR A CONTRIBUIR CON LA EDUCACIÓN DE MI HIJO Y A TERMINAR MI VIDA CON LIBERTAD Y DIGNIDAD.

AÚN CREO UN POCO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO ME HAGA DESISTIR DEL DERECHO AL RECURSO DE APELACIÓN AL QUE POR LEY TIENEO "DERECHO".

SEÑOR MAGISTRADO, SI LOS PRIVILEGIADOS TIENEN UN PRIVILEGIO ES EL DE PODER AyUDAR A LOS INDEFENSOS A MEJORAR SU SUCERTE.

ATENTAMENTE:

EDWARD OBED ESPINOZA SEPULVEDA.
L.C. 4'238.905. 70. 19691
PAO 2 PIS 2 PAS 3 CLD 8
EPHSC - CALAREA QUINIOLO.

CAJAREÁ QUINDÍO 24 - AGOSTO - 2020.

HONORABLE MAGISTRADO: HECTOR ROVERO AGBEDO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO
SALA PENAL.

ASUNTO: RECURSATORIO.

CORDIAL SALUDO:

ME ENCUENTRO DETENIDO POR EL PROCESO PENAL RA-
DICADO BAJO EL N° 52001310700220170011701, POR EL
QUE INTERPUSÉ RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL "HONO-
RABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO" EL DÍA 27 DE
NOVIEMBRE DE 2017; HASTA LA FECHA HAN TRANS-
CURRIDO "33 MESES" SIN QUE EL HONORABLE TRIBU-
NAL RESUELVA MI RECURSO. EL ARTÍCULO 179 DE LA
LEY 600 - 2000 FIJA UN TÉRMINO DE 15 DÍAS PARA
RESOLVER ESTE TIPO DE RECURSOS.

LO QUE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NARIÑO
HAZÉ AL NO RESOLVER OPORTUNAMENTE MI RECURSO Y
DILATAR LA RESPUESTA TANTOS "AÑOS" ES ABIERTAMENTE
VIOLATORIO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY, REEGO
AL HONORABLE MAGISTRADO RESOLVER MI RECURSO
SIN MÁS DILACIONES.

ATENTAMENTE:



EDWARD OBETO ESPINOSA S.
CC. 4'238.905.
PA02PAS2 PAS3CLD3
EPH5L - CAJAREÁ QUINDÍO.

EDWARDO ODEO ESPINOSA S.
EE. 4238.905
P002 P152 P033 C108 EPNSC. CA/1982.

F. Espinoza

ATENTAHENRE:

MAGEISITARIO PESOLOVER HI RECURSO SIN MAS DILACIONES.
LA LIBERTAD. RESPECTUOSAMENTE P100 AL HONORABLE
BIZARDO POR TRATASE DE UNA PERSONA PRIVADA DE
SU DESPLAZO HISTO PARA RESOLVER Y QUE SERIA P100.
AEREO LEON HE INFORMADO QUE HI RECURSO ESTABA EN
DARROL, EL HONORABLE MAGEISITARIO HECTOR RIVERO
EL DIA 29 DE MAYO DE 2020 EN EXPRESA AUN REACCION.
SUELVA HI RECURSO.

(JANOS - 10 MESES) SIN QUE EL HONORABLE TRIGUEROL PEE.
DEL 2019, HASTA LA FECHA HAN TRANScurrido 34 MESES.
BUNAL SUPERIOR DE MARINDI EL 01/03 DE NOVIEMBRE
PUE RECURSO DE APPEAL ANTE EL HONORABLE TRI-
BUNAL N° 52001310300220130011301, POR EL CASO INTER-
HE ENCUCNTRO DETERMINADO POR EL PROCESO PENAL PABLO
CONOCIAL SALUDO.

P.DT : PROCESO PENAL: N° 52001310300220130011301.

ASUNTO: RECURSATORIO.

TIGUEROL SUPERIOR DE MARINDI
SALA PENAL.

HONORABLE MAGEISITARIO: HECTOR ROVIEIRO ANEZO LEON.

Caracter: QUINOIDO 94 - 5287 - 2020.

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Palacio de Justicia – Primer Piso - Oficina 105 – Telefax 7 22 69 65
San Juan de Pasto - Nariño**

S E C R E T A R I A

San Juan de Pasto, 17 de septiembre de 2018
CSA SC- OF. 0215

Señor:

**Interno, EDUARD OBED ESPINOSA SEPÚLVEDA
C.C. 4.238.905
Centro Penitenciario y Carcelario
Calarcá (Quindío)**

Referencia: Respuesta Derecho de Petición

Peticionario: Eduard Obed Espinosa Sepúlveda

Cordial saludó.

De manera atenta y contestando a sus Derechos de Peticiones, me permito informarle que una vez revisado los libros radicadores y base de datos que se lleva en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto, se constata que el expediente se 2017-00117, en contra de **EDUARD OBED ESPINOSA SEPÚLVEDA**, por el delito de Concierto para Delinquir, ya se profirió sentencia condenatoria el 27 de octubre de 2017 y contra la misma se interpuso recurso de apelación, remitiéndose así la causa al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto -Sala Penal el 29 de enero de 2018.

De conformidad con lo anterior, esta Judicatura no puede dar trámite a la solicitud de copias efectuada por el peticionario, en razón a que el proceso se encuentra en el Tribunal Superior de Pasto, surtiéndose el recurso de alzada.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

DARÍO VICENTE PORTILLA AMAGUAÑA
Secretario

INFORMACION DE PROCESO 2017-00117 URGENTE

2 mensajes

Jurídica EpcCalarca <jurídica.epccalarca@inpec.gov.co>
Para: secsptsuppasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de abril de 2020, 16:33

Buen Día

Comedidamente me dirijo a su despachoc on el fin de se me brinde informacion del proceso enreferencia, tofda vez que el PPL ESPINOSA SEPULVEDA CON CEDULA N° 4.238.905 SE ENCUENTRA EN ARAS DE SU LIBERTAD CONDICIONAL QUIEN REALIZO SU APELACION EL DIA 29-01/2018

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO,

EN ESPERA DE UNA PRONTA RESPUESTA

Atentamente,

DG. MEDINA TRUJILLO DIEGO

Responsable de Jurídica EPMSC Calarca



Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Pasto
<secsptsuppasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: 612-CPMSCAC-CALARCA-3 <jurídica.epccalarca@inpec.gov.co>

1 de abril de 2020,
19:17

Cordial Saludo,

Por medio del presente y haciendo caso a la solicitud realizada por su dependencia, se pasa a informar lo siguiente:

- Que el proceso penal radicado bajo el No. 52001310700220170011701, del cual funge como procesado el señor ESPINOSA SEPULVEDA, se encuentra en el Despacho del H. Magistrado Dr. HÉCTOR ROVEIRO AGREDO LEÓN, con fecha de ingreso del 31 de enero de 2018. En el punto es importante aclarar que dicho Magistrado se encuentra posesionado en el cargo a partir del 26 de noviembre de 2018.
- Que en el momento el aludido proceso penal se encuentra en Despacho para decisión, sin embargo, por el tema de contingencia que vive el país dado por la pandemia del covid - 19 y haciendo caso al Acuerdo PSCJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, los términos se encuentran suspendidos.
- Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto, es quien emitió Sentencia de primera instancia y por ende éste será el competente para resolver asuntos relacionados con la libertad del procesado.

Atentamente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala Penal*

Oficio No. 005

San Juan de Pasto, veintinueve de mayo de dos mil veinte

Señor:

EDWARD OBED ESPIONOSA SEPÚLVEDA
Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Calarcá
Quindío

Ref.	Respuesta
petición.	

Conforme al pedimento elevado, en el que requiere se adopte una decisión en su caso, me permito indicar lo siguiente.

Según obran en el expediente, se sabe que fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto mediante providencia de 27 de octubre de 2017, emitida bajo la egida de la Ley 600 del 2000, a 48 meses de prisión, al haber sido encontrado responsable, a título de autor, del delito de concierto para delinquir agravado.

Apelada la sentencia, por reparto, le correspondió al Despacho que actualmente presido el conocimiento de la alzada, siendo que el 31 de enero de 2018 se dio cuenta por parte de la Secretaría de la Sala Penal de éste Tribunal.

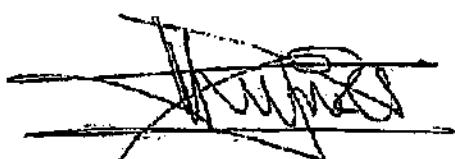
Cabe destacar que ejerzo como magistrado titular desde el 26 de noviembre de 2018, siendo que desde mi llegada me he ocupado de atender, por turno los asuntos radicados en la dependencia, dando prelación a las acciones de tutela, habeas corpus, etc.

Así, atendiendo a la congestión laboral, a la fecha no ha sido posible desatar el recurso interpuesto en su favor, siendo que ello ha sido a consecuencia de una causa ajena a la voluntad del juzgador sino que ha tenido consecuencia en el orden de atención de los asuntos conforme a los criterios indicados.

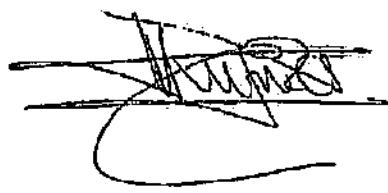
Ahora, atendiendo a las consecuencias generadas con la pandemia con causa en el virus denominado COVID-19 en la administración de justicia, actualmente nos encontramos frente a suspensión de términos, hecho que ha impedido que se adopte una determinación; sin embargo, al estar frente a una persona privada de la libertad, conforme a los últimos lineamientos, su caso se encaja dentro de una de las excepciones, por lo que, mediante la modalidad de trabajo en casa, se procederá a tomar una decisión, pues el asunto ya se encuentra en Despacho para decisión.

Pese a lo anterior, no es posible informarle una fecha o un término exacto en el que se emitirá la decisión, pues, como se ha venido advirtiendo, debe darse prelación a las acciones constitucionales, sumado a que la determinación se adoptará de manera colegiada, esto es, que se requiere que la ponencia que presente el suscripto sea aprobada por otros dos magistrados integrantes de Sala, quienes a su turno revisarán el asunto conforme al trabajo obrante en cada Despacho.

Atentamente,



HÉCTOR ROVEIRO AGREDO LEÓN
Magistrado Sala Penal





In:sent



Edward Espinosa recordatorio



Educativas EpcCalarca <educativas.epccalarca@inpec.gov.co>
para secptsupasto

Atentamente,

de: Educativas EpcCalarca <educativas.epccalarca@inpec.gov.co>
para: secptsupasto@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 27 may. 2020 8:07
asunto: Edward Espinosa recordatorio
enviado por: Inpec.gov.co

(GRADO)Educativas EpcCalarca (correo electrónico corporativo, República)

Cargo del remitente (Mayúscula inicial, no se usan siglas)



La justicia
es de todos

Mingustica



EDWARD ESPINOS

1. SOY OEGHOVILIZADO DE LAS RADODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA
DESDE EL DIA 25 DE JULIO DE 2005 HICHA EN QUE VELINTARIA
HENTE HE ACORDI AL PROCESO DE PAS FILMADO ENTRE EL 600E.
NO NACIONAL Y LAS AULAS Y ME POSTULE A LA LEY DE JUSTICIA
CIA COLORADA PENA LA REINTEGRACION Y PODER JUDICIAL

II - FUNDAMENTOS DE LA ACCION - HECHOS
ROVITARIA DESDE EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2020.
A. FAVOR DE MI PERSONA, QUE HE ENCUENTRO DEDICADO EN POCO
DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y 382 Y 55 DE LA LEY 600 DE 2000
CASITUDINAL DE HABERES CORPUS CONSIDERA EN EL RENDICION 30
DIA ME PERIOD INVESTIGADO ANTE SU DESPACHO / A REGION PUBLICA
TENCIERICO DE HEDIANA SECUNDARIO Y ERNESTO ALVARO DE LA ALCAZAR QUIN.
DE MI FILHA RETIRAL MENTE RECUDIDO EN EL ESTABLECIMIENTO PENI.
EURODO DE ESGRINDAS SEPULVEDA, IDENTIFICADO CON APACHE AL DIA
LOCOIAL SALTUDO:
REF: ALICIA CONSITUCIONAL DE HABERES CORPUS A. FAVDE DE
ASUNDO: HABERES CORPUS ART 30 CN.
PRALICO DE JUSTICIA - RENEXIA GUINOID
LENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ANHENI GUINOID
SENDO: JUEZ DE HABERES CORPUS.

CARTEL GUINOID 13 DE AGOSTO 2020

TACION DE CARGOS PARA SENTENCIA ANTICIPADA; EN LA CUAL SE ME APPLICARIA UNA PENA MAXIMA DE 36 MESES Y SE ME CONCEDERIAN LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1424 DE 2010.

2. SIN EMBARGO EL JUEZ ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DE PASTO EN NARINO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2017 DICTO SENTENCIA CONDENATORIA EN MI CONTRA, POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO A UNA PENA DE 48 MESES DE PRISION Y ME NEGÓ LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1424 DE 2010

3. SIN EMBARGO DICHA SENTENCIA SE ME NOTIFICO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y DOS DIAS DESPUES EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 PRESENTE APELACION A DICHA SENTENCIA.

4. SE ME INFORMO EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 QUE EL RECURSO DE APELACION HABIA SIDO REMITIDO AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SAN JUAN DE PASTO - SALA PENAL EL DIA 29 DE ENERO DE 2018.

5. DESDE EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, FECHA EN QUE PRESENTE APELACION HASTA EL DIA DE HOY, HAN TRANSCURRIDO "2 ANOS, 4 MESES, 17 DIAS" APROXIMADAMENTE SIN QUE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NARINO SE HAYA PRONUNCIADO EN MI CASO.

6. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2019 INTERPUSE O MEJOR DICHO HICE USO DEL DERECHO DE PETICION SOLICITANDOLE AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NARINO CONTESTAR MI RECURSO DE APELACION SIN OBTENER RESPUESTA.

7. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SECCIONES VIA CONVENCIONAL ELECTORAL NACIONAL. SUSPENSIÓN DE PROCESO PENAL RAUL RODRIGUEZ BAZO EL NUEVO 20013/0300201.

8. HABILITADO HECTOR NOVELINO AGUERO LEON, CON FECHA DE 11-01-2011, EN EL TEMA DE CONTINENCIA QUE VIENE EL PBI 5 DADO POR LA PROSECUTORIA DE COUDI 19 Y HABRIENDO CASO RI ACUERDO PENA 12 AÑOS.

9. SE ENJUENTRA EN DESPACHO PARA DECISION, SIN EMBARGO, DADO EL TEMA DE CONTINENCIA QUE VIENE EL PBI 5 DADO POR LA PROSECUTORIA DE COUDI 19 Y HABRIENDO CASO RI ACUERDO PENA 12 AÑOS.

10. DADO QUE NO EXISTE UN PUNTO DE MARCHA ALIMENTO DE HONORA, DADO DE SINDICADO, LO CUAL EN LA PRATICIA PENAUTE DE DE PELAIDI, EN ESTE HONORIO HE ENCUENTRO EN CASI 8/11/2011, EN PERIODICA DE MANO RESPUESTA A MI ACUISO DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SIN QUE EXISTE UN PUNTO DE MARCHA ALIMENTO DE HONORA.

11. DADO QUE NO EXISTE UN PUNTO DE MARCHA ALIMENTO DE HONORA, COLOMAGIANO RESUELVA MI SITUACION JUDICIAL.

12. SO, SEGUNDA HACIENDA NO SOY CONDEDO DE LA HACIA, A DE LAS JEFES Y SU ARTICULAROO, DEBO ENTIENDO PENAULTA.

EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2020 LA OFICINA JUDICIAL DE EPM
RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE LA HABLA ESPAÑOLA

MENTE QUE JA DEMORA EN EL TIEMPO "14 AÑOS, 9 MESES"
PARA RESOLVER MI SITUACION JURIDICA CONSTITUYE UNA VIOLA-
CION AL DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE CETERIORUM, YA A LA
OPORTUNA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

10. TAMBIEN PUEDE VERIFICAR EL SENDO JUEZ DE HABERAS COR-
PUS SE PUZO HABED PRESENTADO LA "PRESCRIPCION", EL VEN-
CIERNO DE TERMINOS Y OTRAS IRREGULARIDADES O POR LO ME-
NOS AMBIGUEDADES LO CUAL MOTIVO MI RECURSO DE APELACION.

11. DESDE EL MOMENTO DE MI DESMOVILIZACION EN JULIO DE 2005
SIEMPRE HE COMPARCIDO VOLUNTARIAMENTE A TODOS LOS REQUE-
RIMIENTOS JUDICIALES A QUE HE SIDO CITADO, PUES SOY EL
PRIMER INTERESADO EN RESOLVER MI SITUACION JURIDICA PERO
SIN QUE SE VULNEREN LA CONSTITUCION Y LA LEY.

12. CONFORME AL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO NO EXISTE
LA "NECESIDAD" DE QUE PERMANEZCA PRIVADO DE LA LIBERTAD
PUESTO QUE SIEMPRE HE COMPARCIDO VOLUNTARIAMENTE A LOS
REQUERIMIENTOS JUDICIALES.

13. LA CRISIS ECONOMICA, SOCIAL Y SANITARIA EN QUE SE ENCUEN-
TRA EL PAIS POR CAUSA DEL COVID 19, PODRIA EXTENDERSE EN
EL TIEMPO HASTA UNOS 18 MESES CONO LO MANIFIESTA DIARIA-
MENTE EL PROPILO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y, ESTO
PROLONGARIA "ILEGALMENTE MI PRIVACION DE LA LIBERTAD".

14. MI PRIVACION DE LA LIBERTAD EN ESTE MOMENTO RESULTO INNECESARIA, ADVIRTRARIA E ILEGAL.

POD ESTAS RAZONES ELEVO A SU DESPACHO LA SIGUIENTE:

III PETICION CONCRETA

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LAS ARGUMENTACIONES EXPUESTAS, SOLICITO QUE SE DECRETE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS A FAVOR DE LA PERSONA MENCIONADA EN EL APENDICE PRIMERO DE ESTE ESCRITO Y SE ORDENE LA "LIBERTAD INMEDIATA".

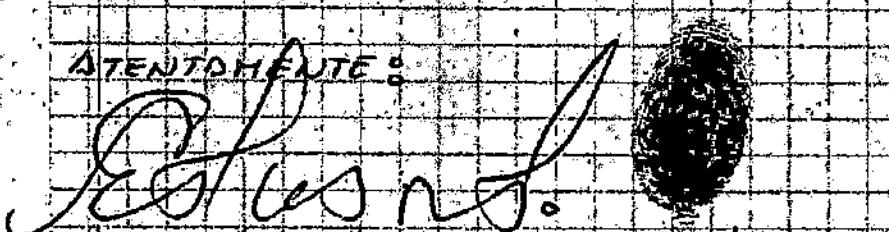
IV JURAMENTO

BAJO LA GRAVEDAD DE JUICAMIENTO MANIFIESTO QUE NINGUN OTRO JUEZ HA ASUMIDO EL CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE HABEAS CORPUS O DECIDIDO SOBRE LA MISMA.

ANEXO: PRUEBAS.

NOTIFICACION: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANAS SUCURSAL Y CARCELARIO, CALIBRE QUINDIO, PABELLON 2.

ATENTAMENTE:



EDUARDO OBESO ESPINOSA - SEPULVEDA
CL. 4 23 29 05
EPHSC - PAJARES

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia Q, Quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO

Medio de Control: Habeas corpus

Asunto: Resuelve solicitud

Radicado: 630001-2333-000-2020-00151-00

Accionante: Edward Obed Espinosa Sepulveda

Accionados: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto y Sala Penal Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Juzgado, dentro de la oportunidad establecida por el artículo 30 de la Constitución Política a decidir la solicitud de HABEAS CORPUS promovida por el señor Edward Obed Espinosa Sepúlveda, actualmente recluso en el EPMSC de Calarcá, contra el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto y la Sala Penal Tribunal Superior de dicho Distrito Judicial de Pasto y recibida por este despacho a las 16:00 horas del 14 de abril de 2020.

DE LA PETICIÓN

El accionante eleva petición encaminada a que se disponga su libertad inmediata por considerar que se encuentra privado de la misma en forma arbitraria desde el 13 de abril de 2020.

Su solicitud la funda en los siguientes hechos, que el Despacho estima relevantes:

"(...)

1. Soy desmovilizado de las Autodefensas Unidas de Colombia desde el dia 25 de julio de 2005, fecha en que voluntariamente me acogí al proceso de paz firmado entre el Gobierno Nacional y las AUC y me postulé a la Ley de Justicia y Paz.

10. también puede verificar el señor juez de habeas corpus se pudo haber presentado la "prescripción", el vencimiento de términos y otras irregularidades o por lo menos ambigüedades lo cual motivo (sic) mi recurso de apelación.

11. Desde el momento de mi desmovilización en julio de 2005 siempre he comparecido "voluntariamente" a todos los requerimientos judiciales a que he sido citado, pues soy el primer interesado en resolver mi situación jurídica, pero sin que se vulneren la constitución y la ley.

12. Conforme al ordenamiento jurídico colombiano no existe la "necesidad" de que permanezca privado de la libertad puesto que siempre he comparecido voluntariamente a los requerimientos judiciales.

13. La crisis económica, social y sanitaria en que se encuentra el país por causa del Covid 19, podría extenderse en el tiempo hasta unos 18 meses como lo manifiesta diariamente el propio Presidente de la república y esto prolongaría "ilicitamente mi privación de la libertad"

14. Mi privación de la libertad en este momento resulta innecesaria, arbitraria e ilegal"

ACTUACION PROCESAL

Una vez recibida la solicitud de Habeas Corpus, mediante providencia del 14 de abril de 2020, se dispuso avocar conocimiento de la acción constitucional de la referencia, notificar al actor y a las autoridades accionadas y requerirlas tanto a estas como al señor Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Calarcá para que rindieran informes relacionados con la petición incoada y remitieran los expedientes y demás documentación que se encontrara en su poder relacionada con la privación de la libertad del señor Edward Obed Espinosa Sepúlveda.

En la misma providencia en la que se avocó conocimiento de este habeas corpus, se indicó que se prescindiría de la entrevista con el actor atendiendo a la emergencia sanitaria, carcelaria y penitenciaria, por la cual actualmente atraviesa el país y teniendo en cuenta que para su decisión bastaba la inspección judicial al expediente.

INFORMES DE LAS AUTORIDADES ACCIONADAS

Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto: El oficial mayor del referido despacho oportunamente informó que el proceso seguido en contra del procesado Edward Obed Espinosa Sepúlveda, con radicado interno No. 2017-00117, actualmente se encuentra en trámite de apelación de sentencia condenatoria ante el H. Tribunal Superior del

a ello, a pesar de que extraña que se mencione la ausencia de una respuesta, dada la modalidad que de trabajo en casa que actualmente se ejerce, conforme a los parámetros adoptados por el Consejo Superior de Justicia para enfrentar la pandemia arriba mencionada, no se cuenta con el archivo físico para verificar la información.

Claro lo anterior, advierte esta judicatura que el señor Eduard Obed, confunde la condición jurídica actual, pues, dada la emisión de la sentencia de primera instancia, no se encuentra recluido en calidad de sindicado sino de condenado, esto es, a la fecha, la situación jurídica en su caso se encuentra resuelta, siendo que se encuentra pendiente la decisión de segunda instancia con relación a las inconformidades que se suscitaron a raíz de la decisión del a quo.

Así las cosas, se tiene que la reclusión a la que actualmente se encuentra sometido el accionante tiene base en una sentencia judicial, por lo que pretender la libertad inmediata vía habeas corpus resulta improcedente.

En el punto, conviene traer a colación que la acción de Hábeas Corpus, consagrada en el artículo 30 de la Constitución Política, se instituye como medio para que quien estuviere privado de la libertad y considere que tal circunstancia resulta ilegal, proclame la garantía de su derecho.

Así las cosas, se tiene que es el mecanismo por excelencia protector del derecho a la libertad, aún por encima de la acción de tutela, pero así mismo, por su carácter eminentemente residual, no puede perderse de vista que no es un instrumento ni para suplantar ni suplir los trámites ordinarios de la actuación penal, que deben ventilarse y resolverse al interior de la propia ritualidad, por tanto, resulta oportuno recordar que su fin primordial, es el de preservar el derecho fundamental de la libertad, de cara a las dos únicas hipótesis que potencian el ejercicio de la acción: i. La privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales y legales; y ii. La prolongación ilícita o indebida.

En efecto, es conocido que el derecho fundamental a la libertad consagrado en el artículo 28 de la Carta Política, no es absoluto, como la mayoría de ellos; de ahí que, la misma norma superior le pone límites, al determinar que procede la privación de la libertad, frente a las siguientes hipótesis: i. Mandamiento escrito de autoridad judicial competente (reserva judicial), por motivos previamente definidos en la ley (legalidad), de acuerdo con las formalidades legales (debido proceso); ii. Captura en flagrancia delictiva; y iii. Detención preventiva administrativa.

Así las cosas, de manera respetuosa se solicita que se declare la improcedencia de la acción constitucional de la referencia.

Así las cosas, si el señor Eduard Obed considera que tiene derecho a la libertad dado el término transcurrido en su proceso, lo propio será que ventile tal pedimento ante el juez de conocimiento, como funcionario competente para pronunciarse sobre la temática, y no acudir a la acción de habeas corpus, que como quedó dicho es excepcional y no puede desplazar los procedimientos ordinarios legalmente establecidos en materia penal.

“(...) Se trata de hipótesis amplias y genéricas que hacen posible la protección del derecho a la libertad personal frente a una variedad impredecible de hechos. La lectura conjunta de los artículos 28 y 30 de la Carta Política, pone de manifiesto la reserva legal y judicial para autorizar la privación de la libertad de la persona, más aún si se considera que ésta constituye un presupuesto para el ejercicio de otras libertades y derechos.

Como hipótesis en las cuales la persona es privada de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, se pueden citar los casos en los cuales una autoridad priva de la libertad a una persona en lugar diferente al sitio destinado de manera oficial para la detención de personas[63], o lo hace sin mandamiento escrito de autoridad judicial competente, o lo realiza sin el cumplimiento de las formalidades previstas en la ley, o por un motivo que no esté definido en ésta.

También se presenta la hipótesis de que sea la propia autoridad judicial, la que al disponer sobre la privación de la libertad de una persona, lo haga sin las formalidades legales o por un motivo no definido en la ley.

En cuanto a la prolongación ilegal de la privación de la libertad también pueden considerarse diversas hipótesis, como aquella en la cual se detiene en flagrancia a una persona (C.Po. art. 32) y no se le pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; también puede ocurrir que la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad. Otra hipótesis puede ser aquella en la cual, las detenciones legales pueden volverse ilegales, como cuando la propia autoridad judicial prolonga la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional presentada por quien tiene derecho.

En suma, las dos hipótesis son amplias y genéricas para prever diversas actuaciones provenientes de las autoridades públicas, cuando ellas signifiquen vulneración del derecho a la libertad y de aquellos derechos conexos protegidos mediante el *hábeas corpus*.

Encuentra la Sala oportuno recordar, que la legislación penal tipifica como delito autónomo el desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Carta Política. En relación con esta conducta punible, el código penal establece:

“ARTICULO 177. DESCONOCIMIENTO DE HÁBEAS CORPUS. - Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1º de enero de 2005-. El juez que no trámite o decida dentro de los términos legales una petición de *hábeas corpus* o por cualquier medio obstaculice su tramitación, incurirá en prisión de treinta y dos (32) meses a noventa (90) meses y pérdida del empleo o cargo público”.

Ahora bien. La finalidad que se persigue con la consagración legal de las hipótesis en las cuales resulta procedente el ejercicio de la acción de *hábeas corpus*, es la de asegurar que todas las decisiones que recaigan sobre la

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira, Sala Penal, no ha resuelto el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria en su contra, por lo que ha transcurrido un (1) año desde que esta fue emitida, lo cual, según indica, le da derecho a pedir su libertad en atención a la Ley 1786 de 2016.

Conforme a los argumentos del solicitante, se advierte que el sustento de la solicitud de *hábeas corpus* radica en un vencimiento de términos que, en su sentir, se configuró por el trascurso del lapso de un (1) año, sin que el tribunal en mención profiera fallo de segunda instancia.

(...)

El accionante sustenta su petición en la Ley 1786 de 2016, la cual, en su sentir, establece que si transcurrido un (1) año no se ha proferido fallo, se podrá pedir la libertad *in limine*, por lo que como evidentemente y según se observa del recuento anterior, ese lapso se encuentra superado, considera que le asiste el derecho alegado.

La norma en comento modificó parcialmente la Ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad y, si bien el solicitante no señaló el artículo que eventualmente daría lugar a su libertad, se puede interpretar que hace referencia al que se transcribe a continuación:

*"Artículo 1º. Modificado por el artículo 1 de la Ley 1786 de 2016.
Adícionanse dos párafos al artículo 307 de la Ley 906 de 2004, del siguiente tenor:*

Parágrafo 1º. Salvo lo previsto en los párafos 2º y 3º del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año. Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3), o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011, dicho término podrá prorrogarse, a solicitud del fiscal o del apoderado de la víctima, hasta por el mismo término inicial. Vencido el término, el Juez de Control de Garantías, a petición de la Fiscalía o del apoderado de la víctima, podrá sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad de que se trate, por otra u otras medidas de aseguramiento de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2º. Las medidas de aseguramiento privativas de la libertad solo podrán imponerse cuando quien las solicita pruebe, ante el Juez de Control de Garantías, que las no privativas de la libertad resultan insuficientes para garantizar el cumplimiento de los fines de la medida de aseguramiento.

Como se puede observar, tanto la norma trascrita que adicionó el artículo 307 de la Ley 906 de 2004 como este último hicieron referencia a las medidas de aseguramiento cuyo objeto es "(...) garantizar el cumplimiento de las decisiones adoptadas dentro del trámite, la presencia del imputado en el proceso y asegurar la estabilidad y tranquilidad sociales, de modo que se contrarresten hipotéticas e indeseables situaciones como producto

establecido un trámite ordinario, trámite que en este caso se está surtiendo en la actualidad.

Conforme a lo analizado, se habrá de confirmar la sentencia de primera instancia, no sin antes precisar que si bien el *a quo* "negó por improcedente" esta acción, lo que esta Corporación decide en esos casos es la declaratoria de improcedencia. (...)"⁴

Visto lo anterior, es claro que no puede equipararse la situación de quien está cobijado con una medida de aseguramiento para garantizar su comparecencia al proceso penal mientras se desata el juicio en el mismo, a la de quien resultó condenado en primera instancia y se encuentra a la espera de que se defina el consecuente recurso de apelación, pues las normas que consagran el levantamiento de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad cuando se excedan los términos establecidos en los artículos 307 y 307 A del Código de Procedimiento Penal⁵, sin existir

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección. Quinta. Bogotá D.C.. Julio diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017). Expediente: 66001-23-33-000-2017-00403-01. Actor: Victor Daniel Duque Ruiz. Habeas corpus – impugnación. Magistrado: Carlos Enrique Moreno Rubio.

⁵ Artículo 307. **Medidas de aseguramiento.** Son medidas de aseguramiento:

(...)

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Ley 1786 de 2016. Ver Notas de Vigencia sobre la entrada en vigencia en determinados casos. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo previsto en los párrafos 2o y 3o del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año. Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), dicho término podrá prorrogarse, a solicitud del fiscal o del apoderado de la víctima, hasta por el mismo término inicial. Vencido el término, el Juez de Control de Garantías, a petición de la Fiscalía, de la defensa o del apoderado de la víctima podrá sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad de que se trate, por otra u otras medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de que trata el presente artículo.

En los casos susceptibles de prórroga, los jueces de control de garantías, para resolver sobre la solicitud de levantamiento o prórroga de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad, deberán considerar, además de los requisitos contemplados en el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal, el tiempo que haya transcurrido por causa de maniobras dilatorias atribuibles a la actividad procesal del interesado o su defensor, caso en el cual dicho tiempo no se contabilizará dentro del término máximo de la medida de aseguramiento privativa de la libertad contemplado en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Ley 1786 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las medidas de aseguramiento privativas de la libertad solo podrán imponerse cuando quien las solicita pruebe, ante el Juez de Control de Garantías, que las no privativas de la libertad resultan insuficientes para garantizar el cumplimiento de los fines de la medida de aseguramiento.

(...)

ARTÍCULO 307A. TÉRMINO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. <Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se trate de delitos cometidos por miembros de Grupos Delictivos Organizados el término de la medida de aseguramiento privativa de la libertad no podrá exceder de tres (3) años. Cuando se trate de Grupos Armados Organizados, el término de la medida de aseguramiento privativa

ocurridos con posterioridad a su desmovilización. Dicha providencia le fue notificada al señor Espinosa Sepúlveda en el EPMSC-RM Calarcá donde se encontraba recluido.

- De conformidad con la documentación remitida por el Responsable de Jurídica EPMSC Calarcá y que esposa en esa dependencia relacionada con el accionado se observa que el Juzgado Segundo Penal Municipal de Calarcá dando cumplimiento al despacho comisorio librado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto, libró la boleta de encarcelación N°. 37 del 14 de noviembre de 2017 contra el señor Eduard Obed Espinosa Sepulveda identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.238.905 de San Mateo (Boyacá) por el delito de Concierto para Delinquir Agravado.
- El 27 de noviembre de 2017, el actor por intermedio del E.P.C. de Calarcá presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto.
- De conformidad con el oficio CSA SC- OF 215 del 17 de septiembre de 2018 el expediente 2017-117 se remitió a la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto para que se surtiera el trámite de apelación de la sentencia el día 29 de enero de 2018.
- De conformidad con el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial y el correo electrónico del 1º de abril de 2020, remitido por la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto y dirigido al área jurídica del EPMSC de Calarcá se advierte que el proceso 2017-00117 se encuentra a despacho del Magistrado Ponente para resolver la apelación de la sentencia allí emitida, desde el 31 de enero de 2018.
- Dando respuesta al requerimiento que le fuera elevado el Asistente Jurídico del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá informó que el proceso 63401600008320170009701 correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, y que una vez consultada la página de la Rama Judicial, se pudo evidenciar que ese despacho le concedió el día 13 de abril de 2020 la libertad condicional; por lo anterior, se corrió traslado de este requerimiento al Juzgado correspondiente.
- Mediante oficio de la fecha el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá - Quindío informó:

" (...) En atención a la solicitud del presente correo, informo que el señor EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, se identifica con el número

- Se deja a disposición del proceso con CUI 2017-00117, toda vez que según la cartilla biográfica del condenado EDUARD OBED ESPINOSA SEPÚLVEDA, remitida por el INPEC, presenta un requerimiento en dicho proceso.
- El INPEC allega sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado y demás soportes que permiten verificar que actualmente el señor ESPINOSA SÉPULVEDA presenta un pena pendiente por ejecutar en el proceso 2017-00117, razón por la cual este despacho procedió de conformidad. Se anexa a la presente respuesta.
- Copia del auto Nro. 0443 del 13 de abril de 2020 , por medio del cual se otorgó libertad condicional al condenado en el proceso 634016000083-2017-00097.
- Copia de la cartilla biográfica del condenado donde se observa el requerimiento en el proceso con CUI 2017-00117.
- Copia de la consulta de procesos de la Rama Judicial, donde se evidencia las actuaciones realizadas por este despacho dentro del proceso 634016000083-2017-00097.
- Copia de los documentos enviados por el INPEC, con los cuales se pudo constatar la condena en contra del señor ESPINOSA SEPÚLVEDA dentro del proceso con CUI 2017-00117 (...)"

Ahora bien, conforme a lo anterior, se advierte que contra el accionante se han emitido dos sentencias condenatorias una por el ilícito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y otra por el de concierto para delinquir agravado, advirtiéndose que mientras en el proceso que dio lugar a la primera se le otorgó el mecanismo sustitutivo de la libertad provisional desde el 13 de abril del año en curso, a la fecha continua privado de la libertad en el EPMSC de Calarcá en razón a la condena de 48 meses que le fuera impuesta dentro del proceso 2017-00117, proceso en el que pese a haberse formulado apelación contra la sentencia de primera instancia desde el 27 de noviembre de 2017 no se ha emitido decisión de fondo que le ponga fin al mismo, aun cuando se encuentra a despacho de uno de los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto desde el 31 de enero de 2018.

Cón fundamento en tales circunstancias, el actor considera se le está privando ilícitamente de su libertad, al haber transcurrido 2 años, 4 meses y 17 días sin que se haya resuelto el recurso de apelación y más de 14 años sin definirse en forma definitiva su situación jurídica, desconociéndose además que la medida es innecesaria, pues siempre compareció a los requerimientos de los despachos judiciales y que por el retardo en decidir su caso concreto pueden haberse presentado fenómenos como la

tiempo superior al permitido por la Constitución y la Ley o no se resuelve oportunamente la solicitud de libertad.

Ahora bien, aun cuando en el presente asunto podría inicialmente pensarse que se está en uno de esos eventos al no poder gozar el actor del beneficio de la libertad condicional concedida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, lo cierto es que tal imposibilidad obedece a que en la actualidad existe otro proceso penal en su contra, en el cual se emitió sentencia condenatoria, y se encuentra descontando la pena impuesta; mientras se decide la segunda instancia en el mismo y el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto se pronuncia sobre la legalidad de la decisión contenida en la sentencia del 27 de octubre de 2017 y con independencia de que exista o no mora judicial justificada para la definición de la segunda instancia, precisamente el que la misma se encuentre en trámite, conforme lo expuso el Consejo de Estado en la providencia referida ut supra, hace improcedente el habeas corpus, en tanto dicho mecanismo solo puede utilizarse cuando ya se han agotado en su totalidad los mecanismos ordinarios con los que cuenta el peticionario para obtener su libertad.

En ese sentido, al no corresponder a este Juez constitucional el entrar a analizar aspectos propios del Juez Penal, invadiendo el ámbito de competencias de este último, es claro que la verificación sobre la existencia o no de un vencimiento de términos o la eventual solicitud de libertad por un cumplimiento de pena, debe elevarse en primer término ante la autoridad competente para ello a través de los mecanismos ordinarios previstos por la ley penal para dichos eventos, y que en este caso en criterio de este Despacho, es precisamente el Juez de conocimiento ante quien fue puesto a disposición el accionante en virtud del auto del 13 de abril de 2020 emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Calarcá precisamente para que descontara la pena impuesta en proceso con CUI 2017-00117, despacho que en todo caso únicamente puede entenderse notificado del auto proferido en el proceso 634016000083-2017-00097, desde el 14 de abril del año en curso, en razón a que la comunicación del mismo se realizó en horas inhábiles, sin que en todo caso se advierta que haya transcurrido un término irrazonable sin que el despacho competente se haya pronunciado sobre lo decidido por el Juez de ejecución de Penas.

Así las cosas, al observarse que en el caso concreto existe un recurso de apelación en trámite contra la sentencia condenatoria y que aún no ha sido decidido por el juez competente, es claro que no corresponde a este Despacho, pronunciarse sobre la legalidad de la pena impuesta, el cumplimiento de la misma, o el vencimiento de términos alegado, pues se trata de puntos que deben discutirse y definirse al interior del proceso penal

RESUELVE

Primero: Declarar improcedente la acción constitucional de Habeas Corpus interpuesta por el señor Edward Obed Espinosa Sepúlveda de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Por Secretaría de la Corporación notifíquese de manera inmediata y efectiva el contenido de la presente decisión al señor Edward Obed Espinosa Sepúlveda, quien actualmente se encuentra recluido en el EPMSC de Calarcá, Quindío.

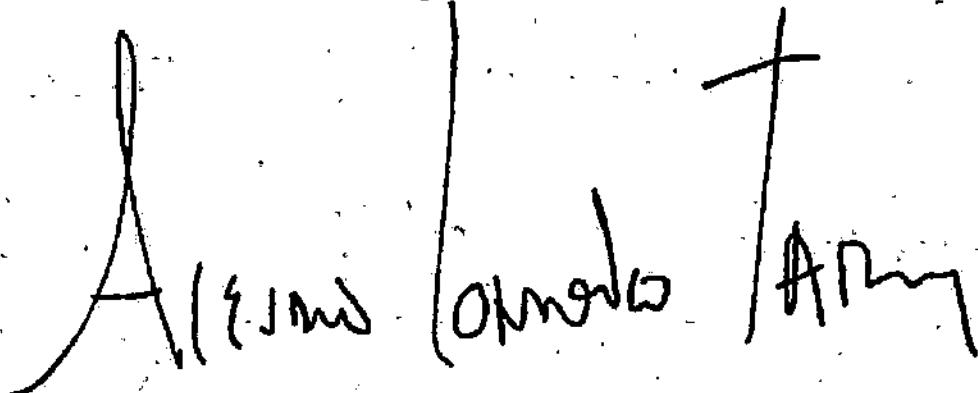
Infórmese al accionante que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1095 de 2006 la presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su notificación.

Tercero: Notifíquese el contenido de la presente decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en su calidad de autoridades accionadas.

Cuarto: Remítase en forma inmediata copia de ésta providencia al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Calarcá, Quindío y adviértase que si el señor Edward Obed Espinosa Sepúlveda eventualmente impugna esta decisión, debe allegarse dicho documento por medio del correo electrónico de la Secretaría del Tribunal.

Quinto: Ejecutoriada esta decisión, archívese definitivamente el expediente previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
MAGISTRADO**



El futuro
es de todos

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

OFI19-003931 / IDM 112000

(Al contestar cite este número)



12-00229

Bogotá D.C., martes, 19 de febrero de 2019

Recibido ARN 19FEB21 10:18 0277

Señor:
EDUARD OBED ESPINOSA SEPÚLVEDA
C.C. 4238905
EPC Calarcá – Quindío de Mediana Seguridad
Kilómetro 1 Vía al Valle
Calarcá – Quindío

Asunto: Respuesta a su Derecho de petición de fecha 04 de febrero de 2019, radicado en esta Agencia, mediante EXT19-002390 de fecha del 18 de febrero de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su oficio de la referencia, por medio del cual solicita:

"...en virtud de la respuesta de la Agencia Colombiana Para la Reintegración (ACR) de fecha calendada el 19 de diciembre de 2018, como respuesta al derecho de petición con radicado EXT18-025552, en la cual se autoriza y resuelve el envío de cuarenta y dos (42) folios de mi proceso culminado ante esta Agencia Nacional; de la manera más atenta, solicito la remisión de dichos documentos, toda vez que hasta la fecha, y desde el 19 de diciembre de 2018, fue ordenada la remisión de dicha documentación sin que la misma hay sido remitida ... (S/C)".

Me permito informarle que una vez verificada la información con el Grupo de Gestión Documental de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, las copias solicitadas fueron enviadas de manera conjunta con el Oficio No. OFI18-041055 del 19/12/18, en cuarenta y dos (42) folios, duplicados del expediente solicitado por usted, teniendo en cuenta lo anterior nuevamente nos permitimos enviar y anexar al presente oficio las copias solicitadas por usted.

Cordialmente

DIEGO FERNANDO FLORES CORSO
Subdirector de Gestión Legal

Radicado. EXT19-002390

Anexo: Lo anunciado en 43 folios

Proyectó: Yamile Ibagué Daza Abogado Contratista - Subdirección de Gestión Legal
Revisó: Menfis Pana Torres -Abogado contratista SGL
Aprobó: Revisó y Aprobó: Samuel Ortegón Reyes, profesional Esp. SGL

12-00229

OFI18-041055 / IDM 112000
(Al contestar cite este número)



Bogotá D.C., miércoles, 19 de diciembre de 2018

Recibido ARN/1202030 1204 0100

Señor:
EDUARD OBED ESPINOSA SEPÚLVEDA
C.C. 4238905
EPC Calarcá – Quindío
Kilómetro 1 Vía al Valle

Asunto: Respuesta a su Derecho de petición de fecha del 18 de octubre de 2018, radicado en esta Agencia, mediante EXT18-025552 de fecha del 18 de diciembre de 2018.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual solicita "...a la Agencia Colombiana para la Reintegración (ARC) copia de toda la documentación sobre mi proceso de reinserción que se encuentra en dicha Agencia... (SIC)".

De tal suerte y una vez verificada la información en el Sistema de Información para la Reintegración-SIR, usted **EDUARD OBED ESPINOSA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4238905, se encuentra actualmente en estado "culminado", en el proceso de reintegración.

Ahora bien, con miras a atender su solicitud, nos permitimos remitir en cuarenta y dos (42) folios, copia del expediente solicitado, de acuerdo con la información entregada por parte de la Oficina de Gestión Documental.

Cordialmente;

DIEGO FERNANDO FLOREZ CORSO
Subdirector de Gestión Legal

Radicado. EXT18-025552

Anexo: Lo anunciado en 42 folios

Proyectó: Natalia Andrea Hurtado- Profesional Especializada Subdirección de Gestión Legal
Aprobó: Oscar Armando León Acero - Coordinador Grupo Acceso y Permanencia SGL

Fecha y hora Rad: 18-dic.-2018 13:15:16 No. Folios: 1

Número de Radicación: EXT18-025552

PASA A OFICINA: Subdirección de Gestión Legal del Proceso de Reintegración

Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina.
Teléfono: (57) (1) 5932211

Calarcá Quindío, octubre 18 de 2018

Señores:

AGENCIA NACIONAL PARA LA RETEGRACIÓN (ACR)
Carrera 9 No. 11-66
Tel.: 7226965
Bogotá D.C

NOTARIA
18

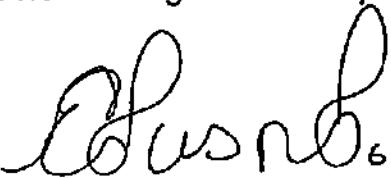
Ref.: Derecho de Petición de copias.

Cordial Saludo:

De la Manera más atenta, **EDUARD OBED ESPINOSA SEPÚLVEDA**, con cédula de ciudadanía Nro. 4.238.905, actualmente detenido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de Calarcá Quindío, de conformidad con el artículo 23 Constitucional y 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa, solicito a la Agencia Colombiana Para La Reintegración (ACR) copia de toda la documentación sobre mi proceso de reinserción que se encuentra en dicha Agencia, tras haber pertenecido al BLOQUE LIBERTADORES DEL SUR de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Lo anterior con el fin de remitir documentación requerida por las autoridades judiciales.

Agradeciendo la gestión a la presente,


EDUARD OBED ESPINOSA SEPÚLVEDA
C.C. 4.238.905

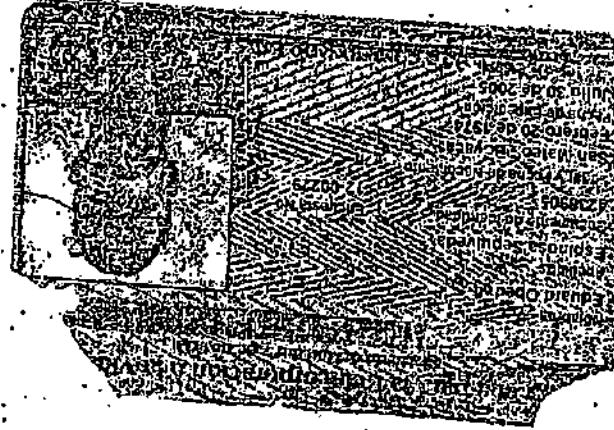


E.P.C. CALARCÁ
SECCIÓN JURÍDICA
Folha: 18-10-2018
Prix: INPEC



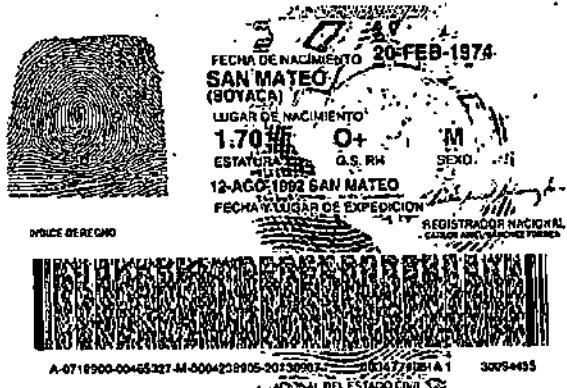
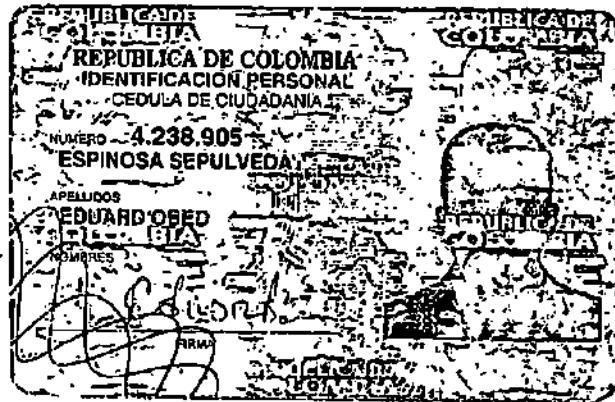
MEMORIA DE CONTROL

 SIGER Oficina Gobernadora Gobierno de Quintana Roo Firma digitalizada		Formato hoja de control. Número de Rastreo: 2133 005 - de 12/2021	
 SECRETARÍA DE GOBIERNO ESTADO DE QUINTANA ROO		No. Telef. Cel. / Teléf. Correo electrónico: spinoza@qroo.gob.mx	
Capturado Felipe Pérez Nacional		Número de Rastreo: 2133 005	
Descripción del Ejemplar: Spinoza Felipe Pérez		Documentos de identificación: Pasaporte	
Nombres Spinoza Felipe Pérez		DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN: Relación lista de demandadas	
No.	Clase	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN:	
1	Identidad Civil o Identificación CDDA	Identidad Civil o Identificación CDDA	
2	Actuación de autoridad o identificación	Actuación de autoridad o identificación	
3	Crédito social, documental y/o de identificación para la obtención de servicios y/o bienes	Crédito social, documental y/o de identificación para la obtención de servicios y/o bienes	
4	Documento de identificación y/o de identidad	Documento de identificación y/o de identidad	
5	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
6	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
7	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
8	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
9	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
10	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
11	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
12	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
13	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
14	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
15	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
16	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
17	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
18	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
19	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
20	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
21	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
22	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
23	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
24	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
25	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
26	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
27	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
28	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
29	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
30	Identificación de autoridad o identificación	Identificación de autoridad o identificación	
		Número de teléfono de contacto:	
		Número de correo electrónico:	
		Observaciones:	



12-00229

12-00129





Libertad y Orden

R-002251
Presidencia de la República
Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica
De Personas y Grupos Alzados en Armas
República de Colombia

ACTA DE COMPROMISO
CONTINUIDAD PROCESO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA

EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, identificado (a) con la C.C N° 4,238,905, en mi calidad de desmovilizado(a) de un grupo armado organizado al margen de la ley, de conformidad con la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, en ejercicio de los derechos y deberes que me confiere la Constitución Política de Colombia, mediante la firma del presente documento manifiesto mi voluntad de acogerme a los parámetros y criterios fijados por la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, acorde con lo señalado en el Decreto 395 de 14 de febrero de 2007, razón por la cual decido en forma libre y voluntaria suscribir los siguientes compromisos:

- 1.- No cometer ninguna clase de conducta punible (delitos o contravenciones). No realizar actos de violencia intrafamiliar, inasistencia alimentaria, abandono del grupo familiar o similares que afecten la paz y la unidad familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley 294 de 1996, el Código del Menor y las normas que a futuro las llegaren a adicionar o modificar. Acepto que al realizar cualquiera de la conductas antes señaladas por acción o por omisión, la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, podrá dar por terminada mi vinculación al proceso de reintegración social y económica, circunstancia que conozco y acepto.
- 2.- Participar activamente de los procesos liderados por la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, para lo cual me comprometo a entregar información veraz que contribuya a la elaboración de mi perfil personal y familiar. En caso de cambio de residencia, me obligo a informar a la Alta Consejería de tal hecho con cinco días de anterioridad a dicho cambio.
- 3.- Presentarme periódicamente en el sitio o sitios que indique la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, con el objeto de verificar, complementar o ratificar la información que me sea requerida.
- 4.- Libero a la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, de cualquier perjuicio de índole patrimonial o extrapatrimonial si llegare a ser excluido del Programa por incurir en las conductas consideradas como causales de perdida de beneficios.

Para constancia se firma, a los 25 Días del mes de Abril De 2007, en Pasto - Nariño.

Firma: EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA
C.C. N° 4,238,905



En constancia del compromiso adquirido por EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, suscribe la presente Acta

Representante Alta Consejería para la Reintegración.

Por confirmar plena identidad: El suscriptor de la presente acta aparece en nuestro sistema de información como EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, con cédula N° 4,238,905 como su documento de identidad.



CC #235907 de

Nombres:

FIRMA DEL INTERESADO

No. 12498186

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICACIÓN

~~DE-167~~ -NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES-

W. H. G. 1880

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DADO AUTORIZADO

Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de los Internos de Justicia.

Datos Personales
Eduard Obed
Apellido: Espinosa Sepulveda
Documento de Identidad:
4238905
Lugar y Fecha de Nacimiento:
San Mateo - Boyaca
Febrero 20 de 1974
Fecha de Expedicion:
Julio 30 de 2005
Encuesta No.
12-00229



**RÉPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL**

CEDULA MILITAR.
Oficial en Retiro

4238905

SUBTENIENTE

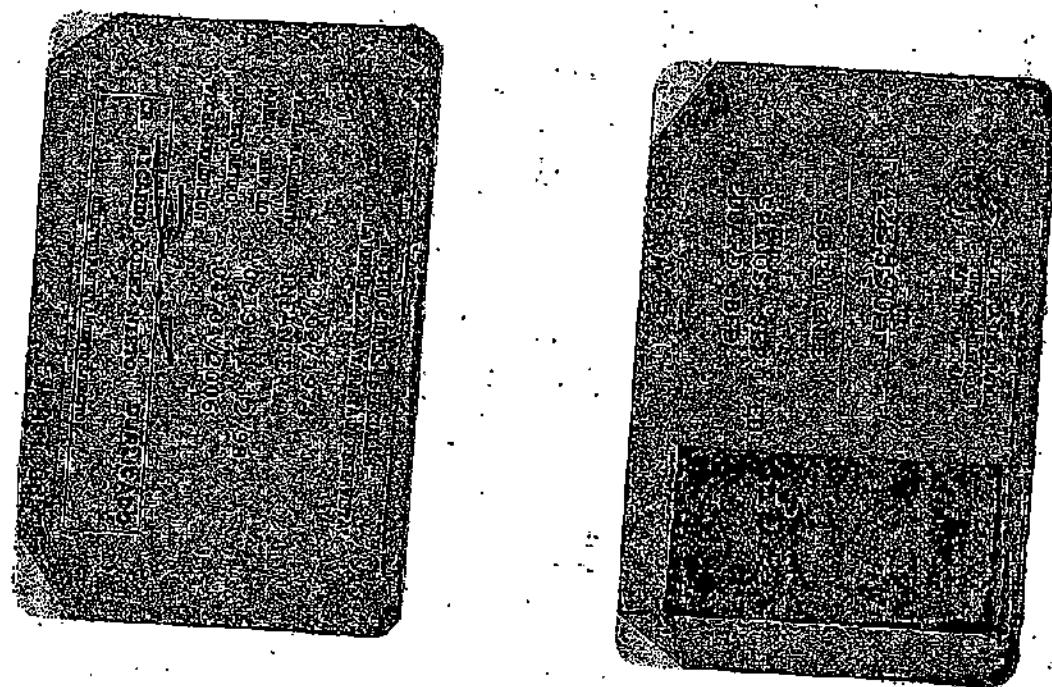
GRADO:

**APLICADOS Y NÚMEROS:
ESPINOSA SEPULVEDA
EDUARD OBED**

.280 T&A L3



4000001142562



12-00224

Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012

Síguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio

Institución

Comisiones

Consulta en línea de Antecedentes Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/12/2012 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía № 4238905 y Nombres: ESPINOSA SEPULVEDA EDUARD OBED

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

[Volver al Inicio](#)[Manual de Navegación](#) | [Políticas de Seguridad](#) | [Políticas de Privacidad y Uso](#) | [Mapa del Sitio](#)[LOGIN](#)

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Centro de Mando 21, CAN, Bogotá DC

Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 4pm

Atenciones a los ciudadanos 24 horas

Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3187111/9112 - Fondo del país: 018000 910 400

FAX (571) 3169681 • E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Prosperidad para todos

Presidencia
de la RepúblicaMinisterio
de DefensaGobierno
en líneaPortal Único
de Controlación

Todos los derechos reservados 2011.





Certificación de Productos y Servicios Recibidos - Cuenta
Móvil

12-00329

22

DRA. SÁNTANA PARA SOLICITANTE EN
ADEMÁS SE CONSIGNE MI AYUDA HUM. A ESTA CUENTA.

Fecha de Solicitud
2011/07/20

Cuenta	Apellido Nombre Dvrs	Clave
DUITAMA	710 Duitama	GRACIAS.

Jornada / Hora Atención A 18:55:54

Tipo de Cuenta	AHORROS	Numero Cuenta	710-85570-6
----------------	---------	---------------	-------------

PRODUCTOS/SERVICIOS RECIBIDOS

Tarjeta Débito No. 8013-6700-4230-1685	Tipo de Tarjeta(*): M	Asignación Clave Tarjeta Débito: S
Paquete Transaccional Móvil 3	Scratch OFF:	<input type="checkbox"/>
Librería / Chequera	DSI No.	0
No.	Al No.	0
Plegable de Seguridad: <input type="checkbox"/>	Asignación Clave Audiovillas:	N
Asociación a Cuenta Matriz No.	Manejo de Huellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> (1) NO <input type="checkbox"/> (2)
(1) Tarjeta Banda Magnética (IM) / Tarjeta Segura (I)		

INFORMACION TITULARES

Nombres y Apellidos Titular	Tipo de Documento	No. Documento Identificación
EDWARD OBED ESPINOZA SEPULVEDA	C	4238905

REGLAMENTOS ASOCIADOS

Reglamento Cuenta Móvil, Tarjeta Débito y Clave Audiovillas

Reglamento Puntos Por Todo y Programa de Referidos Puntos Por Todos (Versión - 1)*

CUENTA MÓVIL-PAQUETE TRANSACCIONAL

Móvil 3

- 1) Costo mensual: Nuevo mil docecientos pesos (\$9.200)
- 2) Cobre hasta diez (10) retiros gratis en cajeros ATM a nivel Nacional.
- 3) Cobre un (1) retiro gratis en cualquier oficina AV Villas de la ciudad de radicación de la cuenta por cualquier monto.
- 4) Servicio de banca móvil y notificaciones a celular gratis e ilimitadas.

Móvil 7

- 1) Costo mensual: Once mil novecientos pesos (\$11.900)
- 2) Cobre hasta siete (7) retiros gratis en cajeros ATM a nivel Nacional.
- 3) Cobre un (1) retiro gratis en cualquier oficina AV Villas de la ciudad de radicación de la cuenta por cualquier monto.
- 4) Servicio de banca móvil y notificaciones a celular gratis e ilimitadas.

Móvil 10

- 1) Costo mensual: Trece mil novecientos pesos (\$13.800)
- 2) Cobre hasta diez (10) retiros gratis en cajeros ATM a nivel Nacional.
- 3) Cobre un (1) retiro gratis en cualquier oficina AV Villas de la ciudad de radicación de la cuenta por cualquier monto.
- 4) Servicio de banca móvil y notificaciones a celular gratis e ilimitadas.

Déclaro que: A) Recibo satisfacción los productos y servicios relacionados que solicité al Banco; B) Declaro que el Banco me ha entregado copia de los reglamentos correspondientes al(s) producto(s) y/o servicio(s) solicitado(s) y que me ha informado las características, derechos, obligaciones, comisiones y recargos, costos, plazos, sistemas de autorización, condiciones de prepago, tarifa de interés (corriente y de mora), multas, periodicidad de cobro y base de cálculo sobre el cual se liquida la tasa de interés y demás que asume una vez que la solicitud sea aceptada por la entidad bancaria, así como de las exclusiones y restricciones aplicables a dicho(s) producto(s) y/o servicio(s), aspectos todos estos que he comprendido y acepto; C) Conocio y acepto tales condiciones, obligaciones y compromisos; D) Conocio y asocio los costos asociados a los servicios y productos que he contratado con el Banco, asocio pagar las tarifas correspondientes y autorizo cubrir sus valores de mis depósitos; E) Acepto y conocio el Paquete Transaccional _____ Móvil 3

asociado a mi Cuenta Móvil, el cual socié libremente luego de conocer las condiciones y beneficios de cada uno de los paquetes ofrecidos por el Banco AV Villas; F) Conocio y acepto los siguientes beneficios adicionales asociados a mi paquete transaccional:

(1) Si se efectuado al menos seis (6) pagos y/o compras efectivas mensuales con cargo a mi cuenta (diferente a pago de cotizaciones financieras), el banco me reconocera una devolución parcial de la cuota de manejo de mi paquete transaccional (\$1500), la cual se realizará el lunes dia hábil del mes siguiente y se reflejará en mi extracto con el siguiente nombre: "Devolución parcial de cuota de manejo".

(2) Los pagos realizados por los egresadores, cajeros ATM, TWR, Internet y Banca móvil diferirán a pagos de obligaciones financieras en términos costo.

(3) Al adquirir mi paquete transaccional, será inscrito automáticamente al servicio de Notificaciones vía celular, siempre y cuando haya registrado previamente mi número de teléfono.

Manifiesto que conocio que el reglamento del Programa de Beneficios Puntos Por Todo y Programa de Referidos Puntos Por Todos se encuentran publicados en la pagina WEB del Banco AV Villas (www.banavillav.com.co), los cuales acepto y me comprometo a consultar de manera permanente. De acuerdo con esto, bajo mi

F. 0002882 PAGAS DR: JORGE SANTANA

Original - Digitalización Copia 1-Cliente

1 de 2

DE % EDWARD ESPINOZA . cc 4'238 905 CODA RL -00226

17 FEB. 2011 9:19AM PT

Nº DE TEL: 0987627335

EX: MOULSES.COM

OK



4000001142886

12-00229

Certificación de Productos y Servicios Recibidos



Fecha de Solicitud
2010 / 10 / 20

21

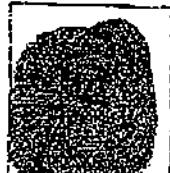
DUITAMA	creadores villama	Jornada / Hora Atención D 08:15:02
Tipo de Cuenta A	US	Número Cuenta 710-85238-0
PRODUCTOS/SERVICIOS RECIBIDOS		
Tarjeta Débito No.	Tipo de Tarjeta(*):	Asignación Clave Tarjeta
	Scratch OFF:	<input type="checkbox"/>
Librilla / Chequera No. 673885731	Del No. 144626928	Al No. 168970832
Plegable de Seguridad: <input type="checkbox"/>	Asignación Clave Audiovillas: 8	
Asociación a Cuenta Matriz No.	Manejo de Huellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS
(*) Tarjeta Banda Magnética (M) / Tarjeta Segura (S)		
INFORMACIÓN TITULARES		
Nombres y Apellidos Titular	Tipo de Documento	No. Documento Identificación
EDWARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA	C	4238905
REGLAMENTOS ASEGURADOS		
Reglamento Cuenta Cerlivillas (Versión - 1)	Reglamento Clave Audiovillas (Versión - 1)	
Reglamento Puntos Por Todo y Programa de Referidos Puntos Por Todos (Versión - 1)*		

Este es el acuerdo suscrito entre el cliente y el Banco Av. Villas en el que se establecen las condiciones y términos para la contratación del servicio de tarjeta de débito y tarjetas de crédito, así como la utilización de los mismos. El cliente declara que ha leído y aceptado las siguientes condiciones y términos de uso de los servicios, y acepta las condiciones, obligaciones y compromisos que contiene el acuerdo suscrito entre el cliente y el Banco Av. Villas, y que ha leído y aceptado el Reglamento del Programa de beneficio Puntos Por Todo y Programa de Referidos Puntos Por Todos que se encuentra publicado en la página web del Banco Av. Villas (www.cerlivillas.com.co), los cuales están y se compromete a consultar de manera periódica. De acuerdo con este, el cliente autoriza a devolver el Verdadero Billetero de la Huella del Cliente, el cual ha sido entregado como el billetero que presenta su cuenta ya que la apertura de la misma fue realizada para otorgar a domicilio, el cliente ha hecho una vez al Banco móvil, en documentos soporte de la apertura debidamente diligenciados y estos sean validados (firma y/o huella).

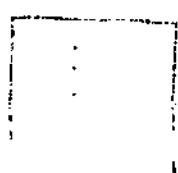
El cliente que el resultado de altadas corresponde a una cuenta activa, será inscrito automáticamente al servicio de Notificaciones vía celular, donde se recibirá permanentemente información de cobro.

El cliente autoriza y suscribe lo siguiente al Banco para debitar de cualquier depósito o enriquecimiento ya sea en forma individual, conjunta o conjunta, y tener en la cuenta correspondiente transferencias de efectivo y/o valores en forma de cheques y/o bonos de la cuenta bancaria que se le dé a su cargo y autorizar a emitir cheques a favor del Banco, o consensuarlo contra cualquier otro derecho de crédito a su favor.

FIRMA TITULAR
No. Documento 41288-905



FIRMA TITULAR
No. Documento



FIRMA TITULAR
No. Documento

PARA: DE JORGE SANTANA.

F. 00228

PAWNED
TAKE IT EASY



FIRMA TITULAR
No. Documento



Original: Digitalización Copia: Client
1100 SA 00 42389
200209 2601 TEL: 3142648226

TEL: 3142648226

12-00229
NOD 155100861-30

6
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

59708333

NUMERO

SOLARTE DIAZ

APELLIDOS

KAREN MARIBEL

NOMBRES

DIAZ Karen Maribel
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1984

LA UNION
(HARINÓ)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 B+ F
ESTATURA G.E. AH SEXO

21-OCT-2002 LA UNION

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *OCT-02*

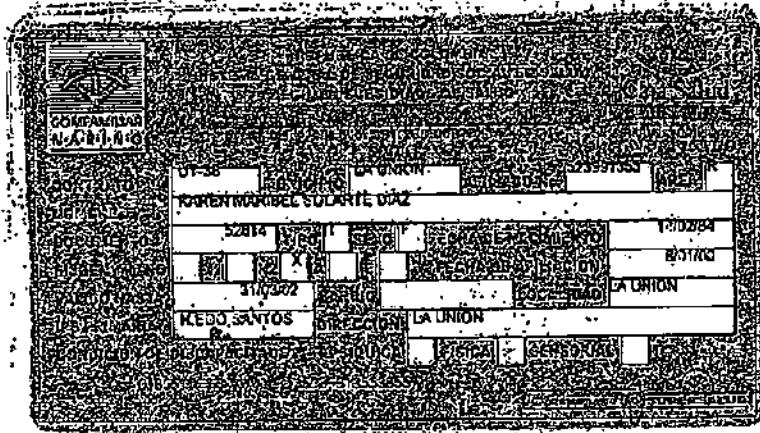
REGISTRADORA NACIONAL
SISTEMA DE SERVICIOS

INDICE DERECHO



P-2307800-53113221-F-0059708333-20030521 02598031410 01 134782036





USO Y RESTRICCIONES

1. ESTE CARNET ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE.
2. PARA RECIBIR LA ATENCIÓN SOLICITADA DEBE ACOMPAÑARSE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
3. VALIDO UNICAMENTE EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS AUTORIZADAS POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO.
4. CUBRE UNICAMENTE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUBSIDIADO (POS).
5. EN CASO DE PÉRDIDA EL COSTO SERÁ ASUMIDO POR EL USUARIO.

TELÉFONOS
PASTO SUBDIRECCIÓN SALUD 7307667 - 7300088188 EXT. 11 - 13
IPiales 0027-730498 TURBACO 0027-272580
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 9600-813727

Eduardo Obea Espinosa S.

Participó en las jornadas y talleres de capacitación de la

2^a Fase Programa de Fortalecimiento Institucional Agropecuario

organizado por ENGESEA S.A. ESP.

en el marco de la asociación conjuntamente con REDES Ltda.

2^a etapa Recibió 24 horas

Lima - 30 Agosto de 2003

4000001142565

Domicilio Oficial

Luz Adolfo Gutiérrez
Avda. del Coronel de Chavín s/n
ENGESEA S.A. ESP.


Gustavo Gómez Quispe
Gerente de Comunicación
ENGESEA S.A. ESP.



CERTIFICO:

Que DAVID SANTIAGO ESPINOSA SOLARTE X.X.X.X.X

Nació en La Unión Nariño República de Colombia el dia 11 Mes JUNIO Año 2.004

Sexo M F

Lo anterior según folio o Serial 36033908 del Año 2.004 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Padres: KAREN MARIBEL SOLARTE DIAZ Y EDWARD OBERO ESPINOSA SEPULVEDA

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

Derechos \$ 2500 R4105 (17-12-03) Superintendencia Notariado y Registro

DOCUMENTACION

Válido para:

Fecha: 18 JUN 2004

Hans Peter Zarama Santacruz
Notario

NOTARIA ÚNICA

Barrio Carlos Lleras
Tel.: 7264148 - La Unión N.

TOGRAPHIA CABRERA LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD CAJASALUD RESOLUCION No. 0600-27/03/2004-47001 NIT. No. 891.280.008-4											
CONTRATO	MUNICIPIO	A. UNION	AFILIADO	No. 1055719	AREA	EJ	CajaSalud				
NOMBRE	ESPINOSA SOLARTE DAVID SANTIAGO						cajasalud.com				
DOCUMENTO	1055719	TIPO	01	SEXO	14	FECHA DE HACIMIENTO	11/05/2004				
SISBEN	W	FECHA DE AFILIACION	07/12/2004								
VALIDO HASTA	INDEFINIDO	BARRIO	LA UNION								
IPS PRIMARIA	HUSSPEQUER	DIRECCION	LA UNION								
CONDICION DE DISCAPACITADO	SEC.	Patologica	<input type="checkbox"/>	Fisica	<input type="checkbox"/>	Sensorial	<input type="checkbox"/>				
Nº. SED. 62399-0110 -1055719										SUPERVISADO	



Taminango, Nariño 25 de julio de 2005

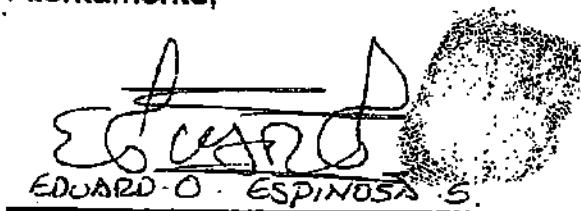
Señores

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Bogotá

Yo, **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4,238,905, en mi condición de miembro del Bloque LIBERTADORES DEL SUR de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), manifiesto, bajo la gravedad del juramento, mi voluntad de abandonar toda actividad como miembro de este bloque, de reincorporarme a la vida civil, de dejar definitivamente las armas y de no volver a vincularme a un grupo armado al margen de la ley.

Atentamente,



EDUARDO O. ESPINOSA S.

12-00229



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE SAN MATEO

Con Acreditación de Calidad y Desarrollo según Resolución No 2789 del 4 de Diciembre de 2002
Aprobación de estudios de: Pre-escolar, Básica, Media y Ciclo Complementario
Según Resolución No 3471 del 08 de Noviembre de 2000

14

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE SAN MATEO

COPIA ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACION

INSCRIPCION DANE NO. 115673000012

En la ciudad de San Mateo, a los 05 días del mes de diciembre del año 1992 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría del Plantel, Institución aprobada hasta nueva visita, en el Nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad Pedagógico, según Resolución No. D00664 del 17 de septiembre de 1990.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el Título de:

BACHILLER PEDAGÓGICO

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación: **EDUAR OBED ESPINOZA SEPÚLVEDA**
C. C. No. 4238.905 DE SAN MATEO

Es copia tomada del Libro de Actas Generales de Graduación de los folios No.036 y 037 del año de 1992, de Fecha 05 de diciembre que consta de 32 alumnos graduandos, comienza con el nombre de: DORIZANA ARIAS BONILLA y se cierra con el nombre de NAIDÚ VÁLCARCEL JURADO.

Firmado y sellado por, ALVARO TARAZONA RODRIGUEZ Rector y, ALBA GRACIELA VALBUENA DE ZUÑIGA Secretaria.

La presente Acta de Graduación es fiel copia tomada de su original, no necesita autenticación de firmas, según Decreto No.1122 de junio 26 de 1999.

Dada en la Escuela Normal Superior de San Mateo, a los 19 días del mes de octubre de 2005.

Mary Cecilia Pedroza de G.
Espec. MARY CECILIA PEDROZA DE G.
C.C.No. 29.079.977 de San Mateo
Rectora Encargada

Lic. Mayraer Cristalvcho Sepulveda
Lic. MAYRAER CRISTALVCHO SEPULVEDA
C.C.No. 24.031.473 de San Mateo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

13

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
EDUARD OVER ESPINOSA SEPULVEDA
Con Cédula de Ciudadanía No. 4.238.905

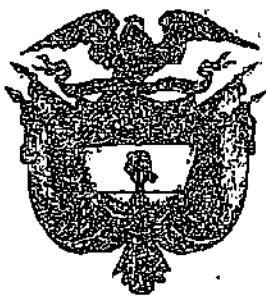
Cursó y aprobó la acción de Formación
PROCESADOR Y COMERCIALIZADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS
Con una duración de 540 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Pasto a los Diez (10) días del mes de Febrero de Dos Mil Seis (2006)

ANA MARIA RODRIGUEZ ALAVA
SUBDIRECTOR DE CENTRO CENTRO MULTISECTORIAL DE LOPE
REGIONAL NARINO

SGC2006AP00147 10/02/2006
No Y FECHA DE REGISTRO





*La República de Colombia
y en su nombre*

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE DURAZNO DA
FE QUE ESTA REPRODUCCIÓN COINCIDE CON UN
DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

18 FEB 2006

Hernán Rodríguez Lee
NOTARIO



La Escuela Normal Nacionalizada de San Mateo - Boyacá

Autorizada por la Gobernación del Departamento de Boyacá, Secretaría de Educación
Pública de Boyacá según Resolución No. 000664 del 17 de Septiembre de 1990

Confiere a:

Eduard Obed Espinosa Sepúlveda

CC. 4.238.905 de San Mateo

El Título de

Bachiller Pedagógico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel
de Educación Media Vocacional, según los Planes y Programas vigentes

Aprobado
Recibo

Alfredo Gómez Molina
Secretario

San Mateo, 5 de Diciembre de 1992

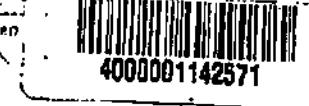
Anotado al Folio No. 116

Libro de Registro



Subsecretaría de Educación
Lidia F. Lee

Dado en Tunja a 25 de Febrero de 1993



República de Colombia
Ministerio de Defensa Nacional y de Educación Nacional
y en su nombre



**La Escuela Militar de Cadetes
"General José María Córdova"**

Personería Jurídica según Ley 158 de 1887

Confiere el Título de

Profesional en Ciencias Militares

Al Señor

Eduardo Med Espinosa Sepulveda

Diploma de Ciudadanía No. 04-238-005 expedido en San Matías.

Quien cursó y aprobo las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la

Carrera Ciencias Militares

Programa debidamente registrado en el ICETES;
en testimonio de ello se otorga el presente

Diploma

5728

(Signature)
C.P. Juan Carlos Gómez
Diploma 5728

(Signature)
C.P. Juan Carlos Gómez
Diploma 5728

Registado al Folio 216 año
del Libro de Diplomas N° 001
Número de Registro C-122

Registrado en los 31 años del mes
de marzo del 2006



400000142574



ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"

Personería Jurídica Ley 153 de 1987

FACULTAD DE CIENCIAS MILITARES

ACTA DE GRADO No. 5728

En Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo de (dos mil seis) 2006, se reunieron en la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", los siguientes funcionarios:

CR. OSCAR HERNÁN GARCIA ARANGO
CR. SANTIAGO HERRERA FAJARDO
TC. JUAN CARLOS TOSCANO HERNÁNDEZ
CT. HÉCTOR ORTÍZ GUERRERO

Director: Escuela Militar de Cadetes
Vicerrector Académico
Decano Facultad de Ciencias Militares
Jefe de Registro y Control Académico

Con el objeto de estudiar los resultados académicos obtenidos por un egresado de la Escuela Militar de Cadetes para efectos de otorgamiento de TÍTULO, con los resultados que más adelante se indican.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 7, 8, 9, 24, 25 y 137 de la Ley 30 de 1992, Artículo 42 del Decreto 1211 de 1990, Disposición 045 del 10 de septiembre de 1993 del Comando General de las Fuerzas Militares, Acuerdo 003 del 01 de septiembre de 1995 del Consejo Directivo de la Escuela, Acuerdo 002 del 20 de Agosto de 1996, 04 y 05 del 02 de Octubre de 1998 Resolución 089 del 13 de diciembre de 1998, Registro en el Sistema Nacional de Información del ICFES bajo el No. 9104-4-355-000-11001-1-1-100

OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

La Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" teniendo en cuenta que la

FACULTAD DE CIENCIAS MILITARES

Por intermedio de su Decano y la Oficina de Registro y Control Académico han informado que el señor:

EDUARD OBED ESPINOSA SEPÚLVEDA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 04.238.905 de San Mateo

Ha cumplido satisfactoriamente los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y las normas legales pertinentes. Resuelve, en nombre de la República de Colombia y por autorización de los ministerios de Defensa Nacional y de Educación Nacional, otorgarle el TÍTULO de:

PROFESIONAL EN CIENCIAS MILITARES

Quedando inscrito su DIPLOMA en el Libro de Registro, bajo el No 5728

Para constancia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto No 2725 del 10 de octubre de 1980, firman los que en ella intervinieron.

Decano

Vicerrector Académico

Director

12-00229

ACR CIUDAD BOLIVAR

02 Mayo 2007
Necesario 16

FIDUCOLDEX - FIDEICOMISO MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Debe a:

ESPINOZA SEPULVEDA EDWARD OBELO

Apellidos y Nombres

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'238.905

Expedida en SAN AGUSTIN (Boy)

La suma de TRECIENTOS CICUENTA Y OCHO MIL PESOS MCE \$358.000

Por concepto de ayuda humanitaria correspondiente al mes de MAYO

Del año 2007

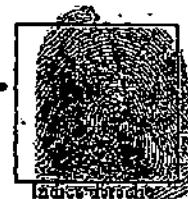
Favor consignar en la cuenta de ahorros No.

Del banco AGRAZID DE COLOMBIA - LA UNION - NORINO

"A la presente cuenta de cobro se debe anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía y del carnet que lo acredita como desmovilizado"

ED ESPINOZA

Firma



C.C.Nº 4'238.905

Dirección: LA PLAZA

Barrio: LA PLAZA

Teléfono: 3117668182

Ciudad: LA UNION - NORINO

Estudia o trabaja actualmente: Si No X Curso _____

En la entidad _____

Lee y escribe Si X No Nivel Educativo Primaria Secundaria X Otro X PROF.

Proyecto Productivo en Ejecución: Si No X



01 JUN 2007

mech

FIDUCOLDEX - FIDEICOMISO MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE
JUSTICIA

Debe a:

ESPINOSA SEPULVEDA EDUARDO OBED.

Apellidos y Nombres

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'238.905

Expedida en SAN MIGUEL (BOY)

La suma de TRECIENTOS CICUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE \$358.000

Por concepto de ayuda humanitaria correspondiente al mes de JUNIO

Del año 2007

Favor consignar en la cuenta de ahorros No.

Del banco MERARIO /& UNION (NARINÓ)

"A la presente cuenta de cobre se debe anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía
y del carnet que lo acredita como desmovilizado"

Eduardo

Firma



C.C.N. 4'238.905

Dirección: V /& playa Barrio: v /& playa

Teléfono: 211-7668182 Ciudad: /& UNION

Estudia o trabaja actualmente: Si No X Curso

En la entidad

Lee y escribe Si No Nivel Educativo Primaria Secundaria X Otro X prof.

Proyecto Productivo en Ejecución: Si No X

62A2 FIDUCOLDEX - FIDEICOMISO MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE
JUSTICIA

8TA 17
CICUAD
BOQUILLAS

Debe a:

29 JUN 2007

ESPINOSA SEPULVEDA EDUARDO OBED

11-00129

Apellidos y Nombres

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'238.905

Expedida en SAN ANTONIO (Boy)

La suma de TRECIENTOS CICUENTA Y OCHO MIL PESOS MCE \$358.000

Por concepto de ayuda humanitaria correspondiente al mes de JULIO.

Del año 2007

Favor consignar en la cuenta de ahorros No.

Del banco AGRAZIO DE COLOMBIA (LA UNION NORINDO)

"A la presente cuenta de cobro se debe anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía y del carnet que lo acredita como desmovilizado"

Ed Cesario

Firma

C.C No. 4'238.905



Dirección V/15 P/1040

Barrio V/15 P/1040

Teléfono 3117668182

Ciudad LA UNION NORINDO

Estudia o trabaja actualmente: Si No Curso

En la entidad

Lee y escribe Si No Nivel Educativo Primaria Secundaria Otro Prof

Proyecto Productivo en Ejecución: Si No

12-00229

12-02229

18

**FIDUCOLDEX - FIDEICOMISO MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE
JUSTICIA**

Debe a:

ESPINOSA SEPULVEDA EDUARDO OBED.

Apellidos y Nombres

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'238.905

Expedida en EDN OFIEO (804)

La suma de TRECIENTOS CICUENTA Y OCHO MIL PESOS MCE \$358.000

Por concepto de ayuda humanitaria correspondiente al mes de AGOSTO

Del año 2007

Favor consignar en la cuenta de ahorros No:

Del banco TERCERIZO DE COLOMBIA LA UNION (N)

"A la presente cuenta de cobro se debe anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía y del carnet que lo acredita como desmovilizado"

Eduardo

Firma



C.C. No. 4'238.905

Dirección: V/LAS playas. Barrio: _____
 Teléfono: 311 7668182. Ciudad: LA UNION (Cesar)

Estudia o trabaja actualmente: Si No Curso _____

En la entidad _____

Lee y escribe Si No Nivel Educativo Primaria Secundaria Otro

Proyecto Productivo en Ejecución: Si No PROF. _____

Activo
Ciudad Bolívar

72-00227 19.

FIDUCOLDEX- FIBEICOMISO MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE
JUSTICIA

Debe a:

ESPINOZA SEPULVEDA EDUARDO

Apellidos y Nombres

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'238.905

Expedida en SAN MATEO (BOY)

La suma de TRECIENTOS CICUENTA Y OCHO MIL PESOS MCE \$358.000

Por concepto de ayuda humanitaria correspondiente al mes de SEPTIEMBRE.

Del año 2007

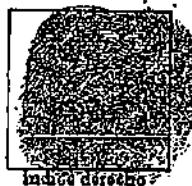
Favor consignar en la cuenta de ahorros No:

Del banco AGRARIO DE LA UNION (NARINÓ)

"A la presente cuenta de cobro se debe anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía
y del carnet que lo acredita como desmovilizado"

Eduardo

Firma



ccn. 4'238.905

Dirección: V/LN p1nyd Barrio: _____

Teléfono: 3117668182 Ciudad: LA UNION

Estudia o trabaja actualmente: Si No X Curso _____

En la entidad _____

Lee y escribe Si X No Nivel Educativo Primaria Secundaria X Otro

Proyecto Productivo en Ejecución: Si No X PROTECCION

1546

FIDUCOLDEX - FISEICOMISO MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE
JUSTICIA

SET 2007

Debe a:

ESPINOSA SEPULVEDA EDWARD OBED

Apellidos y Nombres

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'238.905Expedida en SAN MATEO (BOY)

La suma de TRECIENTOS CICUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE \$358.000

Por concepto de ayuda humanitaria correspondiente al mes de OCTUBRE.Del año 2007

Favor consignar en la cuenta de ahorros No:

Del banco ASOCIADO (DE LA UNION NORINO)

"A la presente cuenta de cobro se debe anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía
y del carnet que lo acredite como desmovilizado"

Firma

C.C. No. 4'238.905Dirección: V/LA PLAZA Barrio: LA PLAZATeléfono: 3117668182 Ciudad: LA UNION NORINOEstudia o trabaja actualmente: Si No X Curso _____

En la entidad _____

Lee y escribe Si No Nivel Educativo Primaria Secundaria Otro Proyecto Productivo en Ejecución: Si No PROFESIONAL



VIGILANCIA Y SEGURIDAD FARALLONES LTDA.
 Licencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
SEGURIDAD, SOLIDEZ Y SERVICIO
RESIDENCIAL - COMERCIAL - INDUSTRIAL - BANCARIA
 NIT. 805.017.265-1

CERTIFICA QUE

EL SEÑOR: ANGULO WASHINTONG, IDENTIFICADO CON C.C. NO: 87431784, REALIZA TURNOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN ALGUNOS CONJUNTOS RESIDENCIALES DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2006.

SOLICITUD A PETICION DEL INTERESADO (COLEGIO SAN BOSCO - MINISTERIO C.R.)

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA A LOS DIEZ Y Siete (17) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2006.

Atentamente,
VIGILANCIA Y SEGURIDAD
FARALLONES LTDA.
 CLAUDIA XIMENA ARANGO CR.
 JEFE DE PERSONAL
 /BCH.

Enviado como correo
 excusa. UNAD jueves
 15/10/06

2do
 20/10/06
 x SAMIE



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

FORMATO No. 1
INFORME DE GESTIÓN VISITA DOMICILIARIA

DATOS PERSONALES DEL BENEFICIARIO

Nombres y Apellidos:	EDUARDO OBEJO ESPINOZA SEPULVEDA.
Cedula:	4.238.905.

CODA: 1200229.

Fecha De La Visita: 15 - SEP - 07.

INFORMACION FAMILIAR

Nombres y Apellidos	Parentesco
KAREN MARIBEL SOLARTE	Esposa.
EDUARDO SANTIAGO ESPINOZA SOLARTE.	Hijo
Cesar Solarthe.	Suero
Rubelia Diaz	Suegra.

ACTIVIDAD ACTUAL

Estudia	No	Trabaja	Si
Institución:		Empresa:	INDEPENDIENTE.
Nivel/Curso:		Actividad:	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
Horario:		Horario:	DIURNO.
Otra Actividad:			

OBSERVACIONES

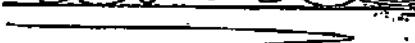
EDUARDO OBEJO NO TIENE AFILIACIÓN A SEWA.
SU ESPOSA Y EL HIJO SI TIENEN AFILIACIÓN.

Firma Entrevistador:

XheoParedes


Eduardo Paredes

Firma Beneficiario y Huella:



CONDICIONES GENERALES DE LA VIVIENDA

3.(A)- ¿En el último mes ha cambiado de vivienda?

SI
NO

→ (Pasar al siguiente módulo)

4.(C)- La vivienda ocupada por el hogar es (Escoger sólo una opción de respuesta)

Propia

Arrendada

Otro

→ ¿Cuál? _____

DE UOJ SUEGRAS.

5.(A)- ¿Cuántas personas habitan en la vivienda?

1 a 5

6 a 11

12 a 17

18 a 23

Otro

→ ¿Cuántas? _____

(Escoger sólo una opción de respuesta)

TIPO DE VIVIENDA	
1. Piso bajo del Entrevistado	<input type="checkbox"/>
2. Apartamento	<input type="checkbox"/>
3. Casa	<input type="checkbox"/>
4. Cuartos en Inquilinato	<input type="checkbox"/>
5. Otro	<input checked="" type="checkbox"/>
→ ¿Cuál? _____	

6.(A)- ¿De cuantos cuartos dispone la vivienda?

Número de Cuartos

7.(A)- ¿Cuántos de esos cuartos usan para dormir usted y su familia?

Número de Cuartos

8.(A)- ¿Cuántos baños usan o usan usted y su familia?

Número de Baños

9.(C)- En los baños de la vivienda están de uso

Sólo suyo

(Escoger sólo una opción de respuesta)

Exclusivo para Usted y su familia

Compartido con personas diferentes a la familia

No tiene baño

10.(C)- El lugar que utilizan para preparar los alimentos es de uso:

Sólo suyo

(Escoger sólo una opción de respuesta)

Exclusivo para Usted y su familia

Compartido con personas diferentes a la familia

No tiene donde prepara alimentos

11.(A)- Prepara los almuerzos en el mismo lugar donde duerme?

(Escoger sólo una opción de respuesta)

SI

NO

12.(C)- Los servicios públicos con los que cuenta la vivienda son

(Marcar las opciones que aplican)

Acueducto

Alcantarillado

Teléfono

Energía

Gas Natural

Riego

OBSERVACIONES

Aspecto Físico

	Bueno	Regular	Malo	Comentario
Beneficiario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Compañero/a	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Hijos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____

Observaciones

FIRMA DEL ENTREVISTADOR

XheoDareo

EXT08-00028298

12-00229

República de Colombia

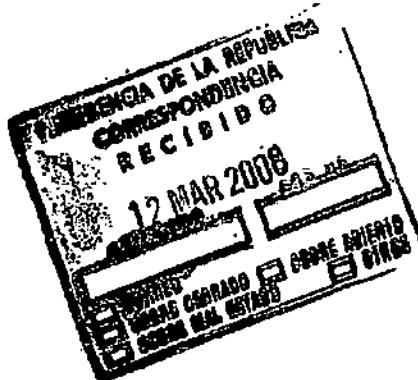


Presidencia
Fondo de Programas
Especiales para la Paz

OF!08-00019681 / AUY 41000

Bogotá, 07 MAR. 2008

- MONICA ZAMBRANO
CENTRO DE SERVICIOS
DIRECCION: CARRERA 32 No 13 - 51
TELEFONO: 3102302718
PASTO - NARIÑO**



Referencia: Respuesta derecho de petición presentado por EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, teléfono: 311 766 81 82, radicado EXT08-00020358 del 26 de Febrero de 2008.

En atención al asunto de la referencia, en la cual se solicita: "...ayuda humanitaria enero de 2007...", y teniendo en cuenta que el DAPR - Fondo de Programas Especiales para la Paz tenía el compromiso de hacer solamente 18 pagos correspondientes a ayuda humanitaria de los desmovilizados colectivos, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la base de datos encontramos que al codificar:

- EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA, identificado con la C.C. 4.238.905K
Se le hicieron los 18 pagos a que tenía derecho, todos los cuales fueron cobrados.

Para el caso concreto se encontró lo siguiente: Teniendo en cuenta que el exbloque al que pertenecía el peticonario ya culminó su ciclo de pagos, toda vez que el último de ellos (el No. 18) correspondía al mes de DICIEMBRE DE 2006, no se adeuda pago alguno por parte del DAPR - Fondo de Programas Especiales para la Paz; por lo tanto el mes de ENERO de 2007 NO APlica.

• testamento.

MARÍA INÉS RESTREPO CAÑON
Directora Programa Presidencial

Copia: DR DIEGO YÁÑEZ ARIZA- Asesor Área Financiera-Alta Consejería para la Reintegración Social. Calle 13 No 8-28 piso 3
DRA. DORIS ASTRID LOZANO BERRIO - Asesora Financiera FONDO PAZ
ARCHIVO - DAPR Fondo de Programas Especiales para la Paz

Revisión: DUV DALB / APSB / Elaboró: MAC 14


4000001142572

133

302

653

ACB

Cuestionario de seguimiento familiar

Evaluación de atributos del individuo desde la perspectiva de la familia

Nombre del participante: EDUARDO OBED EL PINOZA SEPULVEDA

v.050308

Codigo: A2-00229 Cedula: 4.238.905 Dirección: VDA. LA PLAYA**1. Modulo de gestión**Fecha (DD-MM-AAAA): 12/04/2008Encuestador: KRISTINA PAREDES

Lugar de la entrevista

Departamento: NARIÑO

Barrio: _____

Municipio: LA UNIÓNVereda: LA PLAYA

Corregimiento: _____

Estrato: _____

Hora de inicio: 10:00 AM

Lea el siguiente texto a los encuestados antes de comenzar el cuestionario:
 La información obtenida sobre el participante a través de este cuestionario es para uso de la Alta
 Consejería para la Reintegración. La información personal no será transmitida a ninguna otra entidad ni a
 organismos de seguridad del Estado; ni a particulares. La información será utilizada por la Alta
 Consejería para evaluar el desempeño del programa de reintegración y para brindar un mejor servicio
 a los participantes del programa. Por favor, conteste las siguientes preguntas con sinceridad. La Alta Consejería
 NO otorgará premios ni impondrá sanciones por las respuestas que ustedes proporcionen.

Nota: Al final de cada sección informe al encuestador que han terminado dicha sección
 y anuncie el tema de la siguiente.

2. Información sobre la familia

1 ¿El/la participante tiene hijos?

97 NS
98 NR

- Si
 No

PASE a la pregunta 2
 PASE a la pregunta 3

2 ¿El/la participante aporta en los gastos de sus hijos?

97 NS
98 NR

- De todos
 De algunos, no de todos
 De ninguno

OMITA pregunta siguiente
 PASE a la pregunta 3
 PASE a la pregunta 3

3 ¿Cuál es el principal motivo por el cual el/la participante no cubre los gastos de alguno
 o de ninguno de sus hijos?97 NS
98 NR

Lea las opciones de respuesta a los encuestados y advírtalos que puedan escoger SÓLO UNA; dileales
 que, de ser necesario, usted puede volver a leer las opciones de respuesta

- El/ella piensa que el sostentimiento de los hijos corresponde a la pareja
 No tiene plata para colaborar con los gastos de sus hijos
 Los familiares definitivamente no se ponen de acuerdo
 Otro ¿Cuál? _____

Pág 1 de 8



4000001142377

Cuestionario de seguimiento familiar

Evaluación de atributos del individuo desde la perspectiva de la familia



Nombre del participante: _____

v.05/03/08

4 ¿El/la participante es cariñoso(a) con sus hijos?

- Con todos
- Con algunos, no todos
- Con ninguno

OMITA pregunta siguiente
PASE a la pregunta 5
PASE a la pregunta 6

97 NS
98 NR

5 ¿Cuál es el principal motivo por el cual el/la participante no es cariñoso(a) con alguno o con ninguno de sus hijos?

Lea las opciones de respuesta a los encuestados y advírtalos que pueden escoger SÓLO UNA; digales que, de ser necesario, usted puede volver a leer las opciones de respuesta

- El/ella piensa que daría cariño a los hijos corresponde a la pareja
- No tiene tiempo para dedicarle a sus hijos
- Los familiares definitivamente no se ponen de acuerdo
- Otro ¿Cuál? _____

97 NS
98 NR

6 ¿El/la participante le dedica y/o comparte tiempo a sus hijos?

- A todos
- A algunos, no a todos
- A ninguno

OMITA pregunta siguiente
PASE a la pregunta 7
PASE a la pregunta 7

97 NS
98 NR

7 ¿Cuál es el principal motivo por el cual el/la participante no participa en la educación de alguno o ninguno de sus hijos?

Lea las opciones de respuesta a los encuestados y advírtalos que pueden escoger SÓLO UNA; digales que, de ser necesario, usted puede volver a leer las opciones de respuesta

- El/ella piensa que la educación de los hijos corresponde a la pareja
- No tiene tiempo para dedicarle a sus hijos
- Los familiares definitivamente no se ponen de acuerdo
- Otro ¿Cuál? _____

97 NS
98 NR

8 ¿Cómo corrige el/la participante a sus hijos?

Lea las dos opciones de respuesta y marque las que apliquen

- Les habla
- Los castiga físicamente

97 NS
98 NR

9 ¿Durante los últimos tres meses se han presentado algunas de las siguientes situaciones en el hogar?

Lea una por una las opciones de respuesta y vaya marcando una por una todas las que los encuestados señalen

- Maltrato emocional
- El o la responsable del sosténimiento del hogar no ha dado plata
- Abandono y descuido
- Abuso sexual
- Maltrato físico
- Ninguna
- Otro ¿Cuál? _____

97 NS
98 NR

10 ¿La familia demuestra cariño al participante?

Lea las opciones de respuesta a los encuestados y advírtalos que pueden escoger SÓLO UNA

97 NS
98 NR

Cuestionario de seguimiento familiar

Evaluación de atributos del individuo desde la perspectiva de la familia



Nombre del participante:

v. 05/03/08

- Con frecuencia
- A veces
- Rara vez
- Nunca

11 ¿El/la participante demuestra cariño a los miembros de la familia?

Lea las opciones de respuesta a los encuestados y advírtale que pueden escoger SÓLO UNA

97 NS

98 NR

- Con frecuencia
- A veces
- Rara vez
- Nunca

3. Información sobre el participante

12 ¿Cómo reacciona usualmente él/la participante ante una situación desagradable con las personas con las que convive?

97 NS

98 NR

Lea las opciones de respuesta a los encuestados y advírtale que pueden escoger SÓLO UNA; digales que, si es necesario, usted puede volver a leer las opciones de respuesta

- Se pone agresivo para hacer valer su punto de vista
- Prefiere irse para evitar la pelea
- Habla con él/ella calmadamente
- Los familiares definitivamente no se ponen de acuerdo
- Otro ¿Cuál? _____

1 Si

2 No

13 ¿Al participante le gusta trabajar?

97 NS

98 NR

1 Sí

2 No

14 ¿A qué se dedica él/la participante actualmente?

97 NS

98 NR

- Trabaja
- Estudia
- Busca trabajo
- Nada
- Otro ¿Cuál? _____

PASE a la pregunta 15
PASE a la pregunta 16
PASE a la pregunta 16
PASE a la pregunta 16
PASE a la pregunta 16

15 ¿Qué tan satisfecho está él/la participante con el trabajo que realiza actualmente?

97 NS

98 NR

- Mucho
- Poco
- Nada

16 ¿El/la participante se ve involucrado en peleas?

Lea las opciones de respuesta a los encuestados y advírtale que pueden escoger SÓLO UNA

97 NS

98 NR

- Con frecuencia
- A veces
- Rara vez

96 Los familiares definitivamente no se ponen de acuerdo

Pág 3 de 6

Cuestionario de seguimiento familiar

Evaluación de atributos del individuo desde la perspectiva de la familia



Nombre del participante: _____

v.05/03/08

Nunca

17 En la actualidad, ¿quién componen mayoritariamente el grupo de amigos de la participante?

97 NS

Lea las opciones de respuesta a los encuestados y advírtale que puede escoger SÓLO UNA; digale que, de ser necesario, usted puede volver a leer las opciones de respuesta

98 NR

- 1 Compañeros de la ACR
- 2 Antiguos compañeros del grupo armado que NO están en la ACR
- 3 Personas que no pertenecieron al grupo armado
- 4 Mezcla de antiguos compañeros y personas que no pertenecieron al grupo armado
- 99 Otros ¿Quiénes? _____

18 ¿Los amigos del participante son una buena influencia para él/ella?

97 NS

98 NR

SI

No

96 Los familiares definitivamente no se ponen de acuerdo

Información sobre proceso desmovilización y reintegración

19 ¿Usted considera que las personas que conviven con el/la participante les parece que el/ella tomó una buena decisión al desvincularse del grupo armado?

97 NS

98 NR

- 1 SI, a todos
- 2 A unos sí, a otros no
- 3 No, a ninguno
- 4 No les importa

20 ¿Cómo se refiere el participante a su pasado en el grupo armado?

97 NS

Lea las opciones de respuesta a los encuestados y advírtale que puede escoger MÁXIMO DOS; digale que, de ser necesario, usted puede volver a leer las opciones de respuesta

98 NR

- 1 Con orgullo
- 2 Con vergüenza
- 3 Con angustia
- 4 Con culpa
- 5 Con tristeza por haber participado en las acciones del grupo
- 6 Con tristeza por haber dejado de ser miembro del grupo
- 7 Con miedo
- 8 No se refiere a su pasado en el grupo armado
- 99 Otro ¿Cuál? _____

21 ¿El/la participante se mantiene en contacto con compañeros de su antiguo grupo armado?

97 NS

98 NR

SI

No

22 ¿Qué ha manifestado el/la participante con respecto a los civiles que sufrieron daños o resultaron muertos a manos de los grupos armados?

97 NS

98 NR

Lea las opciones de respuesta al encuestado y advírtale que puede escoger MÁXIMO DOS; digale que, de ser necesario, usted puede volver a leer las opciones de respuesta

- 1 Que tuvieron mala suerte
- 2 Que en cualquier caso no eran inocentes
- 3 Que a veces era necesario hacer daño a civiles por motivos políticos o militares
- 4 Que desafortunadamente los civiles siempre sufren en medio del combate

Pág 4 de 6

Cuestionario de seguimiento familiar

Evaluación de atributos del individuo desde la perspectiva de la familia



Nombre del participante:

v. 09/03/08

- 5 Que se les debe pedir perdón
 6 Que se les debe reparar económicamente el daño causado
 7 Que se les debe reparar simbólicamente el daño causado
 8 No se refiere a los civiles que sufrieron daños o murieron
 99 Otro ¿Cuál? _____

23 ¿Al (a la) participante le parece importante que las personas desvinculadas de grupos armados reconozcan públicamente los daños ocasionados a civiles?

97 NS
98 NR

- 1 Sí
 2 No
 3 No se refiere a los civiles que sufrieron daños o murieron

24 ¿Qué lo hace pensar que el/la participante se está reintegrando exitosamente a la sociedad?

97 NS
98 NR

Lea las opciones de respuesta a los encuestados y advírtalos que pueden escoger MÁXIMO DOS; digales que, de ser necesario, usted puede volver a leer las opciones de respuesta

- 1 Que ahora vive más tranquilo
 2 Que tiene un trabajo
 3 Que está estudiando
 4 Que tiene una vida familiar feliz
 5 Que no se siente rechazado por su comunidad
 6 Que tiene con qué mantener a su familia
 7 Que ahora vive más feliz que cuando era miembro de un grupo armado
 8 Que recibió del gobierno todo lo que éste le habían ofrecido
 9 El/la participante no se está reintegrando exitosamente a la sociedad
 99 Otra razón ¿Cuál? _____

25 ¿Cuáles son las dificultades que tiene o ha tenido el/la participante en su proceso de reintegración?

97 NS
98 NR

Lea las opciones de respuesta a los encuestados y advírtalos que pueden escoger MÁXIMO DOS; digales que, de ser necesario, usted puede volver a leer las opciones de respuesta

- 1 Vive con miedo por problemas de seguridad
 2 No tiene trabajo
 3 Que no está estudiando
 4 Su familia lo rechaza
 5 Su comunidad lo rechaza
 6 No tiene con qué mantener a su familia
 7 Se siente muy angustiado o deprimido
 8 Porque no recibió del gobierno lo que éste le había ofrecido
 9 El/la participante no tiene dificultades en el proceso de reintegración
 99 Otra ¿Cuál? _____

26 ¿El/la participante tiene amigos que pertenecen a grupos armados o a la delincuencia común?

97 NS
98 NR

- 1 Sí 2 No

27 ¿Usted considera que las relaciones del participante con sus vecinos son?:

97 NS
98 NR

- 1 Cordiales
 2 Indiferentes
 3 Agresivas

Cuestionario de seguimiento familiar

Evaluación de atributos del individuo desde la perspectiva de la familia



Nombre del participante: _____

v.0503/03

5. Evaluación del encuestador sobre la aplicación de este cuestionario

Esta sección debe ser diligenciada por el encuestador inmediatamente después de haber terminado la aplicación de este cuestionario

27 En general, ¿le pareció que los encuestados estuvieron distraídos durante la aplicación de este cuestionario?

- 1 Sí, estaban muy distraídos
- 2 Sí, estaban un poco distraídos
- 3 No, estaban concentrados

28 En general, ¿le pareció que los encuestados estuvieron nerviosos o preocupados durante la aplicación de este cuestionario?

- 1 Sí, estaban muy nerviosos
- 2 Sí, estaban un poco nerviosos
- 3 No estaban nerviosos

29 En general, ¿le pareció que los encuestados estaban dispuestos a proporcionar la información que se les pedía?

- 1 Sí
- 2 No
- 3 A veces

30 ¿Se sintió cómodo entrevistando a este grupo familiar?

- 1 Sí 2 No

6. Observaciones

Observaciones:

Hora de finalización: 10:30 AM

DE

NO. DE FAX :

18 NOV. 2009 11:30AM P1

29

12-00229

1111



Decreto 0114 - Expedio d - 1986 Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 3729 S- Secretaría De Educación Departamental.

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES ANDINO

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Libro de registro y control académico el señor **EDWARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA** identificado con La CC No. 4.238.905 de San Isidro (Boyacá) se encuentra matriculado para el primer semestre del programa de **CONTABILIDAD Y FINANZAS**, cuya duración total es de seis (6) semestres. Iniciación de clases 07 de Septiembre de 2008. El valor de cada semestre es de Cuadrigésima mil pesos (\$40.000 \$-).

El presente certifico que el cargo es válido hasta el mes de Junio de los 28 (veintiocho) siguientes días de Junio de 2010 y con domicilio en la Calle 77.

BERNARDO C. VILLETA
Director

Cra 2 No 18-43 Institución Educativa Juanambú Piso 2. Celular No. 317 6672300.
Andinoccp@hotmail.com



FICHA DE ACTUALIZACION DE DATOS SAME				
FIRMA RESPONSABLE IOM / ACR <u>Hernan Rodriguez P.</u>		FECHA ACTUALIZACION <u>14/04/2009</u>		GRUPO ARMADO AL QUE PERTENECE <u>AUC.</u>
DATOS BASICOS PARTICIPANTE				
NOMBRES Y APELLIDOS <u>EDUARDO ONGO ESPINOSA S.</u>	CODIGO (ACR) <u>12-002291</u>	CEDULA N° <u>4238905</u>	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO <u>20/02/74 - Bogota</u>	TIPO DE CEDULA <input checked="" type="checkbox"/>
TEL MOVIL <u>1. 812 2620259</u> 2. <u>313 6607808</u>	TEL FIJO <u>1. _____</u> 2. <u>_____</u>	DIRECCION DE RESIDENCIA <u>La Union.</u>	BARRIO / LOCALIDAD <u>Villa la Playa.</u>	AMARILLA CAFÉ BLANCA CONTRASEÑA FECHA EXPEDICION CC <u>26/07/2005</u> LUGAR EXPEDICION <u>Tamindango D.</u>
TIPO DE NOVEDAD MARQUE CON UNA (X)				
AFILIADO AL SISTEMA DE SALUD SI <input type="checkbox"/> CUAL: _____ ARS: _____ NO <input checked="" type="checkbox"/> FECHA: / / EPS: _____ CARTA <input type="checkbox"/> MUNICIPIO: _____	DOCUMENTACION DAS SI <input checked="" type="checkbox"/> FECHA EXPEDICION NO <input type="checkbox"/> <u>26/07/2005.</u>	TRASLADO SI <input type="checkbox"/> MUNICIPIO: _____ NO <input checked="" type="checkbox"/> FECHA: / / MOTIVO: _____		
COMPOSICION FAMILIAR NUMERO DE HIJOS <input checked="" type="checkbox"/> ESPOSA O SI COMPANER NO <input checked="" type="checkbox"/>	NUMERO DE CERTIFICADO: <u>12498186</u>	LM SI <input checked="" type="checkbox"/> EN TRAMITE: _____ NO <input type="checkbox"/> PERDIDA: _____		
FORMACION PARA EL TRABAJO ESTUDIA SI <input checked="" type="checkbox"/> NOMBRE CURSO QUE REALIZA <u>Admon. Empresas</u> NOMBRE INSTITUCION <u>SENA</u> NO _____		SOLICITUDES _____		
TRABAJO FECHA DE INICIO <u>02/2009</u> DIRECCION: <u>La Union (N).</u> SI <input type="checkbox"/> CARGO <u>Comerciante</u> NO <input checked="" type="checkbox"/>		FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS PENDIENTES <input type="checkbox"/> EN ARCHIVO <input type="checkbox"/>		
FORMACION ACADEMICA ESTUDIA SI <input type="checkbox"/> GRADO, CICLO, PREGRADO NO <input checked="" type="checkbox"/>		INSTITUCION _____	FECHA INICIO / /	ASISTE A TALLER PSICOSOCIAL TUTOR <u>Kristina</u> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



12-002291 La Union

20

460000142576



ANEXO 5

Participante: ésta evaluación no pretende evaluar mi trabajo, simplemente quiero sus observaciones para mejorar los servicios que le presto. Esta evaluación no traerá ningún tipo de consecuencia ni para mí, ni para usted.

Tipo de Actividad: TALLER PSICOSOCIAL

Nombre de la Actividad:

Lugar: CENTRO CULTURAL PANDIACO

Profesional Psicosocial: KELLYNA PARDO

Fecha (DD/MM/AA): 12 - AGO - 09

Marque con una X.

1. Lo que hoy vimos en la actividad tiene que ver con?

MI FAMILIA MI COLEGIO MI TRABAJO MI COMUNIDAD

Marque con una X sobre el número que usted considere Donde 1 es muy poco y 10 es mucho:

2. En la actividad de hoy qué tanto aprendió?

Poco 1 2 3 4 5 6 7 9 10 Mucho

3. El tema visto le sirve para aplicarlo en su vida diaria?

Poco 1 2 3 4 5 6 7 9 Mucho

4. En la actividad tuvo la oportunidad de expresar sus ideas y sentimientos frente al tema?

Poco 1 2 3 4 5 6 7 9 Mucho

5. La actividad de hoy le gusto?

Poco 1 2 3 4 5 6 7 9 10 Mucho

6. Las palabras que utilizó fueron claras para usted y sus compañeros?

Poco 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 Mucho

7. Que enseñanza le dejó esta actividad?

CONVIVENCIA, INTERACCIONES,

INTERCAMBIO,

8. Para la siguiente actividad le sugiero que...

9. Escriba aquí sus sugerencias al área de atención psicosocial....

VISITAS A LOS

Edmundo Obregón Espinoza



Presidencia de la República
Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica
De Personas y Grupos Alzados en Armas
República de Colombia

Pasto, 20 de septiembre de 2010

SEÑORES
CENTRO DE SERVICIOS MOVIL
LC

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se notifica el traslado del Centro de Servicios de PASTO, al Centro de Servicio MOVIL de EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA , identificado con cédula de ciudadanía No 4238905, con el CODA No. 12-00229, participante del proceso que adelanta La Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Persona y Grupos Alzados en Armas de la Presidencia de la República.

El participante viaja el dia 20 de SEPTIEMBRE de 2010 de la Ciudad de PASTO al municipio de DUITAMA BOYACA, Celular: 3142648236.

Agradecemos su atención e información de la llegada del participante cuando se presente al C.S MOVIL.

Cualquier información adicional, favor comunicarse al los siguientes números telefónicos: 7293295 - 33138702153. Su tutor asignado es la profesional -KRISTINA PAREDES. Tel: 3147416124.

ETAPA PSICOSOCIAL:

FA:

Datos Centro de Servicios MOVIL
Dirección: -
Teléfono: 081 4443100

Atentamente,

ASISTENTE DE ATENCIÓN
ALTA CONSEJERIA PARA LA REINTEGRACION

FIRMA Y NOMBRE DEL PARTICPANTE
EDUARD OBED ESPINOSA

Gerencia Nacional de Atención
2010

12-00229

8521100004

٢٢٠ ٤٢٦٩، ٩٥٥.

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

PERE HEROID DE LA PASSEURIE HE - PERNHIN - SAI/INTERNALES HI
REHE/1910A/1910/11/11 PAO/6244P, YA QUE OFICIO DE HES DE
JUANICO 100 HE POCO/100 ASESORIA A LOS ACTIVIDADES PSEEZOS.
CA/105 POE MOTRIZES LIBBARDI. DEDICÓ EL 21 DE ENERO DE
1912 AL 25/27 1000000 PARO DISE SEGUINOSA, EN LA
TIPANES/ LEMUS ELLERBY EN TARZANO EASUARAE, REBALIZO PRE-
NUS /OGERAL/ DE 20 DIAS DE 1900/01/01 POE LO DE DESCUADRO
Y NO SIEHPAE LOS AEROMODOS PSEEZOS/ SAI/INTERNALES
FEECHOS. DE 1901 HOUENO SOLICITO DE ALDEZOS SAI/0/000-
HOUOS DE 1900/01. 20/FEB/01 1900/01/01 SAI/0/000-
DE CENPAHIS/ SAI/0/000- DE 1900/01/01 DE 1900/01/01
NI. DIFERENCIA Y TELEFONO. CALLIE 12 N° 6-49 JULIA LINES DUTABAO.

Digitized by srujanika@gmail.com

‘**ବୁଦ୍ଧିମତ୍ତା**’ ଏବଂ କାନ୍ତି

• תְּנִשְׁאָרֶת בְּבָבָל

• [View Details](#) [Add to Cart](#) [Buy Now](#)

SENDERS Annex A (continued)

OULTRIA NOUVELLE 29-2011

87

b2200-21



Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de
Identificación

Cédula de ciudadanía

Número
Identificación

4238905

Datos del ciudadano

Señor(a) EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 4238905.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: Miércoles, Enero 9, 2013 - Hora de consulta: 11:03:32



ACR
Agencia Colombiana
para la Reintegración

PROSPERIDAD PARA TODOS

AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS
EN ARMAS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

En el dia de hoy, 23 de enero de 2013, en ciudad de Sogamoso, Boyaca, se hizo presente el señor **EDUARDO OBED ESPÍNOSA SEPÚLVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.238.905, Caquetá, con CODA 12-00229, con el fin de Notificarlo personalmente de la decisión de Archivo de la Investigación, en la cual se encontraba inmerso por la causal de que trata el Artículo 38 de la Resolución 163 de 2011, por inasistencia por un término de seis meses.

Se le hace saber al participante el compromiso para con la Agencia Colombiana para la Reintegración, ACR, respecto de su responsabilidad de asistir a todas y cada una de las actividades que se agendan con la antelación suficiente para culminar exitosamente su proceso de reintegración.

Teniendo en cuenta lo anterior, el participante Eduardo Obed Espinosa Sepúlveda, acepta y comprende su situación y para constancia firma la presente Notificación:

Quien se notifica:


EDUARDO OBED ESPÍNOSA SEPÚLVEDA

CC No. 4 238 905 -
CODA 12-00229.

Quien notifica:


JOSÉ ANTONIO TARAZONA
Profesional Jurídico Centro de Servicios Ciudad Bolívar
Agencia Colombiana para la Reintegración

http://acrp.reintegracion.gov.co:5555/acrp/main.aspx² Sistema de Información para la... Programación Actividades ...

Asistencia Psicosocial: Nuevo - Microsoft Dynamics CRM - Microsoft Internet Explorer provided by "Presidencia de la República"

SIR - ACR

Anderson S.

Programación
Activar
Desactivar
Eliminar
Registros

Guardado
Asistencia Psicosocial

Guardar y nuevo
 Copiar un enlace

Guardar y cerrar
 Enviar un enlace por correo electrónico

Guardar
 Colaborar
 Proceso
 Datos

Información
Asistencia Psicosocial

General
Administrativo

Relacionado

Procesos

Fluxos de trabalho
 Sesión de diálogo

Participante *
12-00229

Estado *
Asistió

Justificación para Extemporáneo o Gestión Interna *

Actividad
Mensaje de página web

Adminis
El estado en el que se encuentra el Participante no es valido para registrarle Asistencias. Por favor verifique.

Nombre
Aceptar

Autor

Fecha creation
Propietario

Anderson Salamanca Madi

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA CULMINACIÓN (IECC)

Nombre y Apellidos completos del encuestado:	Jesús Fernando Chavarría López		
Cédula de Ciudadanía del Encuestador:	46.383.905		
Nº Encuesta:		Fecha de diligenciamiento (DD/MM/AA):	22-08-2013

Por favor marque con (X) en la letra correspondiente a la respuesta dada por el entrevistado y diligencie completamente los campos solicitados

Código o Carné de desmovilizado	12-00229	Centro de Servicios	Ciudad Bolívar
Dirección	Calle 12 N° 6-49	Teléfono:	3134597605
Doc Identidad del participante:	4238905	Dpto:	Bogotá
Mpio:	Oritojo		

Pregunta	a	b	c	d	e
1	a	X	a	a	a
2	a	X	a	a	a
3	X	a	a	a	a
4	a	X	a	a	a
5	X	a	a	a	a
6	X	a	a	a	a
7	a	a	X	a	a
8	a	X	a	a	a
9	X	a	a	a	a
10	X	a	a	a	a
11	a	X	a	a	a
12	a	a	X	a	a
13	a	a	a	X	a
14	X	a	a	a	a
15	a	b	c	X	a
16	a	X	a	a	a
17	a	b	X	a	a
18	a	b	c	a	X
19	a	b	c	X	a
20	X	a	b	a	a
21	a	X	a	a	a
22	a	b	X	a	a
23	X	a	b	a	a
24	a	X	a	a	a
25	a	b	c	X	a
26	X	a	b	a	a
27	a	X	a	a	a
28	a	X	a	a	a
29	a	X	a	a	a
30	X	a	b	a	a
31	X	a	b	c	a
32	a	b	c	a	X
33	a	b	c	X	a
34	a	b	c	X	a
35	a	b	c	X	a
36	a	X	c	a	a
37	a	b	c	X	a

Pregunta	a	b	c	d	e
38	X	a	a	a	a
39	X	a	a	a	a
40	a	b	c	d	X
41	X	a	b	c	a
42	X	a	b	c	a
43	a	b	c	d	X
44	a	b	c	d	X
45	X	a	b	c	a
46	X	a	b	c	a
47	X	a	b	c	a
48	a	b	X	a	a
49	a	b	c	X	a
50	X	a	b	c	a
51	a	b	X	a	a
52	X	a	b	c	a
53	a	b	c	X	a
54	X	a	b	c	a
55	a	b	X	a	a
56	a	b	c	a	X
57	a	b	c	a	X
58	a	b	c	X	a
59	X	a	b	c	a
60	a	b	X	a	a
61	a	b	c	a	X
62	X	a	b	c	a
63	X	a	b	c	a
64	a	X	c	a	a
65	a	X	c	a	a
66	X	a	b	c	a
67	X	a	b	c	a
68	X	a	b	c	a
69	a	X	c	a	a
70	a	b	c	a	X
71	a	b	c	X	a
72	a	X	c	a	a
73	a	b	c	X	a

FIRMA ENCUESTADO: *Jesús*

NUMERO DE CEDULA: *4238905*

DIGITALIZÓ: _____

CÉDULA: _____



4000001142680



ACTA DE CULMINACIÓN DEL BENEFICIO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL DE LA RUTA DE REINTEGRACIÓN

CÓDIGO: IR-F-16
FECHA: 12/10/2012
VERSIÓN: 02

La Resolución número 163 de 2011, "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión y pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"; constituye el marco general por el cual se establecen los beneficios sociales y económicos de los servicios y programas del Proceso de Reintegración a la sociedad civil de la población desmovilizada.

El artículo 3, capítulo I, título II de la misma norma, señala que el beneficio de Atención Psicosocial busca desarrollar, fortalecer y reorientar las competencias y habilidades de la persona en proceso de reintegración; estableciendo las etapas conforme al Modelo de Atención psicosocial implementado por la ACR, estas son:

1. Básica
2. Intermedia I
3. Intermedia II
4. Avanzada

El artículo 5 de la misma norma, indica que la persona en proceso de reintegración podrá culminar el beneficio de Atención Psicosocial de acuerdo al concepto final emitido por la ACR.

Siguiendo lo dispuesto por la Resolución Número 163 de 2011, la Agencia Colombiana para la Reintegración emite esta ACTA DE CULMINACIÓN para el Señor (a) **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4238905, con el número de CODA o Carné 12-00229 asignado al Centro de Servicios CIUDAD BOLIVAR, aprobando la siguiente ruta AVANZADA+INDIVIDUO PROMEDIO+GENERO con la cual se da por culminado el beneficio de Atención Psicosocial con base en los criterios definidos en su Ruta de Reintegración.

De acuerdo con la Ruta de Reintegración seguida por **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA**, se demuestra que la ACR, ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 163, Artículo 3 Capítulo I Título II.

De conformidad con lo anterior, mediante la firma del presente documento, la persona en proceso de reintegración **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA** deja expresa constancia de que la Agencia Colombiana para la Reintegración, desarrolló los servicios de Apoyo Psicosocial conforme con su Ruta de Reintegración causados hasta la fecha de manera oportuna, sin que exista algún tipo de pendiente, lo anterior libera de cualquier responsabilidad (civil o extracontractual) a la Agencia Colombiana para la Reintegración. No obstante, la persona en proceso de reintegración podrá solicitar un servicio de atención psicosocial sin que cause el desembolso del apoyo económico a la reintegración.

En constancia de lo anterior se suscribe la presente Acta de Culminación del beneficio de Atención Psicosocial de su ruta de reintegración, el día 22 del mes Mayo del año 2013 en la ciudad de DUITAMA.

Firma _____
 Nombre Eduard Espinosa Sepulveda
 Profesional especializado C.S. (Aider) - ACR

Firma Eduard
 Nombre Eduard Espinosa Sepulveda
 Persona en proceso de reintegración
 No. Cédula: 4238905
 No. De CODA O Carné: 12-00229
 Teléfono: 313 459 7605
 Anexo: Concepto de Reintegración actualizado



12-0029
4 copia

República de Colombia		Alta Consejería Presidencial
ENCUESTA DE CONOCIMIENTOS EN SALUD		
ENCUESTA DE CONOCIMIENTOS EN SALUD		
INFORMACIÓN GENERAL		
Fecha de Aplicación (dd/mm/aaaa):	22-05-2013	
Centro de Servicios:	Ciudad Bolívar	
Nombre Completo Profesional URS que aplica la encuesta:	Jady Carolina Chávez López	
FIRMA DEL PROFESIONAL URS QUE APlica LA ENCUESTA:		
DATOS PARTICIPANTE		
Nombre Completo del Participante:		
Código/CODA del Participante:	12-0029	
FIRMA DEL PARTICIPANTE		
PREGUNTAS		
<p>A continuación se le harán una serie de preguntas sobre los conocimientos brindados en el servicio de salud. Esta evaluación le permitirá, tanto a usted como al Profesional de Salud, conocer qué tanto ha aprendido usted de los conocimientos brindados a través de la gestión del servicio de salud de la ACR.</p> <p>FAVOR MARCAR CON UNICAMENTE UNA OPCIÓN QUE CONSIDERE CORRECTA</p> <p>Al favor colocar la encrucijada correspondiente a su respuesta.</p> <p>Favor contestar las siguientes preguntas.</p>		
<p>Sandra puede afiliarse a salud de dos formas ¿Cuáles son?</p> <p><input type="checkbox"/> A Régimen Subsidiado o Régimen Contributivo.</p> <p><input type="checkbox"/> B Régimen Igualitario y Régimen No-Igualitario</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> C Régimen Positivo o Régimen Negativo.</p> <p><input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.</p>		
<p>Ernesto no tiene el dinero para pagar una afiliación a salud y tiene SISBEN nivel 1 ¿Qué puede hacer para recibir los servicios de salud?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> A Afiliarse al Régimen Subsidiado de Salud.</p> <p><input type="checkbox"/> B Afiliarse al Régimen Contributivo de Salud.</p> <p><input type="checkbox"/> C No tiene ninguna posibilidad de afiliación a salud.</p> <p><input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.</p>		
<p>Gloria quiere afiliarse al Régimen Subsidiado de Salud ¿Qué debe hacer?</p> <p><input type="checkbox"/> A No debe hacer ningún procedimiento únicamente esperar en su casa hasta que le llegue la carta de afiliación a la Empresa Promotora de Salud Subsidiada (EPS-S).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> B Debe hacer parte de los niveles del SISBEN 1 o 2 (para subsidio total) y 3 (para subsidio parcial) o también hacer parte de poblaciones especiales como: desmovilizados, indígenas, desplazados, entre otros. Cumpliendo con estas condiciones debe revisar los listados de los posibles afiliados que publica la Secretaría Distrital de Salud, la Alcaldía o la Gobernación y si usted se encuentra dentro de dicho listado debe elegir la EPS Subsidiada a la cual quiere afiliarse.</p> <p><input type="checkbox"/> C Ir a un hospital y pagar una suma determinada de dinero para poderse afiliar a una Empresa Promotora de Salud Subsidiada (EPS-S).</p> <p><input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.</p>		
<p>John está afiliado al Régimen Subsidiado de Salud ¿Cuáles son sus beneficios como afiliado?</p> <p><input type="checkbox"/> A El Régimen Subsidiado de Salud no tiene beneficios.</p> <p><input type="checkbox"/> B Los beneficios del Régimen Subsidiado de Salud únicamente cubren las acciones de recuperación y de rehabilitación.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> C Los beneficios del Régimen Subsidiado de Salud son: Actividades de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad (PyP), Atención enfermedades de alto costo, Atención inicial de urgencias, acciones de recuperación , acciones de rehabilitación y suministro de medicamentos POS-S.</p> <p><input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.</p>		
<p>¿Qué hacer ante un servicio de salud que no se encuentra en el Plan Plan Obligatorio de Salud Subsidiada (POS-S), quién lo presta?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> A El servicio de salud que la EPS Subsidiada no le preste, porque no se encuentra en el POS-S, se lo deben prestar en los hospitales públicos.</p> <p><input type="checkbox"/> B No hay nada que hacer si el servicio de salud no se encuentra en el POS-S.</p> <p><input type="checkbox"/> C El servicio de salud que no se encuentre en el POS-S, lo debe pagar en un hospital privado.</p> <p><input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.</p>		
<p>¿Qué es una EPS-S?</p> <p><input type="checkbox"/> A La EPS-S es una oficina donde las personas colocan las solicitudes que tienen sobre los servicios de salud del Régimen Contributivo.</p>		



6	<input checked="" type="checkbox"/> B La EPS-S es un hospital que brinda los servicios de salud únicamente a las personas que tienen Medicina Prepaga. <input type="checkbox"/> C La EPS-S es una Empresa Promotora de Salud Subsidiada que brinda los servicios del Plan Obligatorio de Salud Subsidiada (POS-S) y administra los recursos de Seguridad Social en Salud. <input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.
	Fabio desea afiliarse a una EPS Subsidiada (EPS-S). ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir?
7	<input type="checkbox"/> A Dirigirse al hospital más cercano, diligenciar el formulario de inscripción y pagar determinada cantidad de dinero para poder quedar afiliado a la EPS-S. <input checked="" type="checkbox"/> B No debe hacer ningún procedimiento únicamente esperar en su casa hasta que le llegue la carta de afiliación a la Empresa Promotora de Salud Subsidiada (EPS-S). <input type="checkbox"/> C Afiliarse a la EPS-S a la cual fue asignado el cupo por parte de la Secretaría de Salud. En la EPS-S presentar la fotocopia del documento de identidad, diligenciar y firmar el formulario de inscripción de la EPS-S. Inmediatamente la EPS-S entrega el carnet y el listado de la Red de servicios donde podrá recibir los servicios de salud. <input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.
	Olga está afiliada a dos EPS Subsidiadas ¿Qué sucede cuando una persona tiene múltiple afiliación en distintas EPS Subsidiadas?
8	<input type="checkbox"/> A Es un derecho en salud. <input checked="" type="checkbox"/> B Se suspende la afiliación. <input type="checkbox"/> C No sucede nada. <input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.
	¿Cuál es el proceso que debe realizar para recibir un carnet de la EPS Subsidiada?
9	<input type="checkbox"/> A El carnet le es entregado después que cancele una suma determinada de dinero a la EPS-S. <input checked="" type="checkbox"/> B El carnet le es entregado por la EPS-S en el momento en que la persona se afilia sin costo alguno. <input type="checkbox"/> C El carnet de afiliación debe ser solicitado al Ministerio de Protección Social para que éste se lo entregue. <input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.
	¿Qué hacer ante la pérdida de carnet?
10	<input type="checkbox"/> A No es necesario hacer ningún tipo de procedimiento. <input type="checkbox"/> B Es necesario pagar una determinada cantidad de dinero al Ministerio de Protección Social para que le sea entregado uno nuevo. <input checked="" type="checkbox"/> C Es necesario realizar la denuncia e informar a la EPS-S, quien evitará el uso fraudulento del mismo e iniciará los trámites para la entrega del nuevo carnet. <input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.
	¿Qué hacer ante cambio de ciudad o de lugar de vivienda?
11	<input type="checkbox"/> A No necesita hacer ningún tipo de procedimiento. <input type="checkbox"/> B Envíar una carta al Ministerio de Protección Social para que le autorice el cambio. <input checked="" type="checkbox"/> C Informar a la EPS Subsidiada para hacer los trámites pertinentes. <input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.
	¿Qué es un método de planificación familiar?
12	<input type="checkbox"/> A Es un método para planificar la vivienda. <input checked="" type="checkbox"/> B Es un método para regular de manera responsable la fecundidad de una persona. <input type="checkbox"/> C Es un nuevo método de crianza. <input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.
	¿Por qué es importante el uso de métodos anticonceptivos?
13	<input type="checkbox"/> A Para que la persona que tiene problemas de fertilidad quede embarazada. <input type="checkbox"/> B Para disminuir el número de relaciones sexuales. <input checked="" type="checkbox"/> C Para prevenir el contagio de enfermedades transmitidas por contacto sexual e impedir o reducir la posibilidad de embarazo. <input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.
	¿Por qué es importante evitar el contagio de las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS)?
14	<input type="checkbox"/> A No es importante porque no causa ningún daño para la salud. <input checked="" type="checkbox"/> B Porque se evita poner en riesgo su vida y se impide que surjan inconvenientes en la salud como: esterilidad, cáncer, riesgo en el parto y lesiones en la zona genital y en otros órganos del cuerpo. <input type="checkbox"/> C Porque de esa manera es posible afiliarse de manera gratuita a la EPS-S. <input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.
	¿Qué son las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS)?
15	<input checked="" type="checkbox"/> A Son un grupo de infecciones que se pueden adquirir principalmente por contacto sexual, producidas por bacterias, virus, hongos o parásitos. <input type="checkbox"/> B Son enfermedades derivadas de la gripe que se transmiten sexualmente. <input type="checkbox"/> C Son enfermedades producidas por bacterias que se transmiten por el consumo de alimentos en estado de descomposición. <input type="checkbox"/> D No sabe/ No responde.



ACTA DE CULMINACIÓN DEL BENEFICIO DE GESTIÓN EN EDUCACIÓN DE LA RUTA DE REINTEGRACIÓN

CÓDIGO: IR-F-17

FECHA: 12/10/2012

VERSIÓN: 02

La Resolución número 163 de 2011, "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión y pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"; constituye el marco general por el cual se establecen los beneficios sociales y económicos de los servicios y programas del Proceso de Reintegración a la sociedad civil de la población desmovilizada.

El beneficio de gestión en educación de la ruta de reintegración, permite la inclusión de la persona en proceso de reintegración y/o su grupo familiar en el sistema educativo formal. El artículo 8 de la Resolución 163 de 2011, determina los niveles académicos que podría iniciar o continuar la persona en proceso de reintegración a saber:

1. Alfabetización.
2. Básica Primaria.
3. Básica Secundaria.
4. Media o Media Vocacional.

El artículo 12 de la misma norma, indica que la persona en proceso de reintegración podría culminar el beneficio de Gestión en Educación, mediante diploma o acta de grado donde conste la aprobación del programa académico que corresponda a su ruta de reintegración ó constancia de aprobación del último grado cursado de acuerdo con lo concertado con la persona en proceso de reintegración.

En concordancia con lo anterior y en virtud de la Resolución número 163 de 2011, la Agencia Colombiana para la Reintegración, genera esta ACTA DE CULMINACIÓN para el Señor (a) EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 4238905, con el número de CODA o Carné 12-00229, asignado al Centro de Servicios CIUDAD BOLIVAR, con la cual se da por culminado el beneficio de Gestión en Educación con base en el cumplimiento de su Ruta de Reintegración:

PROGRAMAS ACADÉMICOS CURSADOS Y APROBADOS

GRADO O CICLO DE INICIO:

Para las personas que estaban en proceso de reintegración a la entrada en vigencia de la Resolución 163 de 2011 (01/05/2011), registre el ciclo/grado en el que se encontraba para esa fecha.

Para las personas que ingresaron al proceso de reintegración después de entrar en vigencia la Resolución 163 de 2011 (01/05/2011), registre el ciclo/grado en el que comienza el beneficio educativo (OBLIGATORIO/OPORTUNIDAD).

GRADO O CICLO DE INICIO: CICLO 6

FECHA DE FINALIZACION/ CERTIFICACIÓN: 25 febrero de 1993

INSTITUCION: Escuela Normal Nacionalizada de San Mateo - Boyacá

MUNICIPIO: San Mateo - Boyacá





ACTA DE CULMINACIÓN DEL BENEFICIO DE GESTIÓN EN EDUCACIÓN DE LA RUTA DE REINTEGRACIÓN

CÓDIGO: IR-F-17

FECHA: 12/10/2012

VERSIÓN: 02

B. CICLO DE CULMINACIÓN

Registrar el ciclo/grado con el cual culmina la persona beneficiaria bachiller o cursando o la aspiraba llegar (CICLO 2 - CICLO 3 - CICLO 4 - CICLO 5 - CICLO 6).

GRADO O CICLO DE CULMINACIÓN: Ciclo 6

FECHA DE FINALIZACIÓN / CERTIFICACIÓN: 25 Febrero de 1993

INSTITUCIÓN: Escuela Normal Nacionalizada de San Mateo - Boyacá

MUNICIPIO: San Mateo - Boyacá.

OBSERVACIÓN:

De acuerdo con lo anterior se demuestra que la persona en proceso de reintegración EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA ha cumplido con lo definido en el beneficio de Gestión en Educación de su ruta de reintegración.

De conformidad con lo anterior, mediante la firma del presente documento, la persona en proceso de reintegración EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA deja expresa constancia que accedió a los servicios de educación gestionados por la ACR o autogestionados conforme a su Ruta de Reintegración, sin que exista algún tipo de pendiente, lo anterior libera de cualquier responsabilidad (civil o extracontractual) a la Agencia Colombiana para la Reintegración. No obstante, la persona en proceso de reintegración podrá acceder por autogestión a los programas de educación disponibles en la oferta pública si así lo desea, sin que cause desembolso del apoyo económico a la reintegración.

En constancia de lo anterior se suscribe la presente Acta de Culminación del Beneficio de Educación de la ruta de reintegración el día 22 del mes Julio del año 2013 en la ciudad de Duitama.

Firma _____

Nombre _____

Profesional especializado C.S. (líder) - ACR

Firma _____

Nombre EDUARD ESPINOSA SEPULVEDA

Persona en proceso de reintegración

No. Cédula: 42.38905

No. De CODA O Carné: 12-00229

Teléfono: 3134597605

Anexo: Soportes que fundamentan la culminación del beneficio



ACR
Agencia Colombiana para la Reintegración

ACTA DE COMPROMISO SERVICIO SOCIAL

SIGER

CÓDIGO: IR-F-35

FECHA	VERSIÓN
23/08/2013	03

Yo, EDWARD OBED ESPINOSA SEPÚLVEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4'238.905, expedida en SAN MATEO, en mi calidad de desmovilizado(a) de un grupo armado organizado al margen de la ley, de conformidad con la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, como persona vinculada al Proceso de Reintegración liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración, mediante la firma del presente documento manifiesto mi voluntad de participar en los espacios de reconciliación y convivencia, mediante acciones de Servicio Social promovidas o reconocidas por la Agencia Colombiana para la Reintegración, como parte de mi ruta de reintegración y de acuerdo con el marco normativo actual o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, el cual declaro conocer y aceptar. En consecuencia, decido en forma libre y voluntaria asumir los siguientes compromisos:

1. Asistir puntualmente, tener buen desempeño y comportamiento en las actividades derivadas del presente compromiso, lo cual será objeto de certificación con base en los reportes de asistencia correspondientes.
2. Asistir a las actividades y prestar el Servicio Social por el tiempo necesario para cumplir con los objetivos y propósitos contenidos en el Plan de Acción correspondiente, y en caso de inasistencia a las actividades concertadas presentaré las debidas justificaciones y la sugerencia de reposición del tiempo por escrito.
3. Cumplir con el Plan de Acción de Servicio Social, así como con los objetivos allí contenidos.
4. Utilizar de forma adecuada y devolver, cuando así se me exija, los elementos y herramientas que me sean suministrados para la ejecución de las actividades de Servicio Social.
5. No abandonar la acción de servicio social por causas injustificadas.
6. Comunicar oportunamente las anomalías e irregularidades detectadas durante el desarrollo del Servicio Social.
7. Atender las instrucciones y recomendaciones de seguridad y desempeño brindadas por las personas encargadas de acompañar las actividades de servicio social.

Declaro que conozco y acepto, que la participación en las actividades derivadas del presente compromiso, no causará apoyo económico a la reintegración.

Acepto que el incumplimiento injustificado en el desarrollo de las acciones de servicio social, será considerado como infracción grave a los compromisos del proceso de reintegración, por lo que se dará inicio al procedimiento de suspensión o pérdida de beneficios. Como consecuencia a esta falta, no podré vincularme a otra acción de servicio social promovida por la ACR.

En consecuencia declaro que conozco y acepto los requisitos que debo cumplir para realizar actividades de servicio social.

Para constancia de lo anterior, se firma en Duitama a los 26 días del mes de Agosto de 2013.

Firma de la persona en proceso de reintegración

C.C. 4'238.905

Teléfono fijo o Celular

* 7605992

* 3107512083.

4000001142584

12-00029.



**Junta De Acción Comunal
Barrio San Fernando**
Personería Jurídica No. 081 de 31/08 de 1967

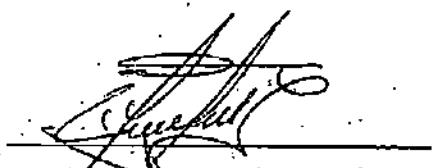
LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRO SAN FERNANDO EN CONJUNTO CON LA
POLICIA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

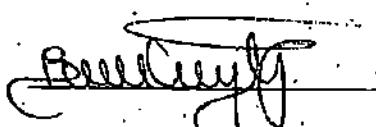
CERTIFICA QUE

El señor **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía numero 4.238.905 expedida en Paz del Rio el 6 de Marzo de 2013, realizó su servicio social en labores de **MEJORAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE PARQUES Y DE LA ESCUELA DEL BARRO SAN FERNANDO DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**. Dentro de las acciones que se realizaron se destaca el mejoramiento de las zonas verdes de los parques Alcázares, Cándido Quintero, Juan Grande y el Carmen, con acciones de recolección de basura, poda de pastos y pintura de los parques infantiles, además del embellecimiento de las instalaciones de la institución educativa del barrio San Fernando a través de pintura, siembra de matas y arreglo de materas y mejoramiento del parque infantil. Con estas acciones se beneficiaron los Niños y Niñas de la institución educativa y las personas de las comunidades donde se recuperaron los espacios públicos.

Las anteriores acciones se desarrollaron del 26 de Agosto del 2013 al 14 de Noviembre del 2013 con una duración de 80 horas, dando así cumplimiento al servicio social.

Se expide a solicitud del interesado el 19 de Noviembre del 2013.


Presidente Junta de Acción Comunal
Barrio San Fernando


Agente Policia Comunitaria
Duitama



ACTA DE CONFIRMACIÓN DE RETIRO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN

SIGER

CÓDIGO: IR-F-29

FECHA	VERSIÓN
15/08/2013	01

En la ciudad de Duitama, a los 11 días del mes de Marzo, de 2014, se hizo presente el Señor (a) EDWARD OBED ESPINOSA SEPULVEA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.238.905, con el número de CODA o Carné N° 12-00229 asignado al Grupo Territorial Bogotá -Boyacá, manifiesta ante la ACR que habiendo iniciado el proceso, se retiró del siguiente programa de formación (académica o de formación para el trabajo):

(1) Para manifestación de retiro de cursos de formación académica utilice este cuadro

CURSO O CICLO:

INSTITUCION:

CIUDAD / MUNICIPIO:

(2) Para manifestación de retiro de cursos de formación para el trabajo utilice este cuadro.

NOMBRE DEL CURSO: CONTABILIDAD Y FINANZAS

NIVEL: TECNICO	DURACION: Sin información en el Sir
-----------------------	--

INSTITUCIÓN: CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES ANDINO

CIUDAD / MUNICIPIO: LA UNION NARIÑO
--



ACR
Agencia Colombiana
para la Reintegración

ACTA DE CONFIRMACIÓN DE RETIRO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN

SIGER

CÓDIGO: IR-F-29

FECHA 15/08/2013 VERSIÓN 01

(3) Para manifestación de retiro de cursos de formación para el trabajo utilice este cuadro:

NOMBRE DEL CURSO: ADMINISTRACION DE EMPRESAS CAFETERAS

NIVEL: TECNICO DURACION: Sin información en el Sir

INSTITUCIÓN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CIUDAD / MUNICIPIO: LA UNION NARIÑO

Conforme lo anterior, la persona en proceso de reintegración informa que se retiró motivado por las siguientes razones: La PPR refiere que el motivo de no haber culminado los procesos de formación para el trabajo fueron motivados por el traslado repentino que realizo del centro de servicio de Nariño al departamento de Boyacá, y estando allí no logro vincularse a ninguna formación y se dedico a las actividades laborales en varios municipios de la región.

Mediante la firma del presente documento, la persona en proceso de reintegración deja expresa constancia que con el retiro del programa agotó una de las opciones previstas en la Resolución 0754 de 2013, dentro del ciclo o programa mencionado.

En constancia de lo anterior se suscribe la presente el dia 11 días del mes Marzo de 2014 en la ciudad de Duitama - Boyacá.



ACR
Agencia Colombiana
para la Reintegración

ACTA DE CONFIRMACIÓN DE RETIRO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN

SIGER

CÓDIGO: IR-F-29

FECHA 15/08/2013 VERSIÓN 01

Firma

Nombre EDUARDO ESPINOSA

Persona en proceso de reintegración

No. Cédula: 4'238.905

No. De CODA O Carné: 12-00229

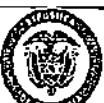
Teléfono: 3102698509

Firma

Nombre

Coordinador C.S. / ACR

P. concepto:

 ACR Agencia Colombiana para la Reintegración	ACTA DE RETIRO VOLUNTARIO A LOS BENEFICIOS GESTIONADOS POR LA AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN - ACR	 CÓDIGO: IR-F-27 FECHA: 15/08/2013 VERSIÓN: 03
---	---	---

En la ciudad de Duitama, a los 28 días del mes de Mayo de 2014, se hizo presente el Señor (a) **EDWAR OBED ESPINOSA SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4238905 con el número de CODA o Camé N° 12-00229 asignado al Centro de Servicios **GRUPO TERRITORIAL BOGOTA-BOYACA** quien en uso de los derechos y deberes que le confiere la Constitución Política de Colombia, manifiesta su voluntad de **Retirarse Voluntariamente** del(os) beneficio(s) conforme a la oferta dispuesta por el Gobierno Nacional, mediante los Decretos 128 de 2003, 395 de 2007 y 1391 de 2011 o las normas que los modifiquen o adicionen, reglamentado(s) mediante la Resolución 0754 de 2013 por la ACR, el(os) cual(es) se relaciona(n) de la siguiente forma:

"En el espacio se debe marcar con una x la opción"

1. Gestión en Educación.
2. Formación para el Trabajo.

La persona en proceso de reintegración renuncia a (el) los anterior (es) beneficio(s) motivado por las siguientes razones:

Retiro voluntario en Formación para el Trabajo:

La persona en proceso de reintegración inicio formación técnica en la ciudad de Pasto Nariño, pero al realizar el traslado al municipio de Duitama decidió retirarse, al llegar a Boyacá ya no conto con las mismas oportunidades económicas y de tiempo para continuar con sus estudios. La PPR a la fecha se encuentra dedicado al trabajo y asegura que por ahora no va a realizar estudios de formación técnica o tecnológica.

Mediante la firma del presente documento, la persona en proceso de reintegración deja expresa constancia de lo siguiente:

1. Conoce y entiende que en adelante el desembolso del Apoyo Económico a la Reintegración, se efectuará, si a ello hay lugar, de acuerdo al cumplimiento de los beneficios que integran su ruta de reintegración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 0754 de 2013.



**ACTA DE RETIRO VOLUNTARIO A LOS
BENEFICIOS GESTIONADOS POR LA
AGENCIA COLOMBIANA PARA LA
REINTEGRACIÓN - ACR**

SIGER

CÓDIGO: IR-F-27

FÉCHA VERSIÓN
15/08/2013 03

2. Conoce el estado de su proceso de reintegración.
3. Conoce y entiende que en adelante no tendrá acceso a los beneficios de **Formación para el Trabajo** del proceso de reintegración, como quiera que mediante la firma de la presente acta, expresa su voluntad de retirarse a los beneficios aquí definidos.
4. Que la Agencia Colombiana para la Reintegración, prestó todos los servicios hasta la fecha 28 Mayo 2014 de manera oportuna, sin que exista algún tipo de pendiente, lo anterior libera de cualquier responsabilidad (civil o extracontractual) a la Agencia Colombiana para la Reintegración.

En constancia de lo anterior se suscribe la presente el día 28 del mes Mayo del año 2014 en la ciudad de Duitama-Boyacá.

Firma Eduardo

Nombre EDUARDO ESPINOZA SEPULVEDA

Persona en proceso de reintegración

No. Cédula: 4' 238.905

No. De CODA Ó Carné: 1200-229

Teléfono: 310 269 8509.

Firma J. Tonila

Nombre J. Tonila

Coordinador C.S. - ACR



**FORMATO DE REMISIÓN PARA CULMINACIÓN DE PERSONAS
EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN**

SIGER

CÓDIGO: IR-F-03

FÉCHA: 10/02/2014 VERSIÓN: 03

Nombre de la persona en proceso de reintegración:

EDUARD OBED ESPINOZA SEPULVEDA

Número de Cédula:

4.238.905

CODA/Código:

12-00229

Centro de Servicios:

ACR BOGOTÁ -BOYACÁ

REQUISITOS GENERALES VERIFICADOS	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
Cuenta con el registro total y soporte de la información general del SIR	SI
Se encuentra en estado "ACTIVO" o "TERMINÓ COMPONENTES" en SIR.	SI
De acuerdo al Instrumento de Evaluación de Competencias para la Culminación (IECC), la persona en proceso de reintegración no cuenta con más de tres competencias calificadas como deficientes.	SI
El contenido del Concepto de Reintegración es coherente y corresponde a la información registrada en el SIR para cada uno de los beneficios	SI

REQUISITOS LEGALES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
Su Estado en el SIR permite la culminación	SI
No cuenta con caso de riesgo de seguridad o se encuentra cerrado actualmente	SI
El estado de su documento de identidad según Registraduría Nacional permite la culminación	SI
El resultado de la verificación en la Fiscalía permite la culminación	
El resultado de la verificación en el Inpec permite la culminación	
El resultado de la verificación en Procuraduría permite la culminación	
El resultado de la verificación en Rama judicial permite la culminación	
El resultado de la verificación en la Policía Nacional permite la culminación	

REQUISITOS DEL BENEFICIO DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
EMP – Cuestionario Multiescala Psicosocial	SI
CULM 2 – Actividad de Cierre	SI
Concepto de Reintegración Actualizado: máximo dos meses de vigencia	SI
Acta de culminación del beneficio de atención psicosocial y adjunta en SIR	SI
Estado "TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN" en SIR del beneficio de acompañamiento psicosocial	SI

REQUISITOS DEL BENEFICIO DE GESTIÓN EN EDUCACIÓN	CUMPLIMIENTO (SI/NO)



FACR
Agencia Central de Reintegración

FORMATO DE REMISIÓN PARA CULMINACIÓN DE PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN



CÓDIGO: IR-F-23

FECHA: 10/02/2014 VERSIÓN: 03

Es coherente la información registrada en SIR y los soportes de la aprobación del programa académico y el máximo nivel al que aspira llegar, según la ruta de reintegración de la persona en proceso de reintegración.	SI
Existe correspondencia entre la información registrada en SIR de su formación académica y los cursos (grados o ciclos) registrados en el Acta de Culminación	SI
Acta de culminación del beneficio de gestión en educación y registro correspondiente en SIR con soportes requeridos	SI
Estado "TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN" en SIR del beneficio de gestión en educación	SI
Es un caso especial de terminación del beneficio de gestión en educación por una modalidad diferente a culminación y es coherente con los registros en SIR	NO
La argumentación de la situación educativa del caso especial está reflejada en el concepto de reintegración y permite presentarlo para culminación del proceso de reintegración	NO



Acta
Aprobación de la Culminación
para la Reintegración

**FORMATO DE REMISIÓN PARA CULMINACIÓN DE PERSONAS
EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN**

SIGER

CÓDIGO: IR-F-23

FECHA: 10/02/2014 VERSIÓN: 03

REQUISITOS DEL BENEFICIO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
Todos los programas de formación para el trabajo registrados en el SIR cuentan con su correspondiente estado final (aprobó / no aprobó / retirado / No inició).	NO
Existe correspondencia entre los programas de formación registrados en SIR con estado aprobó y los cursos registrados en el Acta de Culminación	NO
Estado "TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN" en SIR del beneficio de formación para el trabajo	NO
Acta de culminación del beneficio de formación para el trabajo y registro correspondiente en SIR con soportes requeridos	NO
Acta de culminación excepcional del beneficio de formación para el trabajo de la ruta de reintegración	NO
En caso de contar con Plan de negocio: Los cursos registrados en el acta de culminación y en el SIR, coinciden con la linea de formación requerida para el plan de negocio.	NO
Es un caso especial de terminación del beneficio de formación para el trabajo por una modalidad diferente a culminación y es coherente con los registros en SIR	SI
La argumentación de la situación de formación para el trabajo del caso especial esta reflejada en el concepto de reintegración y permite presentarlo para culminación del proceso de reintegración	SI

REQUISITOS DEL BENEFICIO DE GESTIÓN EN SALUD	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
Cumple con las asesorías para la vinculación y acceso a los diferentes servicios del SGSS	SI
Soporte que evidencia su vinculación al SGSS a cualquiera de los regímenes (afiliación vigente o pantallazo fosyga cargado al SIR)	SI
Estado "TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN" en SIR del beneficio de gestión en salud	SI

SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
Si tiene plan de negocios desembolsado, su estado es de desembolso total o parcial y cuenta con registro en el SIR.	NO
El plan de negocios cuenta con las visitas de seguimiento correspondientes a su fecha de desembolso	
Descripción General de su Actividad Económica: en la actualidad cuenta con un empleo informal relacionado con la elaboración de flejes que se emplean para la construcción, éste trabajo le permite una autonomía económica.	

SERVICIO SOCIAL	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
La certificación de Servicio Social cumple con los requisitos establecidos y su respectivo soporte en el SIR	SI



ACR
Agencia Colombiana
para la Reintegración

FORMATO DE REMISIÓN PARA CULMINACIÓN DE PERSONAS
EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN

SIGER

CÓDIGO: IR-F-23

FECHA: 10/02/2014 VERSIÓN: 03

OBSERVACIONES: (En caso que alguno de los requisito de cumplimiento sea "NO", especifique los motivos del incumplimiento). Firma el acta de retiro voluntario a FPT.

Damos constancia que EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA cumple todos los requisitos descritos en este documento, permitiendo así la culminación de su proceso de reintegración.

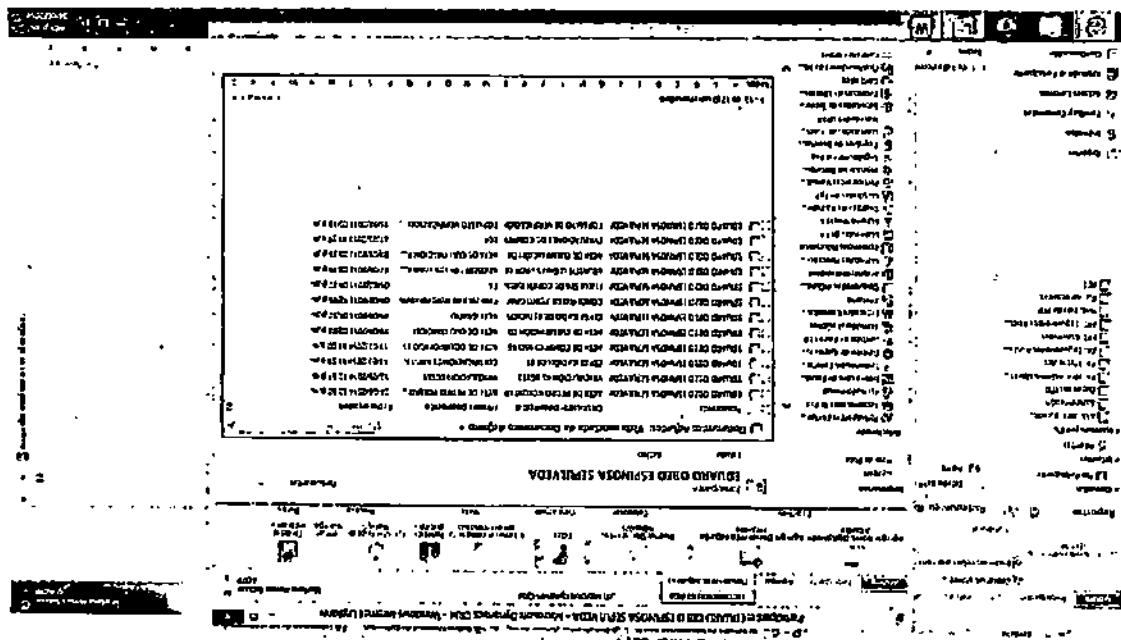
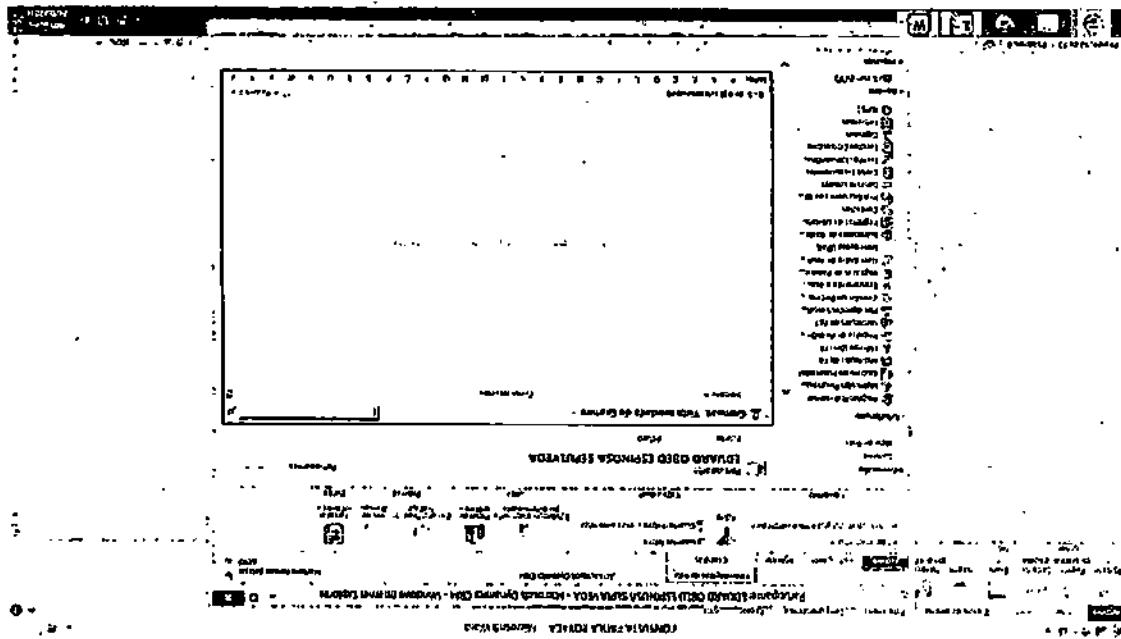
Por lo anterior se suscribe a los <<24>> días del mes de JUNIO de 2014.

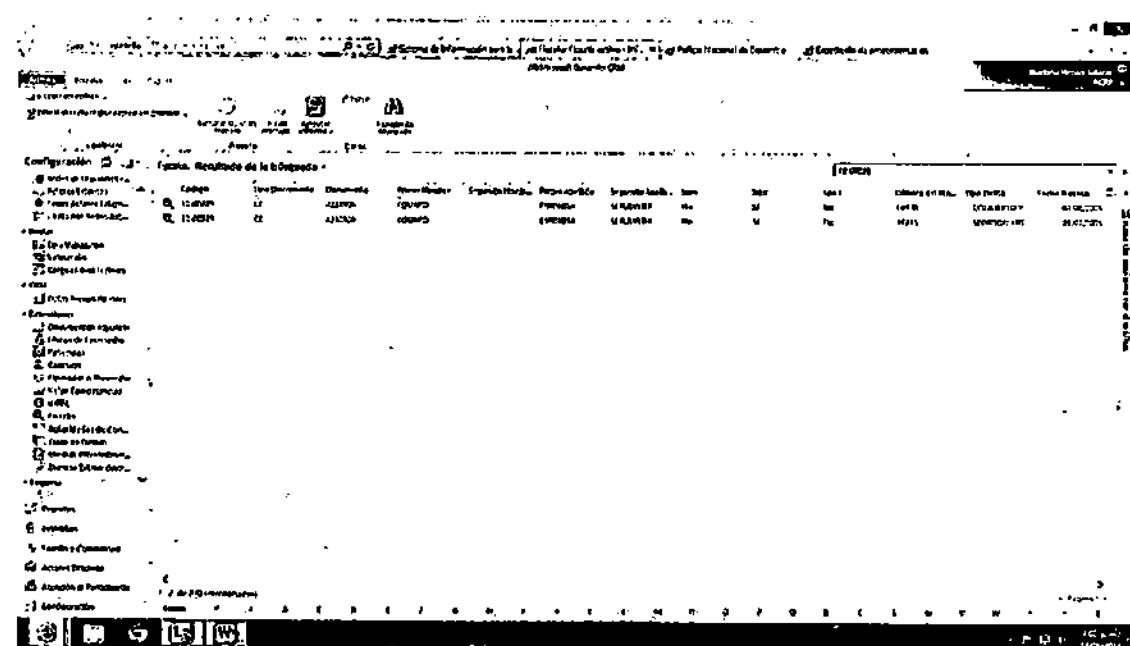
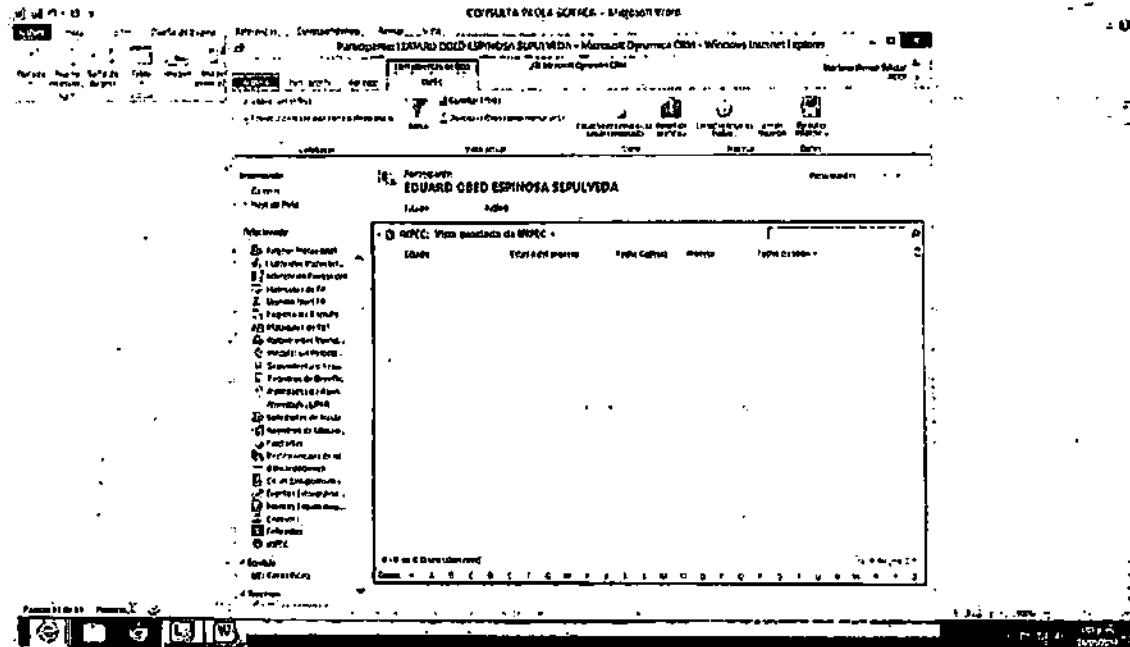
Coordinador Centro de Servicio

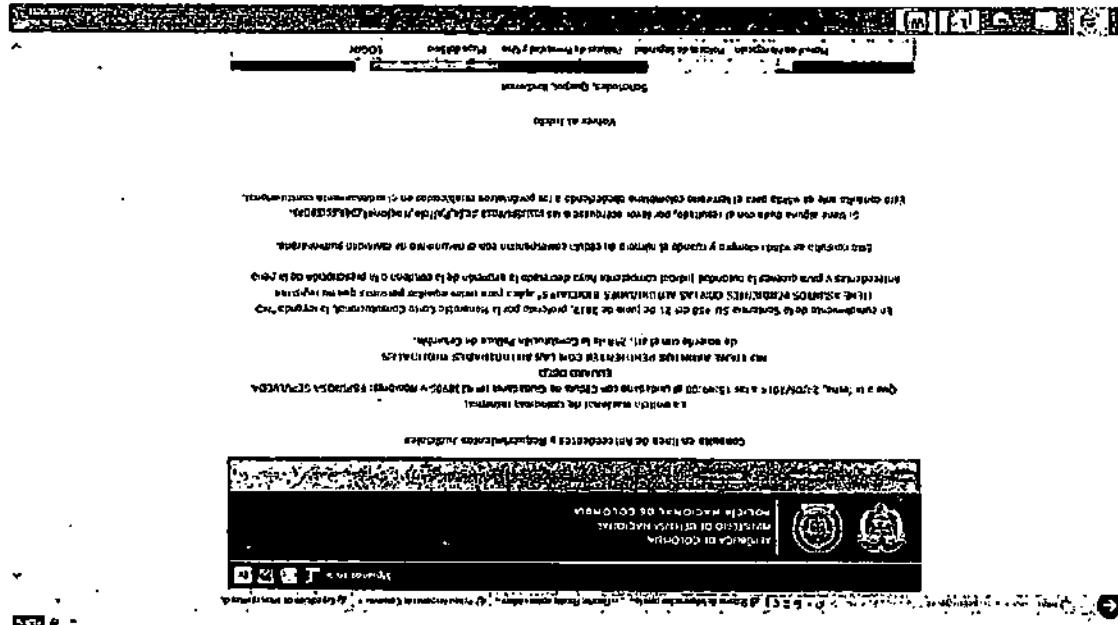
Eduardo Espinosa López
Profesional Reintegrador II ó III C.S.

Profesional Reintegrador I

Patricia Henao S
Profesional Especializado - Abogado Centro de Servicios







Procuraduría General de la Nación
República de Colombia



Consulta de antecedentes

Puede consultar los antecedentes disciplinarios, penales, concursantes, fiscales y de prisión de cualquier ciudadano colombiano de la presente autoridad judicial.

Tipo de Identificación: Número de Identificación:

Ingresar el código de verificación que ve en la imagen:



Continuar

Se muestra en tipo de documento:

El resultado de su consulta se visualizará más tarde cuando se actualice la lista.

¿Qué debo hacer cuando el documento ingresado no aparece registrado en el sistema de información SITI?

Siempre existe la posibilidad de que el documento ingresado no esté registrado en el sistema de información SITI. En ese caso, debe dirigirse a la Oficina de Atención al Pueblo para solicitar la expedición de la documentación correspondiente a su solicitud o a la Dirección Central de Archivos del Poder Judicial para solicitar la documentación correspondiente a su solicitud. Los requisitos para obtener las documentaciones citadas en la Oficina de Atención al Pueblo y en la Dirección Central de Archivos son los siguientes:

- La persona que presentó la solicitud o a quien le corresponde el documento que no aparece registrado en el sistema de información SITI, debe presentar su documento de identidad y sus documentos de apoyo.
- Si la persona que presentó la solicitud o a quien le corresponde el documento que no aparece registrado en el sistema de información SITI, es menor de edad, debe presentar su documento de identidad y el documento que lo acredite como menor de edad.



ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN POR CULMINACIÓN DE LA RUTA

SIGER

CÓDIGO: AJ-F-01

FECHA 14/08/2013 VERSIÓN 03

Desmovilizado	EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA
Identificación	4238905
CODA / Código	12-00229
Grupo Territorial	BOGOTÁ -BOYACÁ
Asunto	Terminación del Proceso de Reintegración por culminación de la Ruta de Reintegración.

I. ASUNTO

El Profesional Especializado Coordinador del Grupo Territorial ACR BOGOTÁ-BOYACÁ de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 29 de la Resolución 754 de 2013 de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, procede a declarar la terminación del proceso de reintegración del(a) señor(a) EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA identificado(a) con la cédula de ciudadanía 4238905, por culminación de la ruta de reintegración, de acuerdo a las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4138 de 2011, los beneficios sociales y económicos dispuestos por el Gobierno Nacional para la población desmovilizada, deben ser atendidos por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, mediante la Resolución 754 de 2013, reglamentó los requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de Reintegración a la Sociedad Civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración.

El numeral 1 del artículo 28 de la Resolución 754 de 2013, determina como razón para la terminación del proceso de reintegración, la culminación de la ruta de reintegración.

El artículo 29 de la Resolución 754 de 2013, dispone que una vez cumplidos los requisitos y parámetros establecidos en dicha norma, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, debe expedir un acto



ACR
Agencia Colombiana
para la Reintegración

ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN POR CULMINACIÓN DE LA RUTA

SIGER

CÓDIGO: AJ-F-01

FECHA 14/08/2013 VERSIÓN 03

administrativo en el que se declare la terminación del proceso de reintegración por culminación de la ruta de reintegración.

De conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 4 del Decreto 1391 de 2011, la persona desmovilizada que haya culminado el proceso de reintegración y no hubiese accedido al beneficio de inserción económica, tiene la opción de acreditar los requisitos para su otorgamiento, dentro de los seis (6) meses siguientes a la culminación del proceso de reintegración, de no hacerlo se entenderá que renuncia a este beneficio.

Que una vez verificado el proceso de reintegración del señor (a) **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA**, se puede establecer lo siguiente:

1. **Beneficio de Acompañamiento Psicosocial:** Culminó la ruta/etapa AVANZADA + GENERO + INDIVIDUO PROMEDIO
2. **Beneficio de Gestión en Salud:** A la fecha de emisión del presente acto administrativo, la persona en proceso de reintegración se encuentra activo en RÉGIMEN SUBSIDIADO- EPS CAPRECOM.
3. **Beneficio de Gestión en Educación:** Se acreditó mediante certificación la aprobación del Ciclo VI en la ESCUELA NORMAL NACIONALIZADA DE SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO-BOYACA.
4. **Beneficio de Formación para el Trabajo:** La persona en proceso de reintegración manifiesta que por motivos laborales no ha podido acceder a formación para el trabajo, por lo tanto firma acta de retiro Voluntario al beneficio.
5. **Inserción Económica:** A la persona en proceso de reintegración a la fecha de presente acto administrativo no ha realizado la solicitud del BIE. En la actualidad trabaja de manera informal en el sector comercial de manera estable.
6. **Participación en Espacios de Reconciliación (Servicio Social):** La persona en proceso de reintegración realizó las acciones de servicio social relacionadas con Mejoramiento y Embellecimiento de cuatro parques y escuela rural de San Fernando en el municipio de Duitama- Boyacá



**ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN
DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN POR
CULMINACIÓN DE LA RUTA**

SIGER

CÓDIGO: AJ-F-01

FECHA 14/08/2013 VERSIÓN 03

De acuerdo con lo anterior, el(a) señor(a) **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 4238905, vinculado(a) al Proceso de Reintegración en su calidad de desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley, ha cumplido con los parámetros establecidos por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, para terminar su proceso de reintegración por culminación de la ruta de reintegración.

En virtud de lo expuesto,

III. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la terminación del proceso de reintegración por culminación de la ruta de reintegración del(a) señor(a) **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 4238905, de conformidad con la parte motiva de este acto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente decisión conforme a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el(a) Director(a) de la Dirección Programática de Reintegración de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, conforme el artículo 29 de la Resolución 754 de 2013 y en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en el municipio de Duitama, a los 26 días del mes de Junio de 2014



ACR
Agencia Colombiana
para la Reintegración

**ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN
DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN POR
CULMINACIÓN DE LA RUTA**

SIGER

CÓDIGO: AJ-F-01

FECHA 14/08/2013 VERSIÓN 03

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

EUNICE CRISTINA ESQUIVIA RESTREPO
Profesional Especializado Coordinador
Grupo Territorial - ACR BOGOTÁ -BOYACÁ

Proyectó y revisó:

LEIDY CAROLINA CHAPARRO LOPEZ ~ PROFESIONAL REINTEGRADOR
MARIANA HENAO - ABOGADO



FORMATO DE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SIGER

CÓDIGO: AJ-F-08

FECHA 01/10/2013	VERSIÓN 01
---------------------	---------------

El dia de hoy, 26 de Junio de 2014, siendo las 2:00 p.m se presentó ante la Agencia Colombiana para la Reintegración/Grupo Territorial ACR BOGOTA - BOYACÁ, el (la) señor (a) **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4238905 con CODA/carné No. 12-00229, con el fin de ser notificado (a) del Acto Administrativo de Terminación del Proceso de Reintegración por Culminación de la ruta de fecha 06 de Junio de 2014, mediante el cual se, " *Declara la terminación del proceso de reintegración por culminación de la ruta de reintegración del(a) señor(a) EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA identificado(a) con la cédula de ciudadanía 4238905, de conformidad con la parte motiva de este acto*".

En este estado de la diligencia se le informa al notificado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y el artículo 42 de la Resolución 754 de 2013 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente diligencia para presentar recurso de reposición y apelación en contra del Acto Administrativo que se le está notificando, así mismo se le informa al notificado que el recurso debe presentarlo en este Centro de Servicios, por escrito y expresando las razones en las que se sustenta.

Finalmente, se deja constancia que se le entrega al notificado, copia íntegra y gratuita de la decisión y se le explica los alcances de la misma.

Quien se notifica:

EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA
CC 4238905

Quien notifica:

EUNICE CRISTINA ESQUIVIA RESTREPO
Profesional Especializado Coordinador
Grupo Territorial ACR BOGOTÁ - BOYACÁ



FORMATO VISITA DOMICILIARIA DEL MONITOREO POST CULMINACIÓN

SIGER

CÓDIGO: SE-P-02

FECHA: 20/05/2014 | VERSIÓN: 03

A. IDENTIFICACIÓN

1. Nombre	Primer Nombre <i>Eduard</i>	Segundo Nombre <i>Oscar</i>	Primer Apellido <i>Figueroa</i>	Segundo Apellido <i>Rodríguez</i>	
2. Sexo	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	3. Fecha de Nacimiento	dd <i>20</i>	mm <i>02</i>	aaaa <i>1974</i>
4. Cédula de Ciudadanía	Número de Cédula <i>4238905</i>		Número de CODA <i>12002-29</i>		

B. DATOS DE UBICACIÓN Y CONTACTO

6. Dirección	<i>Calle 22 # 22-63</i>		
	Casa <input type="checkbox"/>	Apartamento <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
7. Municipio	<i>Duitama</i>		
8. Departamento	<i>Bogotá</i>		
9. Celular	<i>3102698509</i>		
10. Teléfono	<i>(1) 7605982</i>		

C. GRUPO FAMILIAR

11. ¿Cuál es su estado civil actual?
(Única respuesta)

1. Está casado(a) o vive en pareja hace más de dos años
2. No está casado(a) y vive en pareja hace menos de 2 años

3. Está viudo(a) o separado(a)
4. Está soltero(a)

12. Indique quienes conforman su grupo familiar de convivencia (responder Anexo 1 que se encuentra en la siguiente hoja de cálculo)
(múltiples respuestas)

1. Vive solo → Pase a la pregunta 14
2. Cónyuge / compañero(a) permanente
3. Hija
4. Hijo/a
5. Madre

6. Padre
7. Abuelo/a
8. Nieto/a
9. Hermanos/hermanas
10. Otros parientes ¿Cuáles? _____
11. Otras personas no parientes

13. ¿Quiénes y cuántos de los familiares con quienes convive, tienen trabajo?
Sí No

1. Cónyuge / compañero(a) permanente 2. Madre 3. Padre 4. Hijos 5. Hermanos 6. Otros parientes
Sí No

** Indique la edad de cada uno de los hijos que trabajan

14. ¿Presencia alguna de las siguientes situaciones de discapacidad física aparecida(s) con posterioridad a la culminación del proceso de reintegración?
(múltiples respuestas)

1. Hipoacusia 5. Paraplejia 9. Amputación Miembro Inferior 13. Cuerpo Entero
2. Inválidencia 6. Sordo 10. Amputación Miembro Superior 14. Hemiplejia
3. Mudo 7. TCE (Lesión Cráneo Encéfalo) 11. Baja Visión 15. Ninguna
4. Múltiple 8. Afasia

15. ¿Usted ha adelantado algún tipo de curso o formación después de su culminación?
Sí No ¿Cuál(es)?

1. Educación Primaria 5. Pregrado
2. Educación Secundaria 6. Postgrados
3. Educación Media 7. Otros cursos educación no formal
4. Educación Técnica / Tecnológica

16. ¿De qué manera comparten hombres y mujeres las responsabilidades dentro y fuera del hogar?
(Única respuesta)

1. Su hogares unipersonal
2. El hombre es el encargado de brindar el sustento económico a través del trabajo por fuera del hogar
3. La mujer es la encargada de brindar el sustento económico a través del trabajo por fuera del hogar
4. La mujer es la encargada del trabajo doméstico y/o crianza de los niños
5. El hombre es el encargado del trabajo doméstico y/o crianza de los hijos
6. La mujer trabaja dentro (labores domésticas y crianza hijos) y fuera del hogar (sustento económico)
7. El hombre trabaja dentro (labores domésticas y crianza hijos) y fuera del hogar (sustento económico)
8. El hombre y la mujer trabajan dentro (labores domésticas y crianza hijos) y fuera del hogar (sustento económico)



FORMATO VISITA DOMICILIARIA DEL MONITOREO POST CULMINACIÓN

SIGER

CÓDIGO: ST-P-02

FECHA: 02/09/2014

VERSIÓN: 03

D. HABITABILIDAD

17 ¿Cuál es el tipo de vivienda en el que reside?
(única respuesta)

- | | | | |
|----|---|----|--|
| 1. | <input type="checkbox"/> Casa | 5. | <input type="checkbox"/> Casa lote |
| 2. | <input checked="" type="checkbox"/> Apartamento | 6. | <input type="checkbox"/> Rancho |
| 3. | <input type="checkbox"/> Habitación | 7. | <input type="checkbox"/> Vivienda Indígena |
| 4. | <input type="checkbox"/> Finca | 8. | <input type="checkbox"/> Otra |
- Cual? _____

18 La vivienda ocupada por este hogar es:
(única respuesta)

- | | |
|----|--|
| 1. | <input type="checkbox"/> Propia, totalmente pagada |
| 2. | <input type="checkbox"/> Propia, la están pagando |
| 3. | <input checked="" type="checkbox"/> En arriendo o subarriendo → Pase a la pregunta 23 |
| 4. | <input type="checkbox"/> Familiar |
| 5. | <input type="checkbox"/> En usufructo |
| 6. | <input type="checkbox"/> Otra forma de tenencia (posesión sin título, ocupante de hecho, propiedad colectiva, etc.)
Cual? _____ |

Pase a la pregunta 24

19 La escritura de esta vivienda está a nombre de:
(múltiples respuestas)

- | | | | |
|----|---|----|--|
| 1. | <input type="checkbox"/> Usted mismo | 5. | <input type="checkbox"/> Otras personas del hogar |
| 2. | <input type="checkbox"/> Su conyuge / compañero(a) permanente | 6. | <input type="checkbox"/> Personas de otros hogares |
| 3. | <input type="checkbox"/> Sus hijos | 7. | <input type="checkbox"/> Ninguna persona del hogar posee escrituras de la vivienda |
| 4. | <input type="checkbox"/> Sus padres | | |

20 ¿Cuál fue el año de compra de esta vivienda, lote o terreno?

21 ¿Cuál fuente de financiamiento utilizaron para la compra o construcción de esta vivienda?
(múltiples respuestas)

- | | | | |
|----|---|-----|--|
| 1. | <input type="checkbox"/> Crédito bancario hipotecario | 6. | <input type="checkbox"/> Préstamo de amigos o familiares |
| 2. | <input type="checkbox"/> Crédito bancario diferente al hipotecario | 7. | <input type="checkbox"/> Cesantías |
| 3. | <input type="checkbox"/> Crédito con el fondo nacional del ahorro | 8. | <input type="checkbox"/> Recursos propios (ahorros) |
| 4. | <input type="checkbox"/> Crédito con cooperativas y fondos de empleados | 9. | <input type="checkbox"/> Subsidios |
| 5. | <input type="checkbox"/> Crédito con fondos de vivienda y/o cajas de vivienda | 10. | <input type="checkbox"/> Otro
Cual? _____ |

22 Si tuviera que pagar arriendo por esta vivienda, ¿Cuánto crece que sería el monto mensual? \$ _____ → Pase a la pregunta 24

23 ¿Cuánto paga mensualmente por el arriendo de esta vivienda? \$ 350.000 → Pase a la pregunta 24

24 ¿Este hogar paga cuota mensual de administración o celadura?

- Sí No ¿Cuánta? \$ _____

25 ¿En los próximos 2 años, algún miembro del hogar planea comprar vivienda?

- Sí No → Pase a la pregunta 27

26 ¿Cuál de las siguientes fuentes de financiamiento piensa utilizar para la compra de su vivienda?
(múltiples respuestas)

- | | | | |
|----|---|-----|--|
| 1. | <input checked="" type="checkbox"/> Crédito bancario hipotecario | 6. | <input type="checkbox"/> Préstamo de amigos o familiares |
| 2. | <input type="checkbox"/> Crédito bancario diferente al hipotecario | 7. | <input type="checkbox"/> Cesantías |
| 3. | <input type="checkbox"/> Crédito con el fondo nacional del ahorro | 8. | <input type="checkbox"/> Recursos propios (ahorros) |
| 4. | <input type="checkbox"/> Crédito con cooperativas y fondos de empleados | 9. | <input type="checkbox"/> Subsidios |
| 5. | <input type="checkbox"/> Crédito con fondos de vivienda y/o cajas de vivienda | 10. | <input type="checkbox"/> Otro
Cual? _____ |

27 ¿Cuál es la principal razón para no tener planes de compra de vivienda?
(múltiples respuestas)

- | | | | |
|----|---|----|--|
| 1. | <input type="checkbox"/> Poseen vivienda | 5. | <input type="checkbox"/> No cumplen con los requisitos para obtener un crédito finanziario |
| 2. | <input type="checkbox"/> Prefieren otro tipo de inversión | 6. | <input type="checkbox"/> Consideran que los intereses son muy altos |
| 3. | <input type="checkbox"/> No cuentan con el dinero suficiente | 7. | <input type="checkbox"/> Otro
Cual? _____ |
| 4. | <input type="checkbox"/> No tienen capacidad de endeudamiento | | |

28 ¿En los últimos 24 meses algún miembro del hogar recibió subsidio de vivienda?

- Sí No → Pase a la pregunta 31

29 En caso que Sí haya recibido subsidio, este fue dado en:

- Dinero Especie

30 ¿De cuánto fue el monto del subsidio?

31 ¿Incluyendo sala y comedor de cuántos cuartos o piezas dispone este hogar? _____

2.

32 ¿En cuantos de esos cuartos duermen las personas del hogar?



ACR
ÁREA DE CENSOS
PREGON

FORMATO VISITA DOMICILIARIA DEL MONITOREO POST CULMINACIÓN

SIGER

CÓDIGO: SRF-07

FECHA: 02/05/2014

VERSIÓN: 03

33 ¿Cuál es el material predominante de los paredes exteriores?

(única respuesta)

- Bloque, ladrillo, piedra, madera pulida
- Madera burda, tabla, tablón
- Tapia pisada, adobe
- Guadua, caña, esterilla, otro vegetal

5. Bahareque

6. Zinc, tela, lona, cartón, telos, desechos, plástico

7. Material prefabricado

8. Sin paredes

9. Otro ¿Cuál? _____

34 ¿Cuál es el material predominante de los pisos?

(única respuesta)

- Mármol, parqué, madera pulida y lacada
- Almohar o tapete de pared a pared
- Baldosa, cerámica
- Vinilo, tableta, ladrillo, madera pulida sin lacar

5. Madera burda, tabla o tablón, otro vegetal

6. Cemento, gravilla

7. Tierra, arena

8. Otro ¿Cuál? _____

35 La vivienda cuenta con:

(múltiples respuestas)

- Jardín o patio
- Letra o solar
- Garaje o sille de parqueo

4. Azotea o terraza

5. Zonas verdes o zonas de propiedad común (parque)

6. Ninguna de las anteriores

36 ¿En dónde preparan los alimentos en este hogar?

(única respuesta)

- En la cocina o cuarto destinado exclusivamente para preparar alimentos
- En un cuarto usado también para dormir
- En una sala comedor con lavaplatos
- En una sala comedor sin lavaplatos
- En un patio, corredor, al aire libre
- En ninguna parte (no preparan alimentos en la casa) → Pase a la pregunta 40.

37 La cocina o cuarto para preparar los alimentos es:

(única respuesta)

- De uso exclusivo para personas de este hogar
- Compartida con personas de otros hogares

38 ¿Qué energía o combustible utilizan principalmente para cocinar?

(única respuesta)

- Electricidad
- Gas natural conectado a red pública
- Petróleo, gasolina, kerosene, alcohol, cocinol

4. Gas propano (en cilindro o pipeta)

5. Carbón mineral o de leña, leña, madera o material de desecho

39 El agua para preparar alimentos (o beber) la obtienen principalmente de:

(única respuesta)

- Acueducto público
- Acueducto voredal o comunal
- Pozo con bomba
- Pozo sin bomba
- Pila pública, agujero
- Agua lluvia
- Río, quebrada, manantial o nacimiento
- Agua embotellada o de bolsa
- Carro tanque → Pase a la pregunta 44

Pase a la pregunta 43

40 ¿El agua llega todos los 7 días de la semana?

Si No

41 Si no llega todos los días, ¿cuántos días a la semana llega el servicio del agua?

42 El suministro del agua es continuo las 24 horas, los días que llega el agua?

Si No

43 ¿Dónde está ubicado el grifo, llave o pozo del suministro principal de agua?

(única respuesta)

- Dentro de la vivienda

2. Dentro de la vivienda pero en el toldo o terreno

- Fuera de la vivienda y del toldo o terreno

44 ¿Qué tipo de alumbrado utiliza principalmente este hogar?

(única respuesta)

- Eléctrico
- Kerosene, petrólico, gasolina
- Vela

4. Energía solar, bioenergía

5. Otro

Cuál?

ACADEMIA
NACIONAL DE
CENSOS

FORMATO VISITA DOMICILIARIA DEL MONITOREO POST CULMINACIÓN

SIGERCODIGO: SR-6-02
FECHA: 02/06/2014 VERSIÓN: 0345 ¿Con qué tipo de servicio sanitario cuenta este hogar?
(Única respuesta)

1. Inodoro conectado o alcantarillado
 2. Inodoro conectado a pozo séptico o inodoro sin conexión
 3. Celína
 4. No tiene servicio sanitario
- Pase a la pregunta 50

46 ¿El inodoro tiene tanque o sistema de descarga de agua?

- Si No

47 ¿De cuántos servicios sanitarios o inodoros dispone este hogar?

48 El servicio sanitario está ubicado:

1. Dentro de la vivienda
2. Fuera de la vivienda

49 El servicio sanitario es:

1. Exclusivo de las personas de este hogar
2. Compartido con personas de otros hogares

50 Esta vivienda dispone de:

(múltiples respuestas)

1. Cuartos para bañarse con ducha o regadera
2. Cuartos de baño compartido con otros hogares

Cuartos?: _____

51 Esta vivienda dispone de:

1. Lavamanos
2. Lavadora

3. Tanques de reserva de agua4. Ninguno de los anteriores52 ¿Cómo eliminan principalmente las basuras de este hogar?
(Única respuesta)

1. La recogen del servicio de basura
2. La tiran al río, quebrada o caño
3. La tiran a un lote, patio, zanja o baldío

4. La queman o la entierran5. La recoge un servicio informal53 ¿Cómo separa este hogar las basuras?
(múltiples respuestas)

1. Desperdicios de desechos y alimentos orgánicos
2. Papel y cartón

3. Vidrio, metal y plástico4. No separa las basuras54 ¿Cuál de los siguientes bienes posee este hogar?
(múltiples respuestas)

1. Máquina lavadora de ropa
 2. Ventilador o aire acondicionado
 3. Nevera y refrigerador
 4. Licuadora
 5. Estufa eléctrica o a gas
 6. Horno eléctrico o a gas
 7. Horno microondas
 8. Calentador de agua eléctrica o de gas o ducha eléctrica
9. Televisor a color
 10. Televisor LCD, plasma
 11. Consola de videojuegos
 12. Computadoras (PC o Portátil)
 13. Reproductor de video (DVD, Blue ray)
 14. Equipo de sonido o minicomponente
 15. Aspiradora/brilladora
 16. Ninguno de las anteriores

55 ¿Este hogar tiene servicio de agua dulce?

- Sí No

56 ¿Este hogar tiene servicio de energía eléctrica?

- Sí No

57 ¿Este hogar tiene servicio de alcantarillado?

- Sí No

58 ¿Este hogar tiene servicio de gas natural?

- Sí No

59 ¿Este hogar tiene servicio de teléfono fijo?

- Sí No

60 ¿El sector donde está ubicada la vivienda presenta alguno de los siguientes problemas?
(múltiples respuestas)

1. Ruido
 2. Exceso de anuncios publicitarios
 3. Inseguridad
 4. Contaminación del aire
5. Mala olor
 6. Generación y uso inadecuado de basuras
 7. Invasión de andenes y calles
 8. Zona de alto riesgo de desastre natural (inundación, incendio, avalancha, etc.)



ACR 1.5
Formato Cuestionario
P27705 FORM/0004

FORMATO VISITA DOMICILIARIA DEL MONITOREO POST CULMINACIÓN

SIGER

CÓDIGO: SRF-02

FECHA: 02/05/2014

VERSIÓN: 03

E. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA

61 ¿En qué actividad dedicó la mayor parte de su tiempo en el último mes?

(única respuesta)

- Trabajar
- Buscar trabajo
- Estudiar

→ Pase a la pregunta 62

4. Oficios del hogar

5. Incapacitado permanente para trabajar

6. Otros

¿Cuál?

62 Si le resultara algún trabajo la próxima semana ¿Estaría disponible para empezar a trabajar?

Si

→ Pase a la pregunta 64

No

63 Usted NO está disponible para trabajar la próxima semana debido a que:

1. Desea dedicarse a estudiar
2. Posee incapacidad permanente para trabajar
3. Considera que no está calificado
4. Se considera muy viejo o muy joven para trabajar
5. Debe atender a las obligaciones de su hogar
6. Esta buscando de buscar trabajo
7. Otros, ¿Cuáles?

<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No

64 ¿Ha trabajado alguna vez?

Si

No

65 ¿Cuánto hace que trabajó por última vez?

(única respuesta)

- Menos de 6 meses
- Entre 6 meses y 1 año
- Entre 1 y 2 años
- Entre 2 y 5 años
- Más de 5 años
- No sabe, No informa

66 A las siguientes preguntas responda SI o NO según lo considere:

1. ¿Existen ofertas de trabajo en su oficio?
2. ¿Posee la experiencia requerida para un trabajo en su oficio?
3. Su edad lo ha hecho perder oportunidades de trabajo
4. ¿Posee responsabilidades familiares que la dificulten ocuparse en un trabajo?
5. ¿Posee problemas de salud que le dificulten trabajar?
6. ¿Posee estudios en curso que le dificulten ocuparse en un trabajo?
7. ¿En algún momento se ha cansado de buscar trabajo?

<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No

67 En su trabajo usted es:

(única respuesta)

- Empleado u obrero
- Trabajador independiente en su propio negocio o finca (cuenta propia)
- Empleador (patrón que contrata personal)
- Trabaja en un negocio familiar sin remuneración
- Trabaja en un negocio NO familiar sin remuneración
- Otro, ¿Cuál?
- No tiene trabajo → Pase a la pregunta 80

68 ¿Tiene usted un contrato de trabajo?

Si

No

→ Pase a la pregunta 70

69 Su contrato de trabajo es:

Verbal

Escrito

70 ¿En qué sector económico trabaja usted?

(única respuesta)

- Actividades relacionadas con agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
- Venta y/o distribución de algún producto (supermercados, restaurantes, tiendas de ropa, etc.)
- Fabricación o elaboración de algún producto (confección de prendas de vestir, fabricación de muebles, construcción, etc.)
- Algun servicio (peluquería, mensajería, transporte, vigilancia privada, oficinas domésticas, etc.)

71 ¿Cuál es la principal tarea que usted desempeña en su trabajo o negocio propio?

Vende Flores y Flores en general

72 ¿Cuánto tiempo lleva trabajando de forma continua en su trabajo actual?

meses

años



ACB
Área de Coordinación
para la Redes y Migración

FORMATO VISITA DOMICILIARIA DEL MONITOREO POST CULMINACIÓN

SIGER

CODIGO: SR-02

FECHA: 02/05/2014 VERSIÓN: 03

73 ¿Cuántas horas a la semana trabaja usted normalmente?

70 horas

74 ¿Cuánto gana usted al mes por este trabajo?

(única respuesta)

1. Menos de 1 SMLV (< \$589.500)

2. 1 SMLV (\$ 589.500)

3. Entre 1 y 2 SMLV (\$ 589.500 > X < \$ 1.179.000)

4. Más de 2 SMLV (> \$589.500)

75 ¿Cómo califica de uno (1) a cinco (5), siendo uno (1) la peor calificación y cinco (5) la mejor, los siguientes aspectos de su trabajo actual?

1. Ingresos Económicos

1

2. Uso de sus habilidades y conocimientos

3

3. Horas diarias de trabajo

5

4. Estabilidad laboral

5

5. Ambiente de trabajo

3

76 ¿Cómo consiguió el empleo o trabajo actual?

(múltiples respuestas)

1. Pidió ayuda a familiares, amigos, colegas

5. Por convocatorias

2. Visitó, llevó, envió hojas de vida a empresas o empleadores

6. Por el servicio público de empleo del SENA

3. Visitó, llevó, envió hojas de vida a bolsas de empleo o intermediarios

7. A través de Internet

4. Publicó o consultó avisos clasificados

8. Otro Cuál? *Por propia cuenta*

77 ¿Desea cambiar de trabajo?

Sí No

78 ¿Durante el último mes ¿hizo diligencias para cambiar de trabajo?

Sí No

79 Si le resultara un nuevo trabajo o empleo ¿podría empezar a desempeñarlo antes de un mes?

Si No No sabe, No informa

80 Para mantenerse económicamente, usted recibe dinero de:

(múltiples respuestas)

1. Su trabajo → *Pase a la pregunta 83*

2. Un negocio propio → *Pase a la pregunta 81*

3. Arriendos o una pensión

4. Su cónyuge o compañero(s) o permanente

5. Recibe subsidios del estado ¿Cuál(es)?

6. Otros familiares ¿Quién(es)?

7. Venta de propiedades ¿Cuál(es)?

8. Otros ¿Cuál(es)?

Pase a la pregunta 83

81 ¿Cuántas personas están vinculadas a su negocio?

Número de personas

82 ¿Cuántas de las personas que están vinculadas a su negocio son familiares suyos?

Número de personas

83 ¿Tiene usted una cuenta bancaria activa en este momento?

Sí No

F. DESEMPEÑO CIUDADANO

84 Usted sabe quién es la autoridad responsable de aprobar los gastos municipales?

(única respuesta)

1. El personero

3. El alcalde

2. El párroco

4. El comisario de familia

- otro: Casco.

85 Si usted requiere asesoría para casos de violencia intrafamiliar, legalización de visitas, separaciones y demás situaciones que afectan la vida familiar, usted acudiría a:

(única respuesta)

1. Comisaría de Familia

3. Un consejero espiritual

2. La Gobernación

4. Jurista Administradora Local

86 Si requiere información sobre la promoción y protección de los derechos humanos en su localidad, usted acudiría a:

(única respuesta)

1. Conciliador con equidad

3. La Alcaldía

2. Un líder comunitario

4. La personería Local

87 El espacio responsable de la integración de la comunidad, la mejora de la convivencia y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias es:

(única respuesta)

1. La Junta de Acción Comunal (JAC)

3. La Gobernación

2. El Concejo

4. Casa de la cultura

<p>88 ¿Ha tomado la decisión de establecer una estrategia para la implementación en los próximos 12 meses?</p> <p>Cierto <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>(multiple response(s))</p>	
<p>89 ¿Considera los desafíos que tiene su organización para la constitución y desarrollo de la red de proveedores?</p> <p>Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Ambos <input type="checkbox"/></p> <p>(multiple response(s))</p>	
<p>90 ¿Ha solucionado las principales problemáticas que tiene su organización para la constitución y desarrollo de la red de proveedores?</p> <p>Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>No, no tiene problemas <input type="checkbox"/></p> <p>Algunas <input type="checkbox"/></p> <p>Muchas <input type="checkbox"/></p> <p>(multiple response(s))</p>	
<p>91 De los aspectos de participación comunitaria que menciona, ¿de cuáles tiene mayor frecuencia que la pertenencia a la participación comunitaria?</p> <p>Cierto <input type="checkbox"/></p> <p>Y no se aplica <input type="checkbox"/></p> <p>(multiple response(s))</p>	
<p>92 ¿En el último año ha participado en actividades organizadas a nivel comunitario?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>(multiple response(s))</p>	
<p>93 ¿Considera que es necesario desarrollar la estrategia social dentro de su comunidad?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>(multiple response(s))</p>	
<p>94 ¿De las siguientes estrategias que propone, ¿cuáles tiene mayor frecuencia que la pertenencia a la participación comunitaria?</p> <p>Cierto <input type="checkbox"/></p> <p>Y no se aplica <input type="checkbox"/></p> <p>(multiple response(s))</p>	
<p>95 ¿En su opinión, ¿cuál es la principal razón por la cual las personas de su comunidad no se sienten parte de su entorno?</p> <p>Cierto <input type="checkbox"/></p> <p>Algunas veces <input type="checkbox"/></p> <p>Muchas veces <input type="checkbox"/></p> <p>Todos los días <input type="checkbox"/></p> <p>Siempre <input type="checkbox"/></p> <p>(multiple response(s))</p>	
<p>96 ¿En su opinión, ¿cuál es la principal razón por la cual las personas de su comunidad no se sienten parte de su entorno?</p> <p>Cierto <input type="checkbox"/></p> <p>Algunas veces <input type="checkbox"/></p> <p>Muchas veces <input type="checkbox"/></p> <p>Todos los días <input type="checkbox"/></p> <p>Siempre <input type="checkbox"/></p> <p>(multiple response(s))</p>	
<p>97 ¿Cuáles es la principal medida que toma para promover su seguimiento personal?</p> <p>Cierto <input type="checkbox"/></p> <p>Y no se aplica <input type="checkbox"/></p> <p>(multiple response(s))</p>	
<p>98 Durante los últimos 12 meses, ¿cuál:</p> <p>Cierto <input type="checkbox"/></p> <p>2. No ha añadido ningún otro que aún no cumple con la Seguridad Social <input type="checkbox"/></p> <p>3. Algun miembro de su familia ha vivido de situaciones de hambre o desnutrición <input type="checkbox"/></p> <p>4. Recibió suministros de la nevera gratuita <input type="checkbox"/></p> <p>5. Fue desplazado a su lugar de residencia <input type="checkbox"/></p> <p>6. Fue reclinado o sentado con más tiempo o al margen de la ley <input type="checkbox"/></p> <p>7. Recibió atención de grupos y/o organizaciones religiosas y/o grupos al margen de la ley <input type="checkbox"/></p> <p>8. Durente los últimos 12 meses, ¿cuál:</p> <p>Cierto <input type="checkbox"/></p> <p>9. No ha tenido medidas de seguridad <input type="checkbox"/></p> <p>10. Se vivió en un hogar de seguridad local, organizado por las personas o por la policía <input type="checkbox"/></p> <p>11. Evita pagar gastos causados por el daño u oficio de valor <input type="checkbox"/></p> <p>12. Poco a poco se vive en viviendas de defensa <input type="checkbox"/></p> <p>13. Evita haber con desacuerdos <input type="checkbox"/></p> <p>14. Evita salir solo <input type="checkbox"/></p> <p>15. Solo se acuerda a lo necesario, evita tener relaciones pláticas <input type="checkbox"/></p> <p>16. Evita salir de noche <input type="checkbox"/></p> <p>17. Cambia de vivienda a vivienda <input type="checkbox"/></p> <p>18. Cuida de vivienda a vivienda <input type="checkbox"/></p> <p>19. (multiple response(s))</p>	





ACR
Agencia Colombiana
para la Reintegración.

FORMATO PRIMER CONTACTO DEL MONITOREO POST CULMINACIÓN

SIGER

CÓDIGO: SR-F-01

FECHA
18/02/2013

VERSIÓN
01

SECCIÓN I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
1. Nombre	Edward	Obed	Espinosa Segundo
2. Cédula de Ciudadanía	No Cédula		CODA
	4 2 3 8 9 0 5		3. Coda 1 2 0 0 2 2 9

4. Tipo de Contacto Personal Telefónico

SECCIÓN II. DATOS DE UBICACIÓN Y CONTACTO

5. Departamento:

Seleccione solo una opción

Amazonas
Antioquia
Arauca
Atlántico
Bogotá D.C.

Bolívar
Boyacá
Caldas
Caquetá
Casanare
Cauca
Cesar

Chocó
Córdoba
Cundinamarca
Guainía
Guaviare
Huila
La Guajira

Magdalena
Meta
Nariño
Norte de Santander
Putumayo
Quindío
Risaralda

Santander
Sucre
Tolima
Valle del Cauca
Vaupés
Vichada
San Andrés y Providencia

6. Municipio

Duitama

7. Dirección:

Colle 12 #6-49 Villanueva

8. Celular:

3 1 0 2 6 9 8 5 0 9

9. Teléfono:

() - 7 6 0 5 9 6 2

SECCIÓN III. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Seleccione solo una opción de respuesta en cada pregunta

10. ¿Tiene usted alguna discapacidad física que se haya originado después de la culminación del proceso? NO SI ¿Cuál?

11. ¿En qué tipo de vivienda vive usted actualmente?

Casa <input checked="" type="checkbox"/>	Apartamento <input type="radio"/>	Cuarto(s) en inquilinato <input type="radio"/>
Cuarto(s) en otro tipo de estructura <input type="radio"/>	Otro tipo de vivienda <input type="radio"/>	¿Cuál?

12. ¿Cuál es el régimen de tenencia de la vivienda en la que vive actualmente?

Propia, totalmente pagada <input type="radio"/>	Propia, la está pagando <input type="radio"/>	En arriendo o subarriendo <input type="radio"/>
En usufructo <input type="radio"/>	Otra forma de tenencia <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál?	Familiar

13. ¿Qué se encuentra haciendo en estos momentos?

Trabajando formalmente <input type="radio"/>	Trabajando informalmente <input checked="" type="checkbox"/>	Estudiando <input type="radio"/>
Buscando trabajo <input type="radio"/>	Nada <input type="radio"/>	Otro <input type="radio"/> ¿Cuál?

Seleccione una o varias opciones de respuesta

14. ¿Está usted interesado en que la ACR lo contacte para?

Brindarle asesoría jurídica para obtener los beneficios de la ley 1424 de 2010 <input checked="" type="checkbox"/>	Vincularlo a ofertas de empleo gestionadas por el centro de servicios <input checked="" type="checkbox"/>
Conocer su situación de seguridad y ayudarle a gestionar situaciones de riesgo <input checked="" type="checkbox"/>	Otra <input type="radio"/> ¿Cuál?
No estoy interesado en que la ACR me contacte <input type="radio"/>	

15. Observaciones:

*Edward Obed Espinosa Segundo
4238905*

Profesional Reintegrador

Persona que Culminó el Proceso de Reintegración



ACR Agencia Colombiana
para la Reintegración



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

12-00229

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Por medio del presente, se deja constancia que una vez realizada la diligencia de notificación, realizada el dia **26 de junio de 2014**, del Acto de fecha **26 de junio de 2014**, mediante el cual, La Coordinadora del Grupo Territorial ACR Cundinamarca Boyacá de la Agencia Colombiana para la Reintegración, declaró TERMINACION DEL PROCESO DE REINTEGRACION POR CULMINACION DE LA RUTA, del señor **EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número **4238905** y Código **12-00229**, no se recibió en este Grupo Territorial , escrito o recurso alguno en contra del mencionado Acto.

Para constancia se firma el dia **12 de mayo de 2016**.


EUNICE ESQUIVIA RESTREPO
Coordinadora ACR GT Cundinamarca Boyacá



12-00229

SAB 12-10-17
A.C.L.J.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, octubre 25 de 2017

Oficio No. 4188

Doctor

ANDRÉS FELIPE BETANCUR MURILLO

Coordinador Grupo de asuntos administrativos y beneficios jurídicos

Subdirección de Gestión Legal

Agencia para la Reincorporación y Normalización

Carrera 9 No. 11-66

Bogotá D.C.



AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN
Subdirección Administrativa- Grupo de Gestión Documental

Fecha y hora Rad: 27-Oct-2017 10:43:48 No. Folio: 3

Número de Radicación: EXT17-01880

PASAA OFICINA: Grupo de Asuntos Administrativos y Beneficios Jurídicos

Para cualquier Información cite el No. de Radicación y la oficina.
Teléfono: (57) (1) 5932211

REFERENCIA: OFI17-028801 / JMSC 5202023

CONDENADO: EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA

INVESTIGACIÓN: 634016000083201700097

En atención a la comunicación de la referencia, me permito adjuntar copia del acta de audiencia del 25 de mayo de 2017 donde se profirió sentencia condenatoria en contra del citado, asimismo le informo que el proceso se encuentra bajo vigilancia de juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia.

Para los fines pertinentes adjunto lo enunciado en un (01) folio útil por ambas caras.

Atentamente,

PL ALONSO CARDONA OSPIÑA
ALONSO CARDONA OSPIÑA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
ARMENIA, QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63 Of. 308 Teléfono 7444830

ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

CIUDAD Y FECHA: Armenia, Quindío, mayo 25 de 2017
DELITO: PORTE DE ESTUPEFACIENTES
DEFENSOR: Dr. JOSÉ GUILLERMO RIVEROS GONZÁLEZ
FISCAL: Dr. CAROLINA ROJAS AYALA
FISCAL II SECCIONAL
RADICACIÓN: 63-401-60-00-083-2017-00097
RADICACIÓN INTERNA 2017 00054
HORA INICIO: 7:45 a.m.
HORA FINALIZACIÓN: 8:36 a.m.
Comienzo superior de la audiencia.
ACUSADO
NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO ÓBED ESPINOSA SEPÚLVEDA
IDENTIFICACIÓN 4.238.905 de San Mateo Boyacá

- 1.- Se verifica la asistencia de las partes: Fiscalía, acusado y defensor.
2. La fiscal manifiesta que con el imputado y su defensor ha celebrado un preacuerdo e indica los aspectos fácticos y jurídicos que fueron admitidos por estos. Corrige el escrito de acusación en el sentido que la norma a aplicar es el inciso primero del art. 376 del C. Penal y no el inciso tercero como se había señalado. Sin observaciones por la defensa.
3. Previa imposición de los derechos que le asisten, el acusado Espinosa Sepúlveda se ratifica en la aceptación de los cargos.
4. Se aprueba el preacuerdo: 80 meses de prisión y multa de 800 s.m.l.m.v. Se anuncia que el fallo será de carácter condenatorio.
5. Se convoca a la audiencia de que trata el Artículo 447 del C. de P. Penal. Intervienen las partes.
6. Se profiere el fallo respectivo, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Armenia, con Funciones de Conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a EDUARD OBED ESPINOSA SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.238.905 expedida en San Mateo (Boyacá) a las penas principales de OCHENTA (80) MESES DE PRISIÓN Y MULTA EQUIVALENTE A 800 S.M.L.M.V, es decir, QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$590.173.600.00) que cancelará a favor de la Rama Judicial en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario S.A, como responsable a título de dolo del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en la modalidad de TRANSPORTAR.

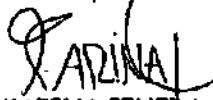
SEGUNDO: CONDENAR al citado acusado a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la sanción principal.

TERCERO: NEGAR a EDUARD OBED ESPINOSA SEPÚLVEDA el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por prohibición expresa de la ley 1709 de 2014. Sin embargo, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad con ocasión de este asunto se le tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta.

QUINTO: COMUNICAR la sentencia a las autoridades de que trata el artículo 166 de la ley 906 de 2004, una vez ejecutoriada.

7. Notificada en estrados, los sujetos procesales no interpusieron recurso. Se declaró legalmente ejecutoriada la sentencia.

8. Se dispone que por la secretaría del despacho se elabore el acta de lo actuado y se realice la reproducción de seguridad respectiva.


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

Falta
Copia
4.300



ARN

Agencia para la
Reincorporación
y la Normalización



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OFI17-028801 / JMSC 5202023
(Al contestar cite este número)



OFI17-028801

Bogotá D.C., jueves, 12 de Octubre de 2017

12 - 00229

Recibido ARN/170CT20 1205 89

Señores
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA
Carrera 12 No. 20-63, Palacio de Justicia Piso 3
Armenia-Quindío

Asunto: Solicitud Copia de la Sentencia Condenatoria dentro del Proceso 2017-00097 NI-8096
Condenado. EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA

Cordial Saludo,

Una vez consultado el certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación y la cartilla Biográfica del INPEC, respecto del señor ESPINOSA SEPULVEDA, y en razón a la competencia de la Oficina que usted dirige, me permito solicitar de la manera más respetuosa copia de la sentencia condenatoria de la persona mencionada.

Nombre	No. identificación	No. Proceso	Delito
EDUARD OBED ESPINOSA SEPULVEDA	4238905	2017-00097 NI-8096	TRAFCIO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Lo anterior, para efectos del estudio de la situación jurídica de la referida persona, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2601 de 2011, reglamentario de la Ley 1424 de 2010.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE BETANCUR MURILLO
Coordinador Grupo de Asuntos Administrativos y Beneficios Jurídicos
Subdirección de Gestión Legal

**JUZGADO 2º PENAL DEL
CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
RECIBIDO**

23-OCT-2017

Ana María Vaua

0930

Copia a: Juzgado 2º de Ejecución de Penas de Armenia-Carrera 12 No. 20-63 Palacio de Justicia Piso 3

EXT17-017355

Anexo 1: Antecedentes Procuraduría General de la Nación-Página web de la Procuraduría
Anexo 2: Cartilla Biográfica

Proyecto: Sandra Milena Hernández Lozano - Abogada Contratista Subdirección de Gestión Legal